DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE			
Diputado Efraín Ramos Ramírez			
Año IV	Primer Periodo Ordinario	LIX Legislatura	Núm. 24

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL 26 DE ENERO DE 2012

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 04

ORDEN DEL DÍA Pág. 04

COMUNICADOS

- Oficio suscrito por el oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diversos asuntos:
- Oficio signado por el diputado Heliodoro Carlos Díaz Escárraga. vicepresidente del Comisión Permanente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el que envía el punto de acuerdo en copia simple mediante el cual exhorta respetuosamente a los congresos de las entidades federativas en las que no se hava tipificado el delito de feminicidio a tomar las medidas necesarias, en el ámbito de sus jurisdicción y competencia, para tipificar en sus respectivos Códigos Penales el delito de feminicidio, promoviendo, en su caso la armonización de la legislación en la materia

Pág. 07

II. Oficio signado por la diputada María Antonieta Guzmán Visairo, integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite el informe de actividades legislativas, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional

Pág. 07

III. Oficio suscrito por el diputado Enrique Herrera Gálvez, presidente de la Comisión de Salud, con el que remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, en relación a la iniciativa de Ley de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células de Seres Humanos del Estado de Guerrero. Solicitando sea descargado de los pendiente de la comisión como asunto total y definitivamente concluido

Pág. 07

IV. Oficio suscrito por el diputado Jorge Salgado Parra, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, con el que remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, en relación al oficio enviado por el ciudadano Tomás Morales Patrón, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, con el que solicita le sea tomada la protesta de ley. Solicitando sea descargado de los pendiente de la comisión como asunto total y definitivamente concluido

Pág. 07

V. Oficio signado por el licenciado Luis Alberto Montes Salmerón, fiscal especializado para la atención de delitos electorales, con el que envía el informe trimestral de actividades, correspondiente al periodo Octubre-Diciembre de 2011

Pág. 08

VI. Oficio suscrito por el licenciado certificado Arturo Latabán López, auditor general del Estado, con el que envía el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Honorables Ayuntamientos de Ahuacuotzingo y Malinaltepec, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2010

Pág. 08

VII. Oficio signado por el ciudadano Santos Gonzaga Miranda, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, mediante el cual remite el tercer Informe de Gobierno Municipal

Pág. 08

INICIATIVAS

- De decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Alicia Margarita Sierra Navarro. Solicitando hacer uso de la palabra

Pág. 08

a) De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Guerrero número 158. Suscrita por el diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca. Solicitando hacer uso de la palabra

Pág. 11

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se llama al ciudadano Fernando Xochihua San Martín, Magistrado supernumerario del Tribunal Electoral del Estado, primero en la lista de prelación, para asumir las funciones y atribuciones del ciudadano J. Félix Villafuerte Rebollar, magistrado numerario titular de la Cuarta Sala Unitaria, por ausencia definitiva, las que concluirán el día 15 de noviembre de 2012, conforme a los decretos 811 y 813 publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha nueve de septiembre del año dos mil once

Pág. 13

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el cual se autoriza al municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a contratar con cualquier institución de banca de desarrollo o banca múltiple de nacionalidad mexicana, uno o varios créditos hasta por la cantidad de \$73.000.000.00, y para afectar el derecho y los ingresos que le correspondan en el Ramo 28, participaciones en ingresos federales, como garantía y/o fuente de pago de los mismos, en los términos que este decreto dispone

Pág. 17

 Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba inscribir con Letras de Oro el nombre de "Ignacio Chávez Sánchez", en el interior del Recinto Legislativo de este Honorable Congreso del Estado

Pág. 22

- Primera lectura del dictamen con resolución del Juicio de Suspensión o revocación del cargo, registrado bajo el número JSRC/LIX/003/201, promovido por los ciudadanos Guadalupe Álvarez Maganda, Cira bailón **Ojendis** Margarito Navarrete Andraca, en sus carácter de síndico procurador regidores, respectivamente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Tierra Colorada, Guerrero, en contra del ciudadano Porfirio Levva Muñoz, presidente del citado ayuntamiento

Pág. 32

– Primera lectura del dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LIX/006/2010, promovido por el contador público certificado y maestro auditor Ignacio Rendón Romero, en aquel entonces en su carácter de auditor general de la Auditoría General del Estado, en contra del ciudadano Marino Miranda Salgado, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Teloloapan, Guerrero

Pág. 52

– Primera lectura del dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LIX/007/2010, promovido por el contador público certificado y maestro auditor Ignacio Rendón Romero, en aquel entonces en su carácter de auditor general de la Auditoría General del Estado, en contra del ciudadano Francisco Estrada Campos, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero

Pág. 56

 Primera lectura del dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LIX/008/2010, promovido por el contador público certificado y maestro auditor Ignacio Rendón Romero, en aquel entonces en su carácter de auditor general de la Auditoría General del Estado, en contra del ciudadano Daniel Esteban González, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero

Pág. 60

 Primera lectura del dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LIX/009/2010, promovido por el contador público certificado y maestro auditor Ignacio Rendón Romero, en aquel entonces en su carácter de auditor general de la Auditoría General del Estado, en contra del ciudadano Roberto Almora Méndez, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Alpoyeca, Guerrero

Pág. 65

- Primera lectura del dictamen valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LIX/010/2010, promovido por el contador público certificado y maestro auditor Ignacio Rendón Romero, en aquel entonces en su carácter de auditor general de la Auditoría General del Estado, en contra del ciudadano Leonel Ángel Nava. presidente del Honorable Ayuntamiento municipio de del Quechultenango, Guerrero

Pág. 68

 Primera lectura del dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LIX/011/2010, promovido por el contador público certificado y maestro auditor Ignacio Rendón Romero, en aquel entonces en su carácter de auditor general de la Auditoría General del Estado, en contra del ciudadano Manuel Cuevas Bahena, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero

Pág. 72

– Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con total respeto a la división de poderes, al estado de derecho y a la división de competencias, con base en los artículos 155 párrafo segundo y tercero, 156 párrafo segundo y artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, cita a comparecer el día jueves 02 de febrero del presente año, ante la Comisión de Derechos Humanos a José Mario Gómez Figueroa,

presidente municipal, Juárez Popoca Horacio, regidor de obras públicas y Millán Castañeda Luis, director de servicios generales, todos ellos del Honorable Ayuntamiento de Tetipac, Guerrero, a efecto de que expongan sobre su negativa a aceptar y dar cumplimiento a la recomendación 032/2011, emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado

Pág. 23

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Enrique Herrera Gálvez, por el que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, para que instruya al encargado de despacho de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que realice una investigación respecto de la actuación del grupo de agentes de la Policía Ministerial adscritos en Tlapa de Comonfort, Guerrero, y que detienen de forma injustificada a pobladores que se dedican a realizar artesanías de palma y que en ocasiones los dejan en libertad por la obtención de una suma de dinero afectando los ingresos de estas familias apenas tiene para subsistir. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución

Pág. 26

Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Catalino Duarte Ortuño, por el que este Honorable Congreso del Estado Libre v Soberano de Guerrero, exhorta al gobernador del Estado licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, para que instruya al secretario de Desarrollo Rural y se establezcan las acciones que permitan ejecutar las reglas **Programa** operación del Fertilizante y se entregue el insumo a los campesinos, antes de la fecha de inicio de las campañas electorales de este año 2012. buscando que su ejecución se dé con legalidad, honradez, transparencia, lealtad imparcialidad y eficacia, garantizando el derecho de libre elección de ciudadanos. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución

Pág. 28

OS

INTERVENCIONES

- Del diputado Francisco Javier García González, en relación al paro indefinido de labores por parte del personal docente, administrativo e intendencia, de la Universidad Tecnológica de la Región Norte del Estado y la Unidad Académica de la Universidad Tecnológica en la Región de la Montaña dependiente de la Región Norte del Estado

Pág. 30

DIARIO DE LOS DEBATES

CLAUSURA Y CITATORIO

Pág. 32

Presidencia del diputado Efraín Ramos Ramírez

ASISTENCIA

El presidente:

Solicito a la diputada secretaria Alicia Margarita Sierra Navarro, pasar lista de asistencia.

El secretario Alicia Margarita Sierra Navarro:

Con gusto, presidente.

Álvarez Reyes Carlos, Bustamante Orduño Lea, Calixto Díaz José Natividad, Contreras Velasco Alejandro, Cruz Ramírez Florentino, Galarza Zavaleta Antonio, García García Esteban, García González Francisco Javier, Garzón Bernal Irma Lilia, Granda Castro Carlos Jacobo, Guzmán Visairo María Antonieta, Jaimes Gómez Ramiro, Leyva Mena Marco Antonio, Lorenzo Hernández Hilda Ruth, Moreno Abarca Marco Antonio, Ocampo Arcos Héctor, Ocampo Zavaleta Ignacio, Peñaloza García Bonfilio, Ramos Ramírez Efraín, Reyes Pascacio Juan Antonio, Rocha Ramírez Aceadeth, Sierra Navarro Alicia Margarita, Soto Ramos Faustino, Wences Real Victoriano.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 24 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación los diputados Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, Rubén Valenzo Cantor, Ernesto González Hernández, Juan Manuel Saidi Pratt, Jesús Evodio Velásquez Aguirre y Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez y para llegar tarde los diputados Irineo Loya Flores, Víctor Manuel Jorrín lozano y Miguel Ángel Albarrán Almazán.

Con fundamento en al artículo 30 fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 24 diputados y diputadas, se declara quórum legal y validos los acuerdos que esta sesión se tomen, por lo que siendo las 13 horas con 06 minutos del día jueves 26 de enero del 2012, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a la Plenaria el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al secretario Ramiro Jaimes Gómez, se sirva dar lectura al mismo.

El secretario Ramiro Jaimes Gómez:

Con gusto, diputado presidente. Orden del Día.

Primero.- Comunicados:

- a) Oficio suscrito por el oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diversos asuntos:
- I. Oficio signado por el diputado Heliodoro Carlos Díaz Escárraga, vicepresidente del Comisión Permanente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el que envía el punto de acuerdo en copia simple mediante el cual exhorta respetuosamente a los congresos de las entidades federativas en las que no se haya tipificado el delito de feminicidio a tomar las medidas necesarias, en el ámbito de sus jurisdicción y competencia, para tipificar en sus respectivos Códigos Penales el delito de feminicidio, promoviendo, en su caso la armonización de la legislación en la materia.
- II. Oficio signado por la diputada María Antonieta Guzmán Visairo, integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite el informe de actividades legislativas, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

III. Oficio suscrito por el diputado Enrique Herrera Gálvez, presidente de la Comisión de Salud, con el que remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, en relación a la iniciativa de Ley de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células de Seres Humanos del Estado de Guerrero. Solicitando sea descargado de los pendiente de la comisión como asunto total y definitivamente concluido.

- IV. Oficio suscrito por el diputado Jorge Salgado Parra, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, con el que remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, en relación al oficio enviado por el ciudadano Tomás Morales Patrón, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, con el que solicita le sea tomada la protesta de ley. Solicitando sea descargado de los pendiente de la comisión como asunto total y definitivamente concluido.
- V. Oficio signado por el licenciado Luis Alberto Montes Salmerón, fiscal especializado para la atención de delitos electorales, con el que envía el informe trimestral de actividades, correspondiente al periodo Octubre-Diciembre de 2011.
- VI. Oficio suscrito por el licenciado certificado Arturo Latabán López, auditor general del Estado, con el que envía el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Honorables Ayuntamientos de Ahuacuotzingo y Malinaltepec, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2010
- VII. Oficio signado por el ciudadano Santos Gonzaga Miranda, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, mediante el cual remite el tercer Informe de Gobierno Municipal.

Segundo.-Iniciativas:

- a) De decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Alicia Margarita Sierra Navarro. Solicitando hacer uso de la palabra.
- b) De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Guerrero número 158. Suscrita por el diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca. Solicitando hacer uso de la palabra.

Tercero.-Propuestas de Leyes, decretos y acuerdos:

- a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se llama al ciudadano Fernando Xochihua San Martín, Magistrado supernumerario del Tribunal Electoral del Estado, primero en la lista de prelación, para asumir las funciones y atribuciones del ciudadano J. Félix Villafuerte Rebollar, magistrado numerario titular de la Cuarta Sala Unitaria, por ausencia definitiva, las que concluirán el día 15 de noviembre de 2012, conforme a los decretos 811 y 813 publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha nueve de septiembre del año dos mil once.
- b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el cual se autoriza al municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a contratar con cualquier institución de banca de desarrollo o banca múltiple de nacionalidad mexicana, uno o varios créditos hasta por la cantidad de \$73.000.000.00, y para afectar el derecho y los ingresos que le correspondan en el Ramo 28, participaciones en ingresos federales, como garantía y/o fuente de pago de los mismos, en los términos que este decreto dispone.
- c) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba inscribir con Letras de Oro el nombre de "Ignacio Chávez Sánchez", en el interior del Recinto Legislativo de este Honorable Congreso del Estado.
- d) Primera lectura del dictamen con resolución del Juicio de Suspensión o revocación del cargo, registrado bajo el número JSRC/LIX/003/201, promovido por los ciudadanos Guadalupe Álvarez Maganda, Cira bailón Ojendis y Margarito Navarrete Andraca, en sus carácter de síndico procurador y regidores, respectivamente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Tierra Colorada, Guerrero, en contra del ciudadano Porfirio Leyva Muñoz, presidente del citado ayuntamiento.
- e) Primera lectura del dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LIX/006/2010, promovido por el contador público certificado y maestro auditor Ignacio Rendón Romero, en aquel entonces en su carácter de auditor general de la Auditoría General del Estado, en contra del ciudadano Marino Miranda Salgado, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Teloloapan, Guerrero.

- f) Primera lectura del dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LIX/007/2010, promovido por el contador público certificado y maestro auditor Ignacio Rendón Romero, en aquel entonces en su carácter de auditor general de la Auditoría General del Estado, en contra del ciudadano Francisco Estrada Campos, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero.
- g) Primera lectura del dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LIX/008/2010, promovido por el contador público certificado y maestro auditor Ignacio Rendón Romero, en aquel entonces en su carácter de auditor general de la Auditoría General del Estado, en contra del ciudadano Daniel Esteban González, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero.
- h) Primera lectura del dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LIX/009/2010, promovido por el contador público certificado y maestro auditor Ignacio Rendón Romero, en aquel entonces en su carácter de auditor general de la Auditoría General del Estado, en contra del ciudadano Roberto Almora Méndez, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Alpoyeca, Guerrero.
- i) Primera lectura del dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LIX/010/2010, promovido por el contador público certificado y maestro auditor Ignacio Rendón Romero, en aquel entonces en su carácter de auditor general de la Auditoría General del Estado, en contra del ciudadano Leonel Ángel Nava, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Quechultenango, Guerrero.
- j) Primera lectura del dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LIX/011/2010, promovido por el contador público certificado y maestro auditor Ignacio Rendón Romero, en aquel entonces en su carácter de auditor general de la Auditoría General del Estado, en contra del ciudadano Manuel Cuevas Bahena, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero.

- k) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con total respeto a la división de poderes, al estado de derecho y a la división de competencias, con base en los artículos 155 párrafo segundo y tercero, 156 párrafo segundo y artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, cita a comparecer el día jueves 02 de febrero del presente año, ante la Comisión de Derechos Humanos a José Mario Gómez Figueroa, presidente municipal, Juárez Popoca Horacio, regidor de obras públicas y Millán Castañeda Luis, director de servicios generales, todos ellos del Honorable Ayuntamiento de Tetipac, Guerrero, a efecto de que expongan sobre su negativa a aceptar y dar cumplimiento a la recomendación 032/2011, emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado.
- 1) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Enrique Herrera Gálvez, por el que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, para que instruya al encargado de despacho de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que realice una investigación respecto de la actuación del grupo de agentes de la Policía Ministerial adscritos en Tlapa de Comonfort, Guerrero, y que detienen de forma injustificada a pobladores que se dedican a realizar artesanías de palma y que en ocasiones los dejan en libertad por la obtención de una suma de dinero afectando los ingresos de estas familias que apenas tiene para subsistir. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.
- m) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Catalino Duarte Ortuño, por el que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al gobernador del Estado licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, para que instruya al secretario de Desarrollo Rural y se establezcan las acciones que permitan ejecutar las reglas de operación del Programa del Fertilizante y se entregue el insumo a los campesinos, antes de la fecha de inicio de las campañas electorales de este año 2012. buscando que su ejecución se dé con legalidad, honradez, transparencia, imparcialidad y eficacia, garantizando el derecho de libre elección de los ciudadanos. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

Cuarto.-Intervenciones:

a) Del diputado Francisco Javier García González, en relación al paro indefinido de labores por parte del personal docente, administrativo e intendencia, de la Universidad Tecnológica de la Región Norte del Estado y la Unidad Académica de la Universidad Tecnológica en la Región de la Montaña dependiente de la Región Norte del Estado.

Quinto.-Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 26 de enero de 2012.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia solicita al diputada secretaria Alicia Margarita Sierra Navarro, informe, para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

La secretaria Alicia Margarita Sierra Navarro:

Se informa a la Presidencia que se registraron 7 asistencias de los diputados y los diputadas Astudillo Martínez Napoleón, Cabada Arias Marco Antonio, Herrera Gálvez Enrique, Luna Jiménez Lorena, Morales Prieto Javier, Vicario Castrejón Héctor, Valladares Salgado Ignacio de Jesús. Con lo que se hace un total de 31 asistencias.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

COMUNICADOS

DIARIO DE LOS DEBATES

En desahogo del primer punto del Orden del Día, Comunicados, solicito a la diputada Alicia Margarita Sierra Navarro, de lectura al oficio suscrito por el oficial mayor del Congreso.

La secretaria Alicia Margarita Sierra Navarro:

Con gusto presidente.

Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta oficialía mayor la siguiente correspondencia:

- I. Oficio signado por el diputado Heliodoro Carlos Díaz Escárraga, vicepresidente del Comisión Permanente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el que envía el punto de acuerdo en copia simple mediante el cual exhorta respetuosamente a los congresos de las entidades federativas en las que no se haya tipificado el delito de feminicidio a tomar las medidas necesarias, en el ámbito de sus jurisdicción y competencia, para tipificar en sus respectivos Códigos Penales el delito de feminicidio, promoviendo, en su caso la armonización de la legislación en la materia.
- II. Oficio signado por la diputada María Antonieta Guzmán Visairo, integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite el informe de actividades legislativas, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional.
- III. Oficio suscrito por el diputado Enrique Herrera Gálvez, presidente de la Comisión de Salud, con el que remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, en relación a la iniciativa de Ley de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células de Seres Humanos del Estado de Guerrero, solicitando sea descargado de los pendiente de la comisión como asunto total y definitivamente concluido.
- IV. Oficio suscrito por el diputado Jorge Salgado Parra, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, con el que remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, en relación al oficio enviado por el ciudadano Tomás Morales Patrón, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, con el que solicita le

sea tomada la protesta de ley, solicitando sea descargado de los pendiente de la comisión como asunto total y definitivamente concluido.

- V. Oficio signado por el licenciado Luis Alberto Montes Salmerón, fiscal especializado para la atención de delitos electorales, con el que envía el informe trimestral de actividades, correspondiente al periodo octubre-diciembre de 2011.
- VI. Oficio suscrito por el licenciado certificado Arturo Latabán López, auditor general del Estado, con el que envía el informe del resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de los honorables ayuntamientos de Ahuacuotzingo y Malinaltepec, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2010
- VII. Oficio signado por el ciudadano Santos Gonzaga Miranda, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, mediante el cual remite el tercer informe de gobierno municipal.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Oficial Mayor.

Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la manera siguiente:

Apartado I, a la Comisión de Equidad y Género, para los efectos conducentes.

Apartado II, se toma conocimiento del informe de antecedentes y se instruye a la Oficialía Mayor remita al archivo de este Poder Legislativo para su guarda y custodia.

Apartado III, esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de referencia y los remite al archivo de la Legislatura como un asunto total y definitivamente concluido y se descarga de la relación de pendientes de la Comisión de Salud.

Apartado IV, esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de referencia y lo remite al archivo de la Legislatura como un asunto total y definitivamente concluido y se descarga de la relación de pendientes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Apartado V, a la Comisión de Gobierno para los efectos conducentes.

Apartado VI, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Apartado VII, a la Auditoría General del Estado, para los efectos conducentes.

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, Iniciativas, se concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada Alicia Margarita Sierra Navarro.

INICIATIVAS

La diputada Alicia Margarita Sierra Navarro:

Con su permiso diputado presidente de la Mesa Directiva.

Compañeras diputados, compañeros diputados.

La suscrita diputada Alicia Margarita Sierra Navarro, integrante de la Fracción Parlamentaria Independiente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, me permito presentar a esta Soberanía Popular la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todo ser humano tiene derechos fundamentales, entre ellos a la vida y a vivir dignamente, disfrutar cada instante no sólo de las acciones cotidianas como respirar, caminar, mirar, hablar, comer, sonreír; sino de las especiales que le dan sentido a nuestra existencia.

Cuando la calidad de vida empieza a disminuir a causa de enfermedades terminales o daños irreversibles a la salud, dolores insoportables, tratamientos médicos que en contra de la dignidad alargan la agonía del enfermo o enferma, sólo existe la indiferencia de la sociedad.

Para la teoría utilitarista de los derechos, la voluntad anticipada se concibe como una opción más práctica en el caso de que se presente una existencia marcada por el dolor y sin posibilidad de felicidad. Desde este punto de vista, es aceptable dados los dolores que se le quitan a quién los está sufriendo.

El debate sobre la legalización de la voluntad anticipada, debe centrarse en torno a dos preceptos fundamentales de respeto a los derechos de la persona humana, que van intrínsecamente relacionados: la dignidad y el derecho a decidir.

La persona humana tiene el derecho a que se le reconozca la posibilidad de disponer de su propia vida, en situaciones especiales simplemente por respeto a su dignidad. Reconocer la posibilidad de definir qué hacer con su vida es respetar su propia humanidad, su libertad y de su vida propia.

Desde este punto de vista, legislar sobre la terminación voluntaria de la vida representa una lucha por el reconocimiento del derecho a la "muerte digna", tal como mucho tiempo atrás lo expresó Séneca: Es preferible quitarse la vida, a una vida sin sentido y con sufrimiento.

La "muerte indigna" es aquella que prolonga sin misericordia la vida por medios artificiales, donde la vida se va agotando lentamente y sólo se atiende al cuerpo físico, al ser biológico, más no al ser humano.

El deber médico es hacer todo lo posible por curar, rehabilitar y devolver en todo lo posible la salud a las personas enfermas; no obstante, cuando ya no existe esta posibilidad, es un deber proporcionarle los tratamientos que le permitan aminorar de forma máxima el sufrimiento físico y emocional que representa la enfermedad terminal y, por lo tanto, la cercanía a la muerte. El dolor en sus distintas manifestaciones debe ser reconocido, respetado y buscar la posibilidad de aminorarlo y eliminarlo.

La terminación voluntaria de la vida no se equipara con el asesinato. En el primer caso, siempre existe una razón humana, mientras que en el asesinato, no. La terminación voluntaria de la vida sólo puede producirse en interés de la dignidad del destinatario y tiene como objetivo disminuir el sufrimiento de la persona enferma.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, promulgada en 1948 por la Organización de las Naciones Unidas, establece en su artículo tercero el derecho a la vida, pero también garantiza, en el artículo quinto, el derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos

crueles, inhumanos o degradantes, lo que ha sido utilizado como una ventana para la aceptación de la voluntad anticipada pasiva.

Holanda es el primer país del mundo en el que, bajo estrictas condiciones, permite tanto la voluntad anticipada activa como la pasiva y el suicidio asistido y reconoce legalmente la voluntad anticipada

En el año 2002, Bélgica se convirtió en el segundo país en el mundo en aprobar una ley que despenaliza la voluntad anticipada y permite el suicidio asistido.

La legislación de Bélgica va más allá que la holandesa, pues los pacientes no terminales y personas que padecen un insoportable sufrimiento psíquico, pueden pedir la voluntad anticipada a su médico desde mayo del 2002.

La ley de la voluntad anticipada en Bélgica sólo pone dos condiciones para la terminación anticipada de la vida: el paciente debe estar afectado por una enfermedad incurable o padecer un sufrimiento físico o psíquico insoportable. Pero en los casos en los que no sufre de padecimiento incurable, también es posible recurrir a la práctica si el médico se toma un mes de reflexión y pide el consejo de dos colegas.

Esta ley sólo es aplicable a personas mayores de 18 años, capaces de hacer la petición por sí mismas. También establece la facultad de suscribir la voluntad anticipada que debe ser renovado cada 5 años y que entra en vigor, cuando el paciente cae en estado de coma.

En países europeos como Alemania, Suiza, España, Reino Unido y Dinamarca, es permitido legalmente la voluntad anticipada. Mientras que en Mèxico son varias entidades federativas que cuentan con una Ley de Voluntad Anticipada, entre ellas el Distrito Federal, Aguascalientes y Guanajuato, entre otros.

La "Voluntad Anticipada, es un documento en el que el interesado plenamente consciente, expresa su voluntad sobre las atenciones médicas que desea recibir en caso de padecer una enfermedad irreversible o terminal, que le haya llevado a un estado que le impida expresarse por sí mismo.

Muchas de las propuestas de esta figura han sido escritas y promovidas por organizaciones mundiales pro-voluntad anticipada como son: Asociación Derecho a Morir Dignamente; Sociedad por el Derecho a Morir; Americanos contra el Sufrimiento Humano, entre otras.

En México el único recurso lícito con que cuentan las personas enfermas en estado terminal para acabar con su vida es la voluntad anticipada pasiva, pues tienen la opción de decidir dejar los tratamientos y en algunos casos el alimento, para acelerar el proceso de su muerte.

Según datos de la Secretaría de Salud, la tercera parte de las muertes que se registran al año se debe a enfermedades terminales. Sin embargo, las instalaciones de salud pública, no ofrecen servicios que propicien una calidad de vida, necesaria para hacer llevadera la agonía de los enfermos terminales y sus familiares.

Los ciudadanos tienen el derecho de tomar sus propias decisiones acerca del cuidado médico que reciben. A través de una voluntad anticipada, ese derecho continúa incluso si es incapaz de hablar o no está capacitado de tomar sus propias decisiones.

Pertinente es precisar, que consideramos de suma importancia que exista una preocupación por parte de los legisladores por impulsar leyes que se traduzcan en que los mexicanos puedan tener una muerte digna. La voluntad anticipada es, desde nuestro punto de vista, una opción de terminación de vida a la que deben tener derecho algunos enfermos, cuando no ven otra solución a la situación de sufrimiento en que se encuentran. De esta forma pueden ejercer su libertad hasta el fin.

Respaldar los derechos de los pacientes para tomar decisiones al final de su vida, por ejemplo, rechazar un tratamiento; evitar el encarnizamiento terapéutico; promover el desarrollo de los cuidados paliativos (un objetivo seguramente común a la posición conservadora, con la diferencia de que ésta pretende que sólo estos existan, como si pudiera resolver todo, y no se permita la voluntad anticipada); que funcione la voluntad anticipada, que se establezcan de manera clara y explícita las decisiones y acciones relacionadas con el final de la vida, que ya están legalmente permitidas y trabajar para conseguir que lo estén pronto las que deberían estarlo (que no implican la terminación activa de la vida), con el fin de que el paciente y los familiares, puedan solicitarlas a su médico y éste pueda responder a su solicitud, con la tranquilidad que necesita.

Por último, se deja claro un profundo respeto por la vida y es sabido que, es el fin máximo del derecho y de la medicina como tal. Por tal razón, es menester que la vida de la persona enferma en estado terminal sea digna, para ello debemos procurarle una mejor calidad de vida, desde un ámbito objetivo y subjetivo, entendiendo que el segundo, hace referencia al concepto de calidad de vida que genera el propio paciente, la percepción que él tiene acerca de ella.

El hecho de diagnosticar el padecimiento de un enfermo, como enfermedad terminal tiene muchas implicaciones y se debe de buscar siempre la certeza, la transparencia y la honestidad, ya que de la información que obtenga, depende la toma de decisiones, tanto para el personal médico, como para el enfermo y sus familiares.

Por los razonamientos antes expuestos, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente:

DECRETO NUMERO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Articulo Único.- Se adicionan los artículos 115 Bis y 125 Bis del código Penal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 115 Bis.- En los supuestos previstos en el artículo anterior no integran los elementos del cuerpo del delito, de instigación o ayuda al suicidio, las conductas realizadas por el personal de salud correspondiente para los efectos del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Guerrero.

Tampoco integran los elementos del cuerpo del delito previstos en el párrafo anterior, las conductas realizadas conforme a las disposiciones establecidas en la ley de voluntad anticipada para el Estado de Guerrero, suscritas y realizadas por el solicitante o representante en el documento de voluntad anticipada o el formato expedido por la Secretaría de Salud para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 125 Bis.- En los supuestos previstos en el artículo 123 y primer párrafo del artículo 125, no integran los elementos el cuerpo del delito de omisión de auxilio o de cuidado, las conductas realizadas por el personal de salud para los efectos del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la ley de voluntad anticipada para el Estado de Guerrero.

Tampoco integran los elementos del cuerpo del delito previstos en el párrafo anterior, las conductas realizadas conforme a las disposiciones establecidas en la ley de voluntad anticipada para el Estado de Guerrero, suscritas y realizadas por el solicitante o representante en el documento de voluntad anticipada o el formato expedido por la Secretaría de Salud para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIOS.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial dela Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 26 de enero de 2012.

Atentamente

Diputada Alicia Margarita Sierra Navarro

El Presidente:

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes a las comisiones unidas de Justicia y de Salud, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso "b" del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca.

El Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca:

Gracias, diputado presidente.

Ciudadanas diputadas, ciudadanos diputados.

El suscrito diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, integrante de la representación del Partido Verde Ecologista de México ante esta Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II de la Constitución Política Local, 126 fracción II y 170 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, una propuesta de iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Guerrero Número 158, bajo la siguiente:

Exposición de motivos:

Compañeras y compañeros diputados, esta exposición de motivos la hare y esta iniciativa la hago, partiendo de que hoy se conmemora El Día Mundial de la Educación Ambiental, es por ello que me voy a permitir presentar esta iniciativa para su consideración.

En la década de los 70, con los movimientos ecologistas, fue donde comenzó a perfilarse la necesidad de un cambio social generado a raíz de diversas reflexiones sobre los problemas que estaba enfrentando el mundo contemporáneo, fundamentalmente, la degradación de la naturaleza y la degradación de la calidad de vida humana, dos grandes problemáticas sintetizadas en lo que hoy conocemos como problemática ambiental mundial.

Esta preocupación mundial vino a concretar en la organización por parte de la UNESCO, de diversas reuniones intergubernamentales, con la intención de analizar como conjunto y a nivel mundial las causas que dieron origen a dicha problemática en la idea de que sólo el conocimiento podría hacer florecer estrategias de solución idóneas.

Entre las principales reuniones que dieron luz a la Educación ambiental se encuentran: La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, celebrada en Estocolmo en 1972, el Seminario de Belgrado celebrado en 1975 y la Conferencia de Tbilisi en 1977, en estas participaron representantes de todos los países del mundo con el objeto de elaborar un plan de acción en beneficio de toda la humanidad, para las generaciones presentes y futuras y con una perspectiva común para todos los gobiernos y pueblos del mundo. A partir de entonces se han efectuado diferentes eventos sobre el particular, que en general conforman lo que se conoce como el debate ambiental, tales como el Congreso sobre Educación y Formación Ambiental, Moscú 1987; la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (Cumbre de la Tierra), Río de Janeiro, 1992, la cual aportó importantes acuerdos internacionales, y documentos de relevancia, tales como la Agenda 21, en la que se dedica el capítulo 36, al fomento de la educación y a la reorientación de la misma hacia el desarrollo sostenible, la capacitación y la toma de conciencia; paralelamente a la Cumbre de la Tierra se realizó el Foro Global Ciudadano de Río 1992, en el cual se aprobaron 33 tratados, uno de los cuales lleva por título Tratado de Educación Ambiental hacia Sociedades Sustentables y de Responsabilidad Global; el Congreso Iberoamericano de Educación Ambiental, Guadalajara (México, 1992) y la Cumbre de Desarrollo Sostenible (Johannesburgo, 1992).

Las conclusiones de esas reuniones dejaron ver que esta crisis ambiental, no es exclusiva de los países pobres y de la sobrepoblación como solía manejarse, sino más bien, ha sido desatada por factores que han devenido de los países que hoy se caracterizan como desarrollados y prósperos y de su modelo ideológico de

desarrollo basado en el ideal de progreso y en la globalización de la economía.

Es este escenario -vigente aún en nuestros días- el que motivó el interés por una Educación ambiental, que coadyuve como se dijo en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (celebrada en 1972 en Estocolmo, Suecia), a que la población se eduque ambientalmente para poder colaborar en el establecimiento de relaciones más armónicas entre los seres humanos, y entre éstos y su medio ambiente, a fin de prevenir nuevos o más graves problemas ambientales y de asegurar un mundo más sano a las futuras generaciones (UNESCO, 1977).

Que ciertamente, en el país existe una tendencia histórica a ubicar a la educación ambiental. principalmente, dentro del sector ambiental; es decir, la mayor parte de las referencias legales sobre educación ambiental se encuentran en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LEGEEPA), y en menor proporción en la Ley General de Educación, esto se hace evidente en la débil o nula incorporación de programas de Educación Ambiental en la currícula de los distintos niveles educativos. Encontrándonos con esta misma situación en el marco normativo estatal.

Es en este sentido como Partido Verde a nivel nacional, hemos puesto nuestro granito de arena, al impulsar y lograr que se imparta en todas las primarias del país la asignatura de Educación Ambiental, sin embargo se hace indispensable que esta disciplina sea dirigida en todos los niveles escolares, tanto a jóvenes como a adultos, como un proceso continuo el cual tiende a la formación de una cultura ecológica en la sociedad, mediante el manejo y asimilación de conocimientos, actitudes, aptitudes y valores acerca de la relación del hombre con la naturaleza y de cómo implementar posibles recursos e instrumentos para llevar a cabo acciones concretas a favor de la conservación del medio y sus componentes.

Al tener esta perspectiva, la educación ambiental se debe constituir como un proceso continuo y permanente, comenzado desde preescolar y continuando a través de la enseñanza formal y no formal, donde se examinen los principales aspectos del entorno desde un punto de vista local hasta una perspectiva internacional, de modo que los educandos se compenetren y se concienticen sobre tales temas. Así, los alumnos se benefician con una sensibilización sobre el medio, la adquisición de conocimientos y la aptitud para resolver los problemas ambientales de su comunidad, utilizando diversos métodos teóricos y prácticas de comunicación y de obtención de conocimientos.

Así pues, en el marco de la Conmemoración del 26 de enero Día Mundial de la Educación Ambiental, por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II de la Constitución Política Local y 126, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, me permito someter a la consideración de esta Plenaria, para su análisis, discusión y aprobación, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN **DIVERSAS** DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 158.

Artículo Primero.- Se reforma la fracción XI al Artículo 7 de la Ley de Educación del Estado de Guerrero Número 158, para quedar como sigue:

Artículo 7.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

De la I a la X.-

Inculcar los conceptos principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales:

Artículo Segundo.-Se adiciona la fracción XIII al Artículo 7 y una Sección Primera al Capítulo I del Titulo Cuarto de la Ley de Educación para el Estado Número 158, para quedar como sigue:

Artículo 7.-....

De la I a la XII.-

XIII.- Promover la difusión de información sobre los impactos, vulnerabilidad y medidas de adaptación al cambio climático, en el territorio guerrerense;

> TÍTULO CUARTO **DEL PROCESO EDUCATIVO**

> > CAPÍTULO I

DE LOS TIPOS Y MODALIDADES DE EDUCACIÓN

Del Artículo 37 al 46.-

SECCIÓN I DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

DIARIO DE LOS DEBATES

Artículo 46 bis. La educación ambiental en el Estado, tiene los siguientes objetivos:

- I. Desarrollar una comprensión integral del ambiente en sus múltiples y complejas relaciones, que involucre los aspectos ecológicos, psicológicos, legales, sociales, económicos, científicos, culturales y éticos de la problemática ambiental y la preservación del ambiente.
- II. Fomentar la participación individual o colectiva en la preservación ambiental, como un valor inseparable del ejercicio ciudadano.
- III. La toma de conciencia sobre la problemática ambiental en todos los niveles educativos.
- IV. La generación de conocimientos ambientales en todos los campos disciplinarios y garantizar su difusión.
 - V. Las demás que señalen las leyes aplicables.

Artículo 46 ter. La educación ambiental se desarrollará como una práctica educativa integrada, continua y permanente en todos los niveles y modalidades de enseñanza escolar, incorporándose en los cursos de formación contenidos que traten de la ética ambiental sobre las actividades que se desarrollen, y respetándose el Calendario Ambiental Oficial para el Estado de Guerrero.

Asimismo, la dimensión ambiental deberá ser incluida en los programas de formación de profesores, en todos los niveles escolares.

Artículo 46 quater. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (SEMAREN), en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsará la educación ambiental de forma extraescolar cuando menos:

- I. Ampliando la participación de educadores, educandos y organizaciones no gubernamentales en la formación y ejecución de programas y actividades vinculadas a la educación ambiental;
- II. Fomentar con las instancias de gobierno, así como con las empresas privadas, el desarrollo de programas de educación ambiental para sus trabajadores.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Comuníquese al gobernador del Estado el presente Decreto para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 26 de enero de 2012.

Día de la educación ambientación ambiental mundial.

Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca.

Es cuanto, diputado presidente.

El presidente:

Esta presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, Propuestas de leyes, decretos y acuerdos inciso "a", solicito al diputado secretario Ramiro Jaimes Gómez, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se llama al ciudadano Fernando Xochihua Sanmartín, magistrado supernumerario del Tribunal Electoral del Estado, primero en la lista de prelación para asumir las funciones y atribuciones de magistrado numerario titular de la Cuarta Sala Unitaria por ausencia definitiva del ciudadano J. Felix Villafuerte Rebollar, la que concluirán el día 15 de noviembre de 2012,conforme a los decretos 811 y 813, publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado con fecha 9 de septiembre del año 2012.

El secretario Ramiro Jaimes Gómez:

Con gusto, diputado presidente.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Gobierno, nos fue turnado el "oficio suscrito por el magistrado J. Jesús Villanueva Vega, presidente de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, con el que comunica el acuerdo del Pleno del citado Tribunal ante la ausencia definitiva del magistrado numerario J. Félix Villafuerte Rebollar, titular de la Cuarta Sala Unitaria de este Órgano Jurisdiccional por fallecimiento", la cual se analiza y dictamina en razón de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que en sesión de fecha quince de diciembre del año dos mil once, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio número PRE-670/2011, de fecha trece de diciembre del mismo año, suscrito por el Magistrado J. Jesús Villanueva Vega, presidente de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, con el que comunica el acuerdo del Pleno del citado Tribunal ante la ausencia definitiva del magistrado numerario J. Félix Villafuerte Rebollar, titular de la Cuarta Sala Unitaria de este Órgano Jurisdiccional por fallecimiento.

Que en virtud a lo anterior, dicho comunicado y antecedentes que acompaña fue turnado para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo, a la Comisión de Gobierno, mediante oficio número LIX/4TO/OM/DPL/0218/2011, signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado.

Que acompaña al comunicado de referencia el acuerdo tomado por el Pleno del Honorable Tribunal Electoral del Estado, en el que exponen lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, párrafo XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es un órgano autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones; con personalidad jurídica y patrimonio propio y máxima autoridad jurisdiccional en la materia; con excepción de lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo. Que el artículo 4, fracciones VII y XI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, establece que, en términos de lo dispuesto por la Constitución Local y las leyes aplicables, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a través del Pleno es competente para expedir su Reglamento Interno y los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento.

DIARIO DE LOS DEBATES

Tercero. De conformidad con los nombramientos expedidos por la Mesa Directiva del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 47, fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión del dieciséis de mayo de dos mil ocho, ratificó como magistrados numerarios a los ciudadanos licenciados Alma Delia Eugenio Alcaraz, como titular de la Primera Sala Unitaria; J. Jesús Villanueva Vega, como titular de la Segunda Sala Unitaria; Isaías Sánchez Nájera, como titular de la Tercera Sala Unitaria; J. Félix Villafuerte Rebollar, como titular de la Cuarta Sala Unitaria, y Regino Hernández Trujillo, como titular de la Quinta Sala Unitaria; y a Fernando Xochihua San Martín y elegido David Terrones Bacilio, como magistrados supernumerarios primero y segundo respectivamente.

Cuarto. Derivado de los decretos 811 y 813 de fecha 9 de septiembre de 2011, ambos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, por el que se reformaron el articulo Decimo Transitorio de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la fracción I y el párrafo tercero del articulo 16 y Segundo Transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, prorrogándose por un año más el mandato de los magistrados electorales al frente de la jurisdicción electoral, por el periodo del 29 de mayo del 2008 al 15 de noviembre del 2012.

Quinto. Que el día dos de diciembre del año en curso, falleció en un accidente automovilístico el magistrado numerario J. Félix Villafuerte Rebollar, titular de la Cuarta Sala Unitaria de este órgano jurisdiccional.

Sexto. Que el artículo 14 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, dispone en su párrafo segundo que para que la Sala de Segunda Instancia sesione válidamente, deberán estar presentes todos los magistrados del Tribunal, excepto aquél cuya resolución se impugne. Sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.

Séptimo. Ante la ausencia definitiva del magistrado numerario J. Félix Villafuerte Rebollar, titular de la Cuarta Sala Unitaria de este órgano jurisdiccional, existe la imposibilidad legal y material para que la Sala de Segunda Instancia de este órgano jurisdiccional pueda sesionar válidamente, por tanto los asuntos pendientes deberán resolverse hasta que la Sala de Segunda Instancia se encuentre debidamente integrada.

Octavo. De conformidad con lo establecido por el artículo 8 fracción XV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, el presidente de este órgano jurisdiccional tiene la atribución de comunicar al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, de las ausencias definitivas de los magistrados para los efectos que procedan, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 4 fracción VII, 6 fracción XIII y 8 fracción XV de la Ley Orgánica y 3 fracción XIV del Reglamento Interno, el Pleno del Tribunal Electoral de Estado; expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Comuníquese al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la ausencia definitiva del Magistrado Numerario J. Félix Villafuerte Rebollar, Titular de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, para los efectos legales que procedan.

Segundo. Remítase copia certificada del presente acuerdo a los magistrados ponentes de la Sala de Segunda Instancia para el efecto de que se agregue a los autos de los expedientes pendientes de resolver."

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción I, 51 fracción V, XII, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión Dictaminadora tiene plenas facultades para analizar el comunicado y sus anexos de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá al mismo.

Que en el estudio y análisis de la presente propuesta, y con el objeto de contar con elementos suficientes para normar el criterio del presente asunto, los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora estimamos conveniente señalar como lo dice el acuerdo emitido por el Tribunal Electoral del Estado, los antecedentes siguientes:

Que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, aprobó, con fecha 31 de enero de 2008, el acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinación de la ratificación o no ratificación de los magistrados electorales del Tribunal Electoral del Estado, designados

mediante Decreto número 251 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, No. 59, de fecha 16 de julio de 2004.

Derivado de dicha evaluación, y previo dictamen individual, fueron ratificados los magistrados electorales del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, como a continuación se enuncia:

Por decreto número 670, aprobado el dieciséis de mayo del año dos mil ocho, se ratificó a la ciudadana Alma Delia Eugenio Alcaraz, en el cargo como Magistrada numeraria de la Primera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, para el periodo comprendido del 28 de mayo del 2008 al 15 de noviembre de 2011.

Mediante decreto número 669, aprobado el dieciséis de mayo del dos mil ocho, se ratificó al Ciudadano J. Jesús Villanueva Vega, en el cargo como magistrado numerario de la segunda Sala Unitaria del Tribunal Electoral Estado de Guerrero, para el periodo comprendido del 28 de mayo de 2008 al 15 de noviembre de 2011.

Mediante decreto número 667, aprobado el dieciséis de mayo del dos mil ocho, se ratificó al ciudadano Isaías Sánchez Nájera, en el cargo como magistrado numerario de la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, para el periodo comprendido del 28 de mayo del 2008 al 15 de noviembre de 2011.

Por decreto número 668, aprobado el dieciséis de mayo de dos mil ocho, se ratificó al ciudadano Félix Villafuerte Rebollar al cargo como magistrado numerario de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, para el periodo comprendido del 28 de mayo del 2008 al 15 de noviembre de 2011.

Mediante decreto número 673, aprobado el dieciséis de mayo del mil ocho, se ratificó al Ciudadano Regino Hernández Trujillo, al cargo de Magistrado de la Quinta Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, para el periodo del 28 de mayo del 2008 al 15 de noviembre de 2011, improrrogable.

Por decreto número 672, aprobado el dieciséis de mayo del dos mil ocho se ratificó al ciudadano Fernando Xochíhua San Martin, al cargo de magistrado supernumerario primero del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, para el periodo comprendido del 28 de mayo del 2008 al 15 de noviembre de 2011.

Por último el ciudadano David Terrones Bacilio, mediante decreto número 674 fue designado al cargo de magistrado supernumerario segundo del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, para el periodo comprendido del 28 de mayo del 2008 al 15 de noviembre de 2011.

Que en razón de que el plazo por el que fueron magistrados numerarios ratificados los supernumerarios, así como los consejeros propietarios y suplentes, estaba próxima a vencer en su momento y complicaba por las consideraciones que se expusieron en la iniciativa y dictamen correspondiente el proceso de elección de nuevos magistrados y consejeros electorales, mediante decretos 811 y 813 publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha nueve de septiembre del año dos mil once, se prorrogó por un año más el encargo otorgado a los magistrados electorales numerarios y supernumerarios y consejeros electorales propietarios y suplentes.

Que en términos del comunicado y del acuerdo tomado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, se informó que con fecha dos de diciembre del año dos mil once, falleció en un accidente automovilístico el magistrado numerario J. Félix Villafuerte Rebollar, titular de la Cuarta Sala Unitaria de dicho órgano Jurisdiccional.

Que ante tal eventualidad, para integrar las Salas Unitarias y el Pleno de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado, el segundo párrafo, del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, dispone:

Artículo 16...

Segundo Párrafo. "Así mismo, se designaran dos magistrados supernumerarios, para cubrir las ausencias temporales o definitivas de los propietarios, ..."

Que en correlación a lo antes apuntado la fracción IX, del artículo 6, establece las facultades del Pleno del Tribunal, siendo esta la siguiente:

IX. Notificar, a través del Presidente, al_magistrado supernumerario que deba suplir la ausencia temporal de un magistrado propietario, en el orden en que fueron electos por el Honorable Congreso del Estado;"

Ahora bien, ante la ausencia definitiva, del magistrado numerario titular de la Cuarta Sala Unitaria e integrante de la Sala de Segunda Instancia, este Poder Legislativo en base a sus facultades constitucionales y legales y con el objeto de integrar la Cuarta Sala Unitaria y el Pleno de la Sala de Segunda Instancia, en razón de que el proceso

electoral para elegir ayuntamientos y diputados al Honorable Congreso del Estado, ya inició, y con el objeto de no entorpecer dicho proceso electoral, toda vez de que existen ratificados y nombrados los magistrados Supernumerarios del Tribunal Electoral del Estado, en el orden de prelación es procedente llamar a asumir las funciones y atribuciones de magistrado numerario titular de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado, al ciudadano Fernando Xochíhua San Martin, para cubrir el plazo en su encargo por el tiempo de prorroga otorgado, hasta el 15 de noviembre del año 2012, toda vez de que ya fue ratificado por un segundo plazo en términos del considerando señalado en líneas anteriores.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, ponemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado, el siguiente:

Decreto Número ______ por medio del cual se llama al ciudadano Fernando Xochihua San Martín, magistrado supernumerario del Tribunal Electoral del Estado, Primero en la Lista de Prelación, para asumir las funciones y atribuciones de magistrado numerario titular de la Cuarta Sala Unitaria, por ausencia definitiva del Ciudadano J. Félix Villafuerte Rebollar, las que concluirán el día 15 de noviembre de 2012, conforme a los decretos 811 y 813 publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha nueve de septiembre del año dos mil once.

Único. Artículo La Ouincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, llama al ciudadano Fernando Xochihua San Martín, magistrado Supernumerario del Tribunal Electoral del Estado, primero en la lista de prelación, para asumir las funciones y atribuciones de magistrado numerario titular de la Cuarta Sala Unitaria, por ausencia definitiva, del ciudadano J. Félix Villafuerte Rebollar, las que concluirán el día 15 de noviembre de 2012, conforme a los decretos 811 y 813 publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha nueve de septiembre del año dos mil once.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrara en vigor en la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo. Comuníquesele al titular del Poder Ejecutivo, al Tribunal Electoral del Estado y al ciudadano Fernando Xochíhua San Martin, para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 26 de enero de 2012

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Gobierno

Diputado Faustino Soto Ramos, Presidente.- Diputado Héctor Vicario Castrejón, Secretario.- Diputado Irma Lilia Garzón Bernal, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Jorge Salgado Parra, Vocal.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Victoriano Wences Real, Vocal.- Diputado José Natividad Calixto Díaz, Vocal.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

El presente dictamen con proyecto de decreto, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "b" del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Alicia Margarita Sierra Navarro, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto, por el cual autoriza al municipio de Zihuatanejo, Guerrero, a contratar con cualquier institución de banca de o banca múltiple de nacionalidad mexicana, uno o varios créditos hasta por la cantidad de \$73.000.000.00 y para afectar el derecho y los ingresos que le correspondan en el ramo 28, participaciones en ingresos federales, como garantía y/o fuente de pago de los mismos, en los términos que este decreto dispone.

La secretaria Alicia Margarita Sierra Navarro:

Se emite dictamen con proyecto de decreto.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda, se turnó para estudio, análisis y dictamen con proyecto de decreto correspondiente, la iniciativa de decreto por el cual se autoriza al municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a contratar con cualquier institución de banca de desarrollo o banca múltiple de nacionalidad mexicana, uno o varios créditos hasta por la cantidad de \$ 73'000,000.00, (Setenta y Tres Millones de Pesos 00/100 M.N), la cual se analiza y dictamina en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha tres de diciembre de 2009 fue aprobado por el Pleno de la Quincuagésima novena Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el decreto número 243 por el que se autoriza al municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero a contratar un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por un monto de \$67'194,800.00 y para afectar el derecho y los ingresos que le correspondan en el Ramo 28, participaciones en ingresos federales, como garantía de los mismos, en los términos que este decreto dispone, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 97 Alcance I de fecha 4 de diciembre de 2009.

En fecha veinte de diciembre de 2010 fue aprobado por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el decreto número 633, por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo, Guerrero, para que gestione, contrate y formalice con alguna distribuidora, comercializadora, financiera, o banca de desarrollo, o ambas, bien sea del sector privado o público, o con alguna entidad mexicana, el otorgamiento de un crédito hasta por un monto de \$70'000,000.00 (Setenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), cuyo destino será el refinanciamiento del crédito que actualmente tiene, contratado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., hasta por la cantidad de \$54,250,000.00 (Cincuenta y Cuatro Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) o el saldo que resulte al momento de prepago y el remanente para inversión pública productiva, más los costos, gastos, comisiones y honorarios que pudieran generar dicha contratación, más su correspondiente impuesto al valor agregado, y los intereses que se generen durante el periodo de disposición del financiamiento, estableciéndose como garantía y fuente de pago de las obligaciones que se le generen al municipio por la contratación del financiamiento y sus accesorios, los ingresos presentes y futuros que le correspondan al municipio, incluyendo participaciones federales que le correspondan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 105 Alcance XXI de fecha 31 de diciembre de 2010.

Que por oficio número PM/1160/2011 de fecha 16 de diciembre de 2011 el ciudadano Alejandro Bravo Abarca, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, solicita la autorización a esta Honorable Soberanía popular, para contratar uno o varios créditos con cualquier institución de banca de desarrollo o banca múltiple de nacionalidad mexicana hasta por la cantidad de \$73'000,000.00 (Setenta y Tres Millones de Pesos

00/100 M.N), con un plazo que no podrá ser superior a 120 meses, los cuales deberán destinarse a refinanciar la deuda pública directa contraída con instituciones de crédito.

En sesión de fecha 19 de diciembre de 2011, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la solicitud de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/4TO/OM/DPL/0345/2011 de misma fecha, suscrito por la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso, a la Comisión de Hacienda, para su análisis, discusión y emisión del dictamen con proyecto de decreto correspondiente.

Por oficio número SGG/JF/083/2011 de fecha 21 de diciembre de 2011, el licenciado Humberto Salgado Gómez, secretario general del gobierno del Estado, por instrucciones del licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, gobernador constitucional del Estado, remitió a esta Soberanía popular, la iniciativa de decreto por el que se autoriza al municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a contratar con cualquier institución de banca de desarrollo o banca múltiple de nacionalidad mexicana, uno o varios créditos hasta por la cantidad de \$ 73'000,000.00 (Setenta y Tres Millones de Pesos 00/100 M.N), y para afectar el derecho y los ingresos que le correspondan en el Ramo 28, participaciones en ingresos federales, como garantía y/o fuente de pago de los mismos, en los términos que este decreto dispone.

En sesión de fecha 18 de enero de 2012, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/4TO/OM/DPL/0369/2012 de misma fecha, suscrito por la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso, a la Comisión de Hacienda, para su análisis, discusión y emisión del dictamen con proyecto de decreto correspondiente.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción V, 56, fracción VI, 86, 87, 127, 129, 132 y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen y proyecto de decreto que recaerá a la solicitud de referencia y;

CONSIDERANDO

Que en el escrito de presentación de la solicitud el titular del Poder Ejecutivo del Estado señala lo siguiente:

"En virtud de que el municipio de Zihuatanejo de Azueta, se vio afectado por la reducción de las participaciones federales, particularmente las del Ramo 28, le impidió cumplir puntualmente con sus compromisos financieros adquiridos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., del crédito contratado durante el año 2010, hasta por un monto de \$ 67'194,800.00 a un plazo no mayor a 3 años, derivado de ello, pese a los esfuerzos de ahorro y de asignación del gasto público de una manera más eficiente durante el año 2011, su cartera vencida se ha venido incrementando, no obstante de la afectación de las participaciones federales del ramo 28 que se vienen realizando a través de un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, celebrado en su calidad de mandante el municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero y en su carácter de mandatario el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por lo anterior y con la finalidad de evitar costos financieros adicionales por la cartera vencida y otorgarle la oportunidad al municipio de refinanciar su deuda a un plazo mayor que le permita tanto a la presente administración municipal como a las futuras administraciones, atender los requerimientos de infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos que demanda la ciudadanía de Zihuatanejo de Azueta, resulta de vital importancia refinanciar la deuda que tiene contratada con Banobras, motivo por el cual el pasado 22 de noviembre del 2011, mediante sesión ordinaria, el Honorable Ayuntamiento del municipio de Zihuataneio de Azueta del Estado de Guerrero, autorizó la contratación de uno o varios créditos por el monto de \$ 73'000,000.00 (Setenta y Tres Millones de Pesos 00/100 M.N.) con un plazo que no podrá ser superior a 10 (diez) años, para: (i) refinanciar la deuda pública directa a cargo del municipio, contraída con Instituciones de crédito, siempre que los recursos que dieron origen a la deuda de mérito se hayan destinado para financiar inversiones públicas productivas, (ii) financiar el costo de nuevas inversiones públicas productivas previstas en el programa municipal de inversión.

Que el presidente municipal de Zihuatanejo de Azueta, con fundamento en el artículo 21 de le Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero solicitó al Titular del Poder Ejecutivo la elaboración del dictamen del Comité Técnico de Financiamiento, mismo que fue emitido con fecha 16 de diciembre del 2011, en el que se estableció, entre otras cosas, que el Municipio cuenta con la solidez y fortaleza financiera para adquirir un crédito hasta por \$73'000,000.00.

Por lo anterior, se somete a consideración de esa Honorable Legislatura la presente iniciativa de decreto, a fin de que se autorice al municipio de Zihuatanejo de Azueta la contratación con cualquier Institución de Banca de Desarrollo o Banca Múltiple de Nacionalidad Mexicana, de uno o varios créditos hasta por la cantidad de \$ 73'000,000.00, (i) refinanciar la deuda pública directa a cargo del municipio, contraída con instituciones de crédito, siempre que los recursos que dieron origen a la deuda de mérito se hayan destinado para financiar inversiones públicas productivas, (ii) financiar el costo de nuevas inversiones públicas productivas previstas en el programa municipal de inversión.

Para refinanciar su deuda contratada con Banobras, así como para que se autorice la afectación del derecho y los ingresos que le correspondan al mencionado municipio del Ramo 28, participaciones federales, como garantía y/o fuente de pago de dicho crédito."

Que este Honorable Congreso del Estado, con fundamento en las fracciones XXXIII y XLII del artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los artículos 14, fracción III, VI, X y XI 52 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, tiene plenas facultades para autorizar al Honorable Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el refinanciamiento de un crédito hasta por un monto de \$73'000,000.00 (Setenta y Tres Millones de Pesos 00/100 M.N), objeto del presente dictamen.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción V, 56, fracción IV, 86, 87, 127, 129, 132 y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen y proyecto de decreto que recaerá a la solicitud de referencia.

Que el Comité Técnico de Financiamiento en fecha 20 de diciembre de 2011, emitió el dictamen técnico, mediante el cual se emite opinión favorable, al contar el municipio en cuestión la capacidad suficiente para hacer frente a sus obligaciones, el límite de endeudamiento máximo acumulado (LET) calculado por Banobras, sin aval del gobierno del Estado y conforme a información proporcionada por el propio municipio, para efectos de la reestructuración del adeudo del crédito simple contratado con Banobras, asciende a \$197.3 millones.

Que en lo que interesa el dictamen emitido por el Comité Técnico de Financiamiento señala lo siguiente:

- Derivada de la evaluación del aspecto financiero hecha al municipio de Zihuatanejo de Azueta en base a los elementos que fueron estudiados y analizados por este Comité Técnico, se determina en sentido favorable que el municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, cuenta con la capacidad suficiente para hacer frente a sus obligaciones financieras y operativas, en particular al empréstito solicitado y autorizado por el Banco Banobras por un monto de \$ 43'000,000.00 (Cuarenta y Tres Millones de Pesos 001/100 M.N), con un plazo máximo de 120 meses y que deberá destinarse al refinanciamiento del adeudo del municipio con Banobras y la diferencia, es decir \$ 30'000,00.00 (Treinta Millones de Pesos 00/100 M.N.), a inversiones públicas productivas.
- 2. Que en base a las proyecciones financieras realizadas, el Comité Técnico de Financiamiento considera que el municipio requiere que se le otorgue el apoyo para llevar a cabo el refinanciamiento del adeudo solicitado a Banobras y la diferencia destinarlo a inversiones públicas productivas, lo cual permitirá recuperar esa solidez y fortaleza financiera para enfrentar el servicio de la deuda de ese refinanciamiento de largo plazo con los ingresos de las participaciones federales que le corresponden al municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.
- 3. Una vez otorgada la autorización de este crédito por el Honorable Congreso y publicado en el Periódico Oficial, deberá cumplirse con lo dispuesto en las fracciones II, XI, XV, XVII, XXI, XXII y XXIII del artículo 17 de la Ley de Deuda Pública 616 del Estado de Guerrero.

Que los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideramos que dadas circunstancias particulares del caso y cumpliendo los requisitos técnicos de Ley número 616 de Deuda Pública Para el Estado de Guerrero y la opinión favorable del Comité Técnico de Financiamiento, no existe inconveniente para otorgar a favor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, autorización para el refinanciamiento con cualquier institución de banca de desarrollo o banca múltiple de nacionalidad mexicana, de uno o varios créditos hasta por la cantidad de \$73'000,000.00, cuyo destino será el refinanciamiento del crédito que actualmente tiene bajo el contrato de crédito simple de fecha 23 de diciembre de 2009, deuda contraída con Banobras, por la cantidad de cuarenta y tres millones de pesos y treinta millones para destinarse a inversión pública productiva, afectando en garantía las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al municipio, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 14, fracciones III y XI y 17 de la Ley número 616 de Deuda Pública, procede su aprobación por este Honorable Congreso del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero 8, fracción I y 127, párrafo primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda ponemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA. GUERRERO. A CONTRATAR CON CUALOUIER INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO O BANCA MÚLTIPLE DE NACIONALIDAD MEXICANA, UNO O VARIOS CRÉDITOS HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 73'000,000.00, Y PARA AFECTAR EL DERECHO Y LOS INGRESOS QUE LE CORRESPONDAN EN EL RAMO 28, PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES, COMO GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTE DECRETO DISPONE.

Artículo Primero.- Se autoriza al municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para que por conducto de funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en su representación, contrate con cualquier institución de banca de desarrollo o banca múltiple de nacionalidad mexicana, uno o varios créditos hasta por la cantidad de \$73'000,000.00 (Setenta y Tres Millones de Pesos 00/100 M.N.), incluidos los accesorios financieros, impuesto al valor agregado, intereses durante el periodo de disposición, fondo de reserva, calificación de calidad crediticia y comisión por apertura de crédito.

La cantidad que se precisa en el párrafo inmediato anterior, no incluye los intereses que se generen durante la amortización del o los créditos, los cuales serán cubiertos por el municipio de Zihuatanejo de Azueta con recursos ajenos a los mismos.

Artículo Segundo.- El o los créditos que contrate el municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, con base en la presente autorización, deberán destinarse para (i) refinanciar la deuda pública directa a su cargo contraída con instituciones de crédito, siempre que los recursos que dieron origen a la deuda de mérito se hayan destinado para financiar inversiones públicas productivas o financiar el costo de nuevas inversiones públicas productivas previstas en el Programa Municipal de

Inversión, sin perjuicio del pago de los conceptos que se precisan en el artículo primero anterior.

Con independencia de lo autorizado, el municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, podrá reestructurar la deuda que actualmente mantiene con instituciones de crédito, a efecto de ampliar plazos, modificar condiciones financieras así como las garantías y fuentes de pago constituidas con la afectación de participaciones federales, entre otras, y modificar o sustituir sus mecanismos, formalizándose con las mismas instituciones acreedoras.

Artículo Tercero.- El o los créditos que contrate y/o reestructure el municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, con base en la presente autorización, deberán amortizarse en su totalidad en el plazo que para ello se establezca en el contrato de apertura de crédito que al efecto se celebre, pero en ningún caso podrá ser superior a diez años, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato o convenio que al efecto se celebre.

Artículo Cuarto.- Se autoriza al municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para que por conducto de los funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en su representación, afecte como garantía y/o fuente de pago para cumplir con las obligaciones asociadas al o los créditos que contrate y/o reestructure con base en la presente autorización, el derecho y los flujos de recursos derivados de un porcentaje de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores; así como cualquier otro ingreso de naturaleza municipal, estatal o federal del que legalmente pueda disponer y destinar para el fin propuesto.

Artículo Quinto.- Se autoriza al municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para que por conducto de funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en su representación, celebre, emplee, modifique o se adhiera a cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el mecanismo para afectar en garantía y/o fuente de pago, los derechos e ingresos a que se refiere el numeral cuarto inmediato anterior o aquellos derechos e ingresos que los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, con el propósito de que cumpla con las obligaciones que deriven del o los créditos que se contraten y dispongan y/o reestructuren con base en la presente autorización.

Asimismo, el municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, podrá modificar las instrucciones irrevocables o mandatos que hubiere emitido anteriormente y/o emitir nuevas instrucciones o mandatos a las instancias públicas y/o privadas que correspondan para que los flujos de los recursos que se afecten para garantizar y/o pagar el crédito que se autoriza, lleguen de manera irrevocable a los mecanismos que se instrumenten en términos de lo autorizado en el presente decreto.

De igual forma, para el caso de que se liquide algún financiamiento vigente con motivo del refinanciamiento autorizado en el presente decreto, se podrá llevar a cabo la revocación de la afectación de participaciones federales constituidas en fuente de pago o garantía asociadas al crédito que se liquide.

Artículo Sexto.- El instrumento legal que el municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, celebre, emplee, modifique o se adhiera para constituir el mecanismo de garantía y/o fuente de pago, podrá formalizarse a través (a) de un contrato de fideicomiso o mediante la modificación, en caso necesario, del que ya tuviera constituido o la adhesión al mismo, y/o (b) un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece.

En cualquiera de los dos casos el mecanismo tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, derivadas del o los créditos que contrate y/o reestructure con base en la presente autorización, en el entendido que, para que cesen los efectos de la afectación, el municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, deberá contar con autorización expresa y por escrito otorgada por funcionario legalmente facultado que actúe en representación de la institución de crédito acreedora.

Artículo Séptimo.- Las obligaciones que deriven del o los créditos que contrate y/o reestructure el municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, con base en la presente autorización, deberán inscribirse en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Guerrero y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo Octavo.- El municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, deberá incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al o los créditos que se formalicen y/o reestructuren con base

en la presente autorización, el monto para el servicio de la deuda, hasta la total liquidación de los mismos.

Artículo Noveno.- Se autoriza al municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para que a través de sus representantes legales o servidores públicos facultados celebre todos los actos jurídicos, documentos, títulos de crédito, contratos, convenios, instrucciones, mecanismos o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar las operaciones de crédito y/o reestructuración cuya contratación se autoriza en el presente decreto, con las características, monto, condiciones y términos que constan en el mismo, y calificarlos, así como para instrumentar las afectaciones que se requieran para constituir la garantía y/o la fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones asociadas al o los créditos que se celebren y/o reestructuren con base en la presente autorización.

De resultar necesario o conveniente, se podrán formalizar las reestructuras para ajustar plazos, tasas y garantías o fuentes de pago, incluidos sus mecanismos de las operaciones que se formalicen y deriven de lo autorizado en la presente autorización, siempre y cuando no se incrementen los montos de endeudamiento autorizados.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo.- Se deja sin efectos cualquier otra autorización que se hubiera otorgado al municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en 2010 o 2011, afín o similar a la presente autorización y que no se hubiera ejercido o concretado con anterioridad a la fecha en que entre en vigor el presente decreto.

Artículo Tercero.- Para efectos de lo autorizado en el presente decreto, se deroga todo aquello que se oponga al mismo.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 24 de enero de 2012.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión Hacienda.

Diputado Alejando Contreras Velasco, Presidente.-Diputada María Antonieta Guzmán Visairo, Secretaria.-Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Juan Antonio Reyes Pascasio, Vocal. Servido, diputado presidente.

El Presidente:

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

DIARIO DE LOS DEBATES

En desahogo del inciso "c" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Ramiro Jaimes Gómez, se sirva dar lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba inscribir con letras de oro el nombre de Ignacio Chávez Sánchez, en el interior del recinto legislativo de este Honorable Congreso del Estado.

El secretario Ramiro Jaimes Gómez:

A la Comisión de Gobierno nos fue turnada la "Iniciativa de Decreto por el que se aprueba inscribir con letras de oro el nombre de Ignacio Chávez Sánchez, en el interior del Recinto Legislativo de este Honorable Congreso del Estado", la cual se analiza y dictamina en razón de los siguientes:

CONSIDERANDOS

En sesión de fecha 15 de febrero del año 2011, el diputado Bonfilio Peñaloza García, integrante de esta Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, haciendo uso de sus facultades constitucionales y legales que se contemplan en los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentó a este Honorable Congreso del Estado Iniciativa de Decreto por el que se aprueba inscribir con letras de oro el nombre de Ignacio Chávez Sánchez, en el interior del Recinto Legislativo de este Honorable Congreso del Estado.

Que en virtud a lo anterior, dicha iniciativa fue turnada para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivo, a la Comisión de Gobierno, mediante oficio número LIX/3ER/OM/DPL/0219/2011, signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado.

Que esta comisión dictaminadora comparte en lo fundamental y en lo general las motivaciones expresadas por el proponente de la iniciativa bajo dictamen.

Que en base a lo anterior, se reproducen en lo que sigue los antecedentes y motivaciones expuestas por el autor de la iniciativa bajo estudio; lo hacen para mejor ilustrar el criterio del Pleno del Congreso del Estado:

Que el signatario, la iniciativa la funda y motiva bajo la siguiente exposición de motivos:

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción I, 51 fracción XII, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión Dictaminadora tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma.

El signatario de la iniciativa, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción II, y el artículo 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que en el estudio y análisis de la presente propuesta, los integrantes de la Comisión Dictaminadora por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que es criterio de esta Quincuagésima Novena Legislatura, ponderar en todos sus ámbitos el reconocimiento de personalidades ilustres de nuestra entidad, por ello ha sido sinónimo de esta soberanía popular realizar actos en memoria de hechos y personalidades históricas o personajes que han contribuido con su saber y con su ciencia, al cuidado de la salud humana.

Que en virtud de que el próximo 31 de enero se cumplirán 115 años del natalicio de este preclaro y lúcido mexicano, este Poder Legislativo, depositario de la soberanía popular guerrerense, realiza un simbólico homenaje que será permanente, al plasmar en el muro de honor del recinto parlamentario, el nombre de este insigne zirandarense.

Que por esa razón, este Honorable Congreso del Estado, reconoce la visión humanista, el talento y la capacidad, de don Ignacio Chávez Sánchez, y como muestra de reconocimiento acuerda inscribir su nombre con letras de oro en el Recinto de este Poder Legislativo, lugar en el cual se encuentra la máxima tribuna y representación ciudadanos de los guerrerenses.

Que en base al análisis esta Comisión de Gobierno, aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Iniciativa de Decreto por el que se aprueba inscribir con letras de oro el nombre de Ignacio Chávez Sánchez, en el interior del Recinto Legislativo de este Honorable Congreso del Estado, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, ponemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente:

Decreto Número ______ por el que se aprueba inscribir con letras de oro el nombre de Ignacio Chávez Sánchez, en el interior del Recinto Legislativo de este Honorable Congreso del Estado.

Artículo Único. La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprueba inscribir con letras de oro el nombre de Ignacio Chávez Sánchez, en el interior del Recinto Legislativo de este Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se instruye a la Oficialía Mayor y a la Dirección de Administración de este Honorable Congreso, realicen las acciones correspondientes para el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente Dictamen con Proyecto de Decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo de los incisos "d" al "j" del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada Alicia Margarita Sierra Navarro, dé lectura a la certificación emitida por el diputado secretario Ramiro Jaimes Gómez, relativa a la entrega a cada uno de los integrantes de esta Legislatura de los dictámenes que se encuentran enlistados de primera lectura en los incisos ya citados.

La diputada Alicia Margarita Sierra Navarro:

Con gusto presidente.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, enero 26 del 2012.

Vistos los acuses de recibo, certifico que se ha realizado en tiempo y forma la entrega a cada uno de los diputados integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y soberano de Guerrero, una copia fiel de su original de los dictámenes de valoración previa enlistados de primera lectura en el orden del día, para la sesión de fecha jueves 26 de enero del año en curso, específicamente en los incisos del "d" al "j" del punto número tres del Orden del Día, de propuestas de leyes, decretos y acuerdos.

Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 135 y 203 fracción decima de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

Atentamente Diputado Ramiro Jaimes Gómez Secretario de la Mesa Directiva.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Vista la certificación que antecede y de conformidad con el artículo 34 fracción V de la Ley de la materia en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se tiene de primera lectura los dictámenes de valoración previa signados bajo los incisos del "d" al "j" del punto número tres del Orden del Día y continúa con su trámite legislativo.

El presidente:

En desahogo del inciso "k" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Ramiro Jaimes Gómez, dé lectura al dictamen con proyecto de acuerdo por el que el pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con total respeto a la división de poderes al estado de derecho y a la división de competencia con base en los artículos 155 párrafo segundo, y tercero 156 párrafo segundo y artículos 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286 cita a comparecer el día jueves 2 de febrero del presente año, ante la Comisión de Derechos Humanos a José Mario Gómez Figueroa presidente municipal, Juárez Popoca Horacio regidor de obras públicas, Viridián Castañeda Luis director de servicios generales, todos ellos del Honorable Ayuntamiento de Tetipac, Guerrero, a efecto de que expongan sobre su negativa aceptar y dar cumplimiento

a la recomendación 032/2011, emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado.

DIARIO DE LOS DEBATES

El secretario Ramiro Jaimes Gómez:

Con gusto, diputado presidente.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

Hacer saber que a la Comisión de Derechos Humanos le fue turnado el oficio signado por el Doctor Raúl Plascencia Villanueva, presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos con el que remite la recomendación número 81/2011, relacionada con el expediente CNDH/1/2011/213/RI, y,

CONSIDERANDO:

Que en sesión del día miércoles 18 de enero de 2012, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio número 86636, de fecha 14 de diciembre de 2011, signado por el doctor Raúl Plascencia Villanueva a través del cual se hace la notificación de la recomendación 81/2011, relacionada con el expediente CNDH/1/2011/213/RI.

Que habiéndose notificado de recibido y dado puntual respuesta mediante el oficio número P/0068/2011, el 16 de enero de 2012, por el Diputado Efraín Ramos Ramírez, presidente del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que mediante el oficio LIX/4TO/OM/DPL/0355/2012 suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso del Estado, quien por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva turnar a la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos el asunto, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de acuerdo correspondiente, y emitir lo siguiente:

- 1.- Dictamen con proyecto de acuerdo respectivo y en términos del artículo 47, fracción XXIX Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para hacer comparecer a los servidores públicos involucrados en el presente asunto para los efectos conducentes.
- 2.- Dictamen con proyecto de acuerdo mediante el cual se exhorte a los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Tetipac, Guerrero, en los términos establecido en el resolutivo segundo de la recomendación.

Lo anterior como aceptación parcial de la mencionada recomendación.

Por otra parte no se acepta, en todos los términos planteados en el primer punto la mencionada recomendación de mérito, por cuanto a girar instrucciones a quien corresponda para que se inicie conforme a derecho, una investigación a fin de establecer las responsabilidades en que pudieron haber incurrido los servidores públicos integrantes del ayuntamiento de Tetipac, Gurrero, por la negativa a aceptar la recomendación 032/2011 que emitió la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado, ni atender los requerimientos de información de la institución a su digno cargo.

Lo anterior en virtud de que esta soberanía carece de la competencia para erigirse como su superior jerárquico del Ayuntamiento de Tetipac, Guerrero, e instaurar un procedimiento de responsabilidad administrativa en los términos que indica el artículo 50 párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, por el contario, quien tiene la competencia para instaurar un procedimiento de esta naturaleza (administrativa) es el superior jerárquico de los Servidores Públicos relacionados, en este caso, es el Cabildo en Pleno del Honorable Ayuntamiento de Tetipac, Guerrero, y no un órgano o institución externa, como se plantea a esta Soberanía Popular, pues considerándolo así, debe estimarse que viola la autonomía y competencia municipal.

En este sentido en términos de los artículos 111 y 112 de la Constitución Política Local, en correlación con lo establecido en los artículos 12, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, que se refiere al Juicio Político, así como los numerales 95 y 95 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, relativos a la revocación o mandato a los miembros de los del cargo ayuntamientos cuando incumplan en los supuestos ahí previstos; para que este poder legislativo se encuentre en condiciones de instituir alguno de estos procedimientos, requiere se presente la denuncia respectiva, tal y como se ha hecho en los juicios políticos radicados en esta Soberanía bajo los números de expediente JP/LIX/009/2011, JP/LIX/010/2011, JP/LIX/011/2011 y JP/LIX/012/2011, interpuestos por los apoderados legales de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en contra de los servidores públicos de los Honorables Ayuntamientos de Chilpancingo, Metlatónoc, Atlamajalcingo del Monte y Tlapehuala, todos, del Estado de Guerrero.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción X, 61 fracción II, 86, 87, 127 párrafo segundo, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión de Derechos Humanos tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con Proyecto de Acuerdo que recaerá a la misma.

Que el artículo 47, fracción XXIX Bis, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, otorga facultades a este Honorable Congreso para Hacer comparecer a los presidentes municipales a efecto de que informen respecto del cumplimiento de las recomendaciones que emitan en su contra, los Organismo Públicos de Protección de los Derechos Humanos; señalando y fundamentando su actuación.

Que para dar rumbo y certidumbre a la democracia se hace necesaria la transparencia en el desarrollo de la función pública y la rendición de cuentas; siendo las comparecencias, un acto fundado en la ley, y una herramienta útil para que los asuntos bajo el encargo de los servidores públicos, estatales o municipales, se traten con la nitidez que los guerrerenses demandan.

Que los principales objetivos de las comparecencias de los servidores públicos, son el de obtener la mayor información para que el Honorable Congreso pueda, a nombre de los guerrerenses, dar seguimiento puntual al asunto de que se trate y hacer las evaluaciones precisas, para que a su vez emita las resoluciones pertinentes y haga las aportaciones necesarias para el buen desempeño de la administración pública; viendo siempre por el progreso humano y económico de la sociedad en general y de las clases más desprotegida.

Que bajo la firme convicción de mantener un compromiso inquebrantable en pro de los Derechos Humanos, se busca generar estabilidad, seguridad y un futuro mejor para el pueblo de Guerrero.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión de Derechos Humanos de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene a bien expedir el siguiente:

Dictamen con Proyecto de Acuerdo:

PRIMERO: El Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con total respeto a la División de Poderes, al estado de derecho y a la división de competencias, con base en los artículos 155 párrafo segundo y tercero, 156 párrafo segundo y artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, determina citar a

comparecer el día jueves 2 de febrero del presente año, ante la Comisión de Derechos Humanos a José Mario Gómez Figueroa, presidente municipal, Juárez Popoca Horacio, regidor de Obras Públicas y Millán Castañeda Luis, director de Servicios Generales, todos ellos del Honorable Ayuntamiento de Tetipac, Guerrero, a efecto de que expongan sobre su negativa a aceptar y dar cumplimiento a la recomendación 032/2011 emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado.

SEGUNDO: Que conforme a lo establecido en el artículo 156 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 286 la comparecencia se sujetará a las normas que a continuación se exponen:

PRIMERA:

La apertura de la sesión se realizará el día jueves dos de febrero del año 2012, a las 11:00 horas en la Sala José Francisco Ruiz Massieu, la logística para el desarrollo de la sesión estará a cargo de la Comisión de Derechos Humanos. La duración será la que para el caso sea necesaria.

SEGUNDA:

EL presidente municipal de Tetipac, Guerrero, deberá hacer llegar a más tardar a las 12:00 horas del día lunes 30 de enero del año en curso, al Congreso del Estado por medio de la Oficialía Mayor, el documento escrito a través del cual se informe sobre su negativa a aceptar y dar cumplimiento a la recomendación 032/2011, emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado, en original y 5 copias.

TERCERA:

La comparecencia se desarrollará bajo los siguientes lineamientos:

- I.- El presidente municipal realizará su exposición, teniendo un máximo de veinte minutos para hacerlo.
- II.- Al finalizar la exposición el presidente de la Comisión de Derechos Humanos inicia la primera etapa de preguntas. Estando los diputados participantes en posibilidad de hacer uso de la palabra el tiempo que estimen conveniente y debiendo decir el nombre del compareciente al que habrán de dirigirse las preguntas.
- III.- Al concluir la ronda de preguntas, los comparecientes responderán siendo breves, precisos y concisos, en un tiempo que no exceda los diez minutos.
- IV.- Se realizarán las etapas de preguntas y respuestas que se estimen necesarias. Terminada la sesión de preguntas, respuestas, replica y contrarréplica, los Diputados de la Comisión de Derechos Humanos fijarán postura respecto a la comparecencia de los servidores públicos.

TERCERO:

El Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta a todos los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tetipac, Guerrero, para que en tiempo y forma, se dé contestación a los informes que le sean requeridos por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado, así como a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, enviando las pruebas que acrediten su cumplimiento.

CUARTO:

Se instruye al presidente de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso presente el acuerdo al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario surtirá efectos a partir de su expedición.

SEGUNDO. Remítase al titular del Poder Ejecutivo y al presidente municipal, al regidor de Obras Públicas y al director de Servicios Generales de Tetipac, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Servido, diputado presidente.

El presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de acuerdo se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo, en desahogo del inciso "l" del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Enrique Herrera Gálvez, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Enrique Herrera Gálvez:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeros diputados y diputadas.

El que suscribe diputado Enrique Herrera Gálvez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 127, párrafo cuarto, 137, segundo

párrafo, 150 y 170 fracciones III, V, y IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a la consideración de la Plenaria, para que se discuta y apruebe en esta sesión, como asunto de urgente y obvia resolución, una propuesta de acuerdo parlamentario, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Las tradiciones, las artesanías se han considerado como parte de la riqueza cultural de la colectividad humana, en nuestro estado de Guerrero, estas tradiciones y artesanías han caracterizado a nuestras regiones y a nuestros paisanos, siendo reconocidos sus trabajos a nivel nacional como internacional.

Como es sabido, para garantizar una convivencia armoniosa y saludable, el Estado ha creado un orden jurídico para el establecimiento de instrumentos que permitan regular nuestra conducta en sociedad. De ahí que existan leyes que regulan las conductas relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales.

Analizando la legislación ambiental, encontramos que tanto a nivel nacional como local, distribuye competencias, definiciones, conceptos, criterios ecológicos, instrumentos de política ambiental, los casos en los que puede intervenir la federación, los estados y los municipios, los medios de coordinación entre los tres niveles de gobierno. Pero además, establece sanciones y promueve la participación social y la educación ecológica y ambiental.

Estudios han demostrado que la actividad artesanal comparada con otras actividades productivas, es una de las que tienen un menor impacto sobre el ambiente y, por lo tanto, no puede ni debe ser considerada igual que los procesos productivos masivos y de mayor industrialización.

La aplicación del marco normativo oficial y el uso de los recursos naturales, en varios casos se ha observado que, en lugar de ser un incentivo, ha dificultado el manejo sustentable de los recursos; no sólo en la actividad artesanal sino también en otras para las que el aprovechamiento de recursos naturales es la base económica fundamental de muchas familias campesinas.

"En este sentido, se pueden señalar las siguientes situaciones:

a) Los altos costos para elaborar un plan de manejo y solicitar un permiso de aprovechamiento.

- b) La falta de claridad y frecuentes cambios en la normatividad oficial.
- c) La excesiva regulación, pues en algunas situaciones existe una sobrexposición y una falta de congruencia entre leyes y normas.
- d) La falta de reconocimiento al conocimiento tradicional de manejo de especies útiles y del medio ambiente.
- e) La omisión y falta de reconocimiento a las reglas internas de control de uso y extracción de los recursos sobre el manejo tradicional de los recursos naturales y su medio ambiente..."

Es importante que comprendamos que la actividad artesanal es parte del patrimonio cultural con la que se representan tradiciones y costumbres. Las leyes deben proteger esta actividad por medio de medidas cuidadosas y con base en diversas consideraciones que forman parte integral del modo de vida de los artesanos y artesanas, no sólo del estado de Guerrero, sino de toda la República Mexicana.

Esta preocupación no viene de la nada, es una denuncia ciudadana que me hicieron llegar los habitantes de la colonia Renacimiento de Tlapa de Comonfort, quienes en su mayoría se dedican a la realización de artesanías de palma, y quienes enfrentan la reprochable situación de que al momento de transportar, comparar incluso, su materia prima, autoridades, principalmente agente de la Policía Ministerial, los detienen con la justificante que están cometiendo un delito de daño ecológico, sin que propiamente sea la conducta tipificada como delito.

Pero lo más grave de esta situación, es que muchas de las ocasiones sólo los detienen y los dejan en libertad posterior a una aportación económica por parte de los artesanos, siendo extorsionados por la propia autoridad ministerial, lo que es un daño a su patrimonio, porque lo que obtienen de su trabajo como artesanos es una cantidad que apenas les alcanza para medio subsistir; lo que es reprochable y debe ser sancionado por las autoridades competente, no podemos permitir que quienes deben cuidar el orden y seguridad de los ciudadanos, sean los que los reprimen y mucho más indignante es que sea a esta gente que apenas obtiene ingresos para ir medio alimentando a su familia; debe marcarse un alto a autoridades como la Policía Ministerial del Estado destacada en Tlapa de Comonfort, que dejen su conducta dolosa aprovechándose de la situación precaria de nuestros artesanos, debe reprimírseles e instruírsele que deben prestar el servicio de protección y seguridad a la ciudadanía, no pueden bajo ningún argumento quitarles el sustento a la gente trabajadora, ya que el poco dinero que se ganan

trabajando honestamente muchas de las veces no les es suficiente para vivir decorosamente.

Una docena de sombreros apenas las venden 48 pesos, 4 pesos por sombreros y elaboran 3 sombreros por día.

Esta actuación de la Policía Ministerial debe ser investigada por sus superiores, por el director General de la Policía Ministerial y por el encargado de despacho de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ya que si bien es cierto la función de la Policía Ministerial es la de investigar delitos, también lo es, que la aplicación de la Ley no debe ser literal, ya que como en el caso concreto, se afecten los intereses de la ciudadanía, pero aún más sus derechos laborales, la aplicación de la ley debe darse bajo criterios específicos que debe emitir la autoridad competente, en este caso el juez o el Ministerio Público, y en su caso la autoridad ecológica.

De acuerdo a nuestra normatividad federal y estatal, es deber de las autoridades establecer políticas que permitan un aprovechamiento racional de los elementos naturales, de manera que haga compatible la obtención de beneficios económicos y el desarrollo del Estado con el equilibrio de los ecosistemas, así como promover la coordinación y participación responsable de los sectores públicos, social y privado.

Deben las autoridades ecológicas en el Estado, establecer los mecanismos que sean necesarios para que nuestros artesanos, principalmente aquellos que utilizan materia prima de la naturaleza, se les proporcione capacitación para su manejo y protección legal.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea, para que se discuta y en su caso se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero: La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, Gobernador Constitucional del Estado, para que instruya al encargado de despacho de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que realice una investigación respecto de la actuación del grupo de agentes de la Policía Ministerial adscritos en Tlapa de Comonfort, Guerrero, y que detienen en forma injustificada a pobladores que se dedican a realizar artesanías de palma, y que en ocasiones los dejan en libertad por la obtención de una suma de dinero,

DIARIO DE LOS DEBATES

afectando los ingresos de estas familias que apenas tienen para subsistir.

Segundo: La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, gobernador Constitucional del Estado, para que instruya al secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y al procurador de Protección Ecológica del Estado, para que establezcan los mecanismos de coordinación con las autoridades municipales de Tlapa de Comonfort, Guerrero, en la que se atienda la situación que enfrentan los artesanos las comunidades de dicho municipio y que a parte de la palma utilicen otro recurso natural; en donde se les capacite e instruya en su manejo y conservación, así como se les proporcione asesoría jurídica para no violentar las normas legales existentes en la materia.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Hágase del conocimiento el presente acuerdo parlamentario al titular del Poder Ejecutivo Estatal, al encargado de despacho de la Procuraduría General de Justicia del Estado, al secretario de Medio Ambiente, al procurador de Protección Ecológica en el Estado y al presidente municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo se somete a consideración de la Plenaria para su discusión por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta presentada por el diputado Enrique Herrera Gálvez, ciudadanos diputados y diputadas los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Enrique Herrera Gálvez.

Emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso "m" del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Catalino Duarte Ortuño.

El diputado Catalino Duarte Ortuño:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso.- Presentes.

El suscrito diputado Catalino Duarte Ortuño, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 127, fracción IV, 137, párrafo segundo, 150, 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, me permito someter a consideración del Pleno, se discuta y en su caso, se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de acuerdo parlamentario, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente la entrega y distribución del fertilizante, ha sido motivo de muchas controversias al interior de todos los municipios del estado, generando conflictos entre los responsables de la distribución de este insumo y los campesinos, así pues, recientemente tuvimos que intervenir en la solución de dichos problemas en los municipios como Cutzamala, Tlalchapa, Zirándaro... Solo por mencionar algunos de la región de la Tierra Caliente.

La razón de estos conflictos, se debe principalmente a que muchos presidentes municipales utilizan este programa como una mina generadora de votos, cooptan las voluntades de los ciudadanos al condicionar la entrega de este insumo, lo cual lo convierte en un acto totalmente antidemocrático por lucrar indignamente con la libertad constitucional de decidir libremente.

Principalmente esto se vuelve muy recurrente cuando se viven procesos de elección, como el que estamos viviendo en estos momentos, donde este 2012 es un año netamente electoral; por tal motivo todo actor político, organizaciones, partidos políticos y sobre todo servidores públicos, tenemos la obligación de respetar y hacer respetar la normatividad electoral.

Con respecto a la normatividad electoral, debe considerarse como premisa mayor, que vivir en una democracia implica que tanto ciudadanos como autoridades, ejerzan con responsabilidad sus derechos, sus libertades y sus obligaciones con apego a la legalidad y el respeto a los individuos, independientemente de su género, posición económica o etnia.

Nuestra preocupación, como la hemos expresado en otras propuestas de acuerdo parlamentario es lo relativo al Programa de Fertilizante, en donde la experiencia nos ha hecho ver lo vulnerable que un programa social indispensable para el desarrollo del campo puede llegar a ser utilizado por sus operarios para influir en la decisión de los ciudadanos.

Es claro la problemática que enfrentan los encargados de ejecutar el programa del fertilizante en el Estado, no ha sido posible depurar su padrón, y por tanto, existen campesinos que no reciben tan importante apoyo, siendo este un reclamo de antaño, al que debemos poner nuestro mayor empeño para solucionarlo y se apoye verdaderamente al campo, en donde no debe existir presión de ninguna clase, sobre todo beneficiar a actores o grupos políticos.

El artículo 211 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, señala que durante la jornada electoral y el lapso que duren las campañas electorales de las elecciones de diputados y ayuntamientos, las autoridades y servidores públicos municipales, estatales y federales, deben suspender las campañas publicitarias en medios de comunicación impresos, digitales, radio y televisión de todo lo relativo a los programas y acciones de los cuales sean responsable y cuya difusión no sea necesaria o de utilidad pública inmediata [...] Asimismo, interrumpirán durante quince días previos a la elección, las actividades que impliquen la entrega ordinaria o extraordinaria a la población de materiales, alimentos o cualquier otro elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de gestión y desarrollo social.

De acuerdo a esta normatividad específica, y debido a que el proceso de ejecución del programa del fertilizante en el Estado dura un lapso de tiempo en el que no sólo conlleva la entrega física del producto, sino que previa a su entrega se realizan procesos en los que puede darse la influencia, colusión o hasta la extorsión, hacia los campesinos beneficiarios, para que su voto lo dirijan hacia uno u otro candidato.

Deben nuestras autoridades de la Secretaría de Desarrollo Rural, los encargados de ejecutar el programa de fertilizante de garantizar de manera plena y transparente el ejercicio de este programa, por ello, debemos ser todos vigilantes y responsables de que su objeto no se vea rebasado por algún actor político.

Una de las formas en las que se puede evitar estas hipótesis planteada, es que a la mayor brevedad posible la Secretaría de Desarrollo Rural y los ayuntamientos municipales en el Estado, aceleren los trámites que den cumplimiento a las reglas de operación del programa fertilizante, para que se entregue a los campesinos este insumo antes de que se dé inicio a las campañas electorales.

Por tal motivo exhortamos a la Secretaría de Desarrollo Rural y a los ayuntamientos municipales ejerzan de manera inmediata el recurso ya depositado a este programa, para evitar todo tipo de especulaciones y posibles conflictos al interior de los municipios y postelectorales.

Debemos ser conscientes que las presiones políticas han empezado desde que se instaló el proceso electoral, de ahí la necesidad de que no sólo el programa del fertilizante, sino todo programa social gubernamental debe ser otorgado a la ciudadanía con plena transparencia, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en donde se respete el derecho de libre elección de los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Plenaria, para que se discuta y en su caso, se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano, exhorta a la Secretaría de Desarrollo Rural en el Estado y a los presidentes municipales, para que se establezcan las acciones que permitan ejecutar las reglas de operación del programa del fertilizante y se esté entregando dicho insumo a los campesinos, antes de la fecha de inicio de las campañas electorales de esta año 2012. Buscando que su ejecución se dé con legalidad, honradez, transparencia, lealtad, imparcialidad y eficacia, garantizando el derecho de libre elección de los ciudadanos.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Túrnese al secretario de desarrollo rural del gobierno estatal, así como a los 81 ayuntamientos municipales que conforman el Estado de Guerrero, para su observancia y cumplimiento.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, enero de 2012.

Es cuánto.

El Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo; se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta presentada por el diputado Catalino Duarte Ortuño; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Catalino Duarte Ortuño; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

INTERVENCIONES

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, Intervenciones, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Francisco Javier García González.

El diputado Francisco Javier García González:

Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras diputadas, compañeros diputados:

El que suscribe diputado Francisco Javier García González, integrante de esta Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado por el Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades conferidas por la ley expongo a este parlamento el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO

El pasado martes 17 de enero del año en curso el personal docente, administrativo y de intendencia de la Universidad Tecnológica de la región Norte de Guerrero ubicada en la ciudad de Iguala de la Independencia y la Unidad Académica de la zona de la Montaña ubicada en la ciudad de Chilapa de Álvarez, en ejercicio de sus derechos se declararon en paro

indefinido de labores argumentando el incumplimiento de los acuerdos tomados con el Rector Juan Adán Tabares, por lo que ahora en su pliego petitorio está como exigencia principal, la firma del contrato colectivo de trabajo, es decir la formalización de su vínculo laboral, por lo que es necesario que las autoridades educativas en el Estado tomen cartas en el asunto y se le de solución inmediata a este conflicto que está perjudicando a centenares de estudiantes.

Esa es la problemática generalizada que están viviendo ambas universidades, ahora bien, ligada a esta situación, la Unidad Académica de la Montaña ubicada en Chilapa de Álvarez, presenta otro problema más, que es la dependencia institucional que tiene con la Universidad Tecnológica de la Región Norte del Estado ubicada en Iguala de la Independencia. Para brindar una mayor claridad a esta soberanía aludiré algunos datos ya expuestos con antelación en este mismo parlamento.

La Universidad Tecnológica de la Zona de la Montaña fue fundada el 6 de septiembre del 2004 en la ciudad de Chilapa de Álvarez, habiendo satisfecho la normatividad establecida por la Coordinación General Universidades Tecnológicas (CGUT) tales como contar con una extensión de veinte hectáreas, una zona de influencia de la oferta educativa como son en este caso todos los municipios de la zona de la Montaña, una matrícula suficiente, así como los estudios previos de factibilidad para las profesiones que ahí se ofrecen como Técnico Superior Universitario en son las de Tecnologías de la Información y Comunicación, Técnico Superior Universitario en Contaduría y Técnico Superior Universitario en Desarrollo de Negocios, las cuales han beneficiado a la población acercando su concepto educativo a los jóvenes que por diversos motivos principalmente económicos truncaron sus estudios universitarios.

El crecimiento e importancia que ha tenido esta Universidad Tecnológica se debe a que la mayoría de sus egresados son colocados en el sector productivo, principalmente en su zona de influencia así como en otros estados de la federación, ello denota el nivel educativo que se imparte en dicha universidad que además está siendo evaluada por los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior (CIEES) obteniendo valoraciones muy positivas.

Es necesario impulsar, apoyar y facilitar la ejecución de este importante proyecto educativo que está funcionando en Chilapa y combatir las serias limitaciones operativas que presenta como el carecer de material suficiente para el buen funcionamiento, la viva

necesidad de modificar los laboratorios de cómputo, audio y video, el urgente mantenimiento de la Infraestructura, en términos generales la no atención oportuna de sus necesidades y problemas, debido principalmente al trámite arduo que implica depender de otro organismo que naturalmente tiene su propia problemática, sumándose la separación geográfica.

Por lo que desde esta Tribuna a nombre de los municipios que integran la zona de la montaña, los circunvecinos de Iguala de la Independencia, de la comunidad estudiantil y de los trabajadores de la Universidad, hago un atento llamado a la Secretaria de Educación y autoridades competentes para conocer y actúen en torno a estos dos grandes problemas que presenta esta casa de estudios que por un lado están en paro indefinido de labores exigiendo a través de una demanda justa el cumplimiento de los acuerdos ya tomados con el Rector Juan Adán Tabares, y puedan gozar de mayores garantías en sus trabajos y por otro lado, atender la problemática y dar solución a los problemas de insuficiencia en los apoyos que presenta la unidad académica de Chilapa de Álvarez, ambos asuntos tienen el carácter de urgentes en beneficio de la juventud y de la educación en nuestro Estado.

Es cuánto.

El Presidente:

¿Con qué objeto diputado? Se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Catalino Duarte Ortuño, para hablar sobre el mismo tema.

El diputado Catalino Duarte Ortuño:

Compañeros legisladores, compañeras legisladoras, estamos conscientes que la Universidad Tecnológica, efectivamente fue creada hace siete años, tenemos también claro que el planteamiento de los trabajadores les asiste la razón en parte me parece correcta la postura del compañero Javier cuando pide que atienda el asunto.

El pueblo de Guerrero, debe de saber que cuando fue creada esta institución se estableció que el gobierno federal aportaría el 50% del gasto y el gobierno del estado el otro 50%, sabemos también con claridad que en esta situación existen dos patrones la federación y el estado bajo esta premisa se ha estado considerando firmar lo que pudiera ser condiciones generales de trabajo, tenemos datos en el sentido de que se esta planteando la posibilidad de que se firme un contrato colectivo de trabajo, lo cierto es que de acuerdo a la opinión del rector de esa universidad el esta en la disposición de firmar el documento, es mas se sentaron

las parte para iniciar la posible firma, pero fue muy claro el rector yo no me puedo comprometer a lo que legalmente no es posible, puedo asumir con responsabilidad mi decisión puedo firmar pero legalmente hay consecuencias, hay impedimentos legales para poder estar en condiciones de firmar el contrato colectivo de trabajo, por eso me parece correcto la postura del diputado del Partido Revolucionario Institucional cuando señala que la Secretaría de Educación, la Secretaría General de Gobierno, el rector de la Universidad, los maestros deben buscar puntos de coincidencias pero sobre todo caminar en la legalidad nosotros estamos a favor de eso, pero también hay que advertir las consecuencias legales de firmar un documento que no cumpla con la formalidad legal porque al final el conflicto puede agravarse.

Por ello finalizo diciendo me sumo a que se atienda el asunto, me sumo que de acuerdo a lo que establece la Constitución General de la República, lo que establece la Ley General del Trabajo, lo que establecen las garantías individuales de trabajo se les reconozca y se les respete sus derechos laborales pero en esa condición.

Muchísimas gracias.

CLAUSURA Y CITATORIO

El presidente: (A las 15:45)

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, Clausura y no habiendo otro asunto que tratar siendo las 15 horas con 45 minutos del día jueves veintiséis de enero de dos mil doce, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera inmediata para celebrar sesión.

ANEXO 1

Dictamen con resolución del Juicio de Suspensión o revocación del cargo, registrado bajo el número JSRC/LIX/003/201, promovido por los ciudadanos Guadalupe Álvarez Maganda, Cira bailón Ojendis y Margarito Navarrete Andraca, en sus carácter de síndico procurador y regidores, respectivamente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Tierra Colorada, Guerrero, en contra del ciudadano Porfirio Leyva Muñoz, presidente del citado ayuntamiento

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

Los suscritos Diputados de la Comisión Instructora de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 115 fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción XXVI de la Constitución Política Local; 46, 49 fracción XXVI, 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 95 bis, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre, emitimos el Dictamen con resolución del Juicio de Suspensión o Revocación del Cargo, registrado bajo el número JSRC/LIX/003/2010, promovido por los CC. GUADALUPE ÁLVAREZ BAILÓN MAGANDA. CIRA **OJENDIS** MARGARITO NAVARRETE ANDRACA, en su carácter de Síndico Procurador y Regidores respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Tierra Colorada, Guerrero, en contra del C. PORFIRIO LEYVA MUÑOZ, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio Juan R. Escudero, Tierra Colorada, Guerrero, en base a los siguientes resultandos, considerandos y puntos resolutivos:

RESULTANDOS

PRIMERO. Que mediante escrito de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez, recibido en esta Soberanía Popular en la misma fecha, los CC. GUADALUPE ÁLVAREZ MAGANDA, CIRA BAILÓN OJENDIS y MARGARITO NAVARRETE ANDRACA, en su carácter de Síndico Procurador y Regidores respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Tierra Colorada, Guerrero, presentaron ante el Honorable Congreso del Estado, denuncia de Juicio de

Suspensión o Revocación de Cargo o Mandato, en contra del C. PORFIRIO LEYVA MUÑOZ, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio Juan R. Escudero, Tierra Colorada, Guerrero.

SEGUNDO. Que el ciudadano Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, mediante oficio sin número, de fecha veintidós de abril de dos mil diez, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, hizo del conocimiento del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, la presentación de la denuncia de antecedentes.

TERCERO. Que mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0719/2010, por acuerdo del Pleno en su sesión celebrada el veintidós de abril de dos mil diez, el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado turnó la denuncia de referencia a la Comisión Instructora para su análisis, desahogo del procedimiento y emisión del dictamen correspondiente.

CUARTO. Que de conformidad al artículo 95 bis, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, las denuncias de Suspensión o Revocación del Cargo presentadas ante el Honorable Congreso del Estado, deberán ser ratificadas por los promoventes en un plazo no mayor de tres días naturales; ratificación que en el caso que nos ocupa, fue realizada por los denunciantes GUADALUPE ÁLVAREZ MAGANDA, BAILÓN CIRA **OJENDIS** y MARGARITO NAVARRETE ANDRACA, en su carácter de Síndico Procurador y Regidores respectivamente, del Honorable Avuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero. Tierra Colorada, Guerrero, mediante comparecencia ante esta Soberanía en fecha veintinueve de abril de dos mil diez.

Que la denuncia del Juicio de Suspensión o Revocación del Cargo presentada, es de la literalidad siguiente:

"ANTECEDENTES: El día primero de enero del año dos mil nueve, los suscritos LICS. GUADALUPE ÁLVAREZ MAGANDA, CIRA BAILÓN OJENDI, TANIA JARETH HERNÁNDEZ CARRILLO Y EL C. MARGARITO NAVARRETE ANDRACA, tomamos posesión como miembros de la Comuna Municipal 2009-2012, y de acuerdo a los antecedentes Constitucionales y al precepto 115, somos Autoridades Municipales y sobre todo el artículo 101 de la Constitución del Estado de, razón por la cual no queremos ser cómplices de las reiteradas y constantes violaciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, es por ello

que comparecemos ante esta máxima tribuna del estado para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 8º Constitucional, 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en relación con el artículo 112 de la Constitución Local, y 77 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, venimos a interponer juicio de revocación de mandato o juicio político en contra del M.C. LEYVA MUÑOZ, *PORFIRIO* **PRESIDENTE** MUNICIPAL **CONSTITUCIONAL** DELMUNICIPIO DE JUAN R. ESCUDERO, Y DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, de ese H. Ayuntamiento Municipal, por las siguientes violaciones u omisiones y para hacerlo nos permitimos manifestar los siguientes hechos:

HECHOS: 1.- Manifestamos bajo protesta de decir verdad, que el día primero de enero del año dos mil nueve, en sesión solemne de cabildo abierto se nos tomó la protesta de ley correspondiente, quedando con ello legalmente instalada la H. COMUNA MUNICIPAL de Juan R. Escudero 2009-2010, tal como se demostrara con la primer acta de cabildo, misma que obra en el libro de actas que para ese efecto lleva el H. Ayuntamiento y que se encuentra bajo el poder y custodia del Profesor ELIAS HIPOLITO JIMENES, Secretario General del H. Ayuntamiento, acta que no nos es posible exhibirla en este escrito por negativa propia de la citada persona que tiene en su poder y custodia dicho libro de actas de la actual administración, por lo tanto solicitamos a esta máxima tribuna de nuestro Estado, solicite la exhibición del libro mencionado para acreditar nuestra autentica personalidad jurídica o solicito a través del H. Congreso copia certificada de dicha acta.

2.- El suscrito Síndico Procurador, bajo protesta de decir verdad, que el día veinticuatro de enero del 2009 siendo las diez con quince minutos, dio inicio a la sesión ordinaria de cabildo, y en el orden del día con el número nueve está la aprobación de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil nueve, y en el desahogo del citado punto, el MC. PORFIRIO LEYVA MUÑOZ, propone al H. COMUNA, municipal que se apruebe el presupuesto de egreso para el ejercicio fiscal dos mil nueve y según él con amplia causa de conocimiento, que el monto a ejercer era el de \$34'511,077.00 (TEINTA Y CUATRO MILLONES QU8INIENTOS ONCE MIL SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), a la cual la mayoría se opuso a aprobar, solicitándole una copia de dicho presupuesto a lo que se negaba, pero

al fin aceptó pero dolosamente le sustrajo de la carpeta que contenía dicho presupuesto la carátula y primera y segunda hoja y mandó a fotocopiar de la tercera en adelante, por lo que al día siguiente los ediles LICS. GUADALUPE ALVAREZ MAGANDA, ANTONIO SANCHES AVILA, CIRA BAILON OJENDI, TANIA JARETH HERNANDEZ CARRILLO Y EL C. MARGARITO NAVARRETE ANDRACA, Síndico Procurador y Regidores respectivamente acudimos al Congreso del Estado a solicitar copia de la Ley de ingreso, la cual había sido aprobada por este Congreso el día dieciocho de diciembre del dos de\$42'681,685.00 ocho. por un total (CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 .M.N), por lo que el MC. **PRESIDENTE PORFIRIO LEYVA** MUÑOZ, MUNICIPAL CONSTITUCIONAL intentó ocultar al cabildo y al pueblo más de ocho millones de pesos del presupuesto autorizado, según él y el argumento que me hizo de manera personal era para cubrir los gastos y deuda que arrastraba por concepto de precampaña y campaña y esto se ventiló en la quinta sesión ordinaria de cabildo el día viernes treinta de enero del dos mil nueve, y en el orden del día y en el punto número seis se trató de la aprobación del presupuesto y como dicho maestro en ciencia ya tenía conocimiento que el suscrito ya tenía copia de la Ley de Egresos no le quedó más que proponer la cantidad exacta que el Congreso ya había autorizado siendo la cantidad de \$42'681,685.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 .M.N), en tal sentido el suscrito, tomé la palabra y en el pleno del cabildo manifesté e hice ver la tentativa del supuesto fraude que iba ser objeto el Municipio de Juan R. Escudero, tal como se demostrará con las respectivas actas de cabildo en los puntos ya citados, en donde el M.C. PORFIRIO LEYVA MUÑOZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ocultaba la cantidad de \$8'171,602.00 (OCHO *MILLONES* CIENTOSETENTA Y UN SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

3.- Manifestamos bajo protesta de decir verdad, que desde el principio de la presente administración, el M.C. PORFIRIO LEYVA MUÑOZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JUAN R. ESCUDERO, siempre se condujo con mentira ante el H. Cabildo, tan es el caso y para ser exacto en la segunda acta de cabildo mintió a la comuna, pasando por alto el Reglamento Interno del Municipio, en donde tenía que designar a los Directores, y que de acuerdo a dicho reglamento dice que todos los directores deben ser originarios o

radicar en el Municipio, específicamente cuando dicho Presidente propuso al Director de Obras al C. INGENIERO MIGUEL ANGEL **ALARCON** ADAME, manifestando a la comuna que la persona propuesta era originario del poblado de la Lima, perteneciente al Municipio de Juan R. Escudero, hecho que fue refutado por el compañero Síndico Procurador y sobre todo le manifestó, que de acuerdo a los apellidos era originario de la población de Chichihualco, Guerrero, y se le conminó a no mentirle a la máxima autoridad que es la H. Comuna, no obstante ello insistió en que dicha persona era originario de la lima por lo tanto reunía los requisitos para ocupar dicho cargo.

- 4.- Que el día quince de abril se celebró sesión de cabildo la cual quedó inconclusa, toda vez que el Suscrito síndico solicité la destitución del Secretario General, del H. Ayuntamiento Municipal, misma que fue aprobada por cinco votos a favor y tres en contra, y el M.C. PORFIRIO LEYVA MUÑOZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, violó dicho punto de acuerdo no obstante que el día veintiuno de abril del dos mil nueve y mediante oficio de esta Sindicatura SM/076/21/04/09, se hizo llegar el acta levantada por los cinco Ediles, así mismo con el oficio SM/074/20/04/09, se les hizo llegar al Presidente y Directores en general, de tal decisión misma que se negaron a firmar de recibido, y con el oficio número SM/075/04/09, se le envió al Presidente Municipal atreves de Oficialía de Parte, de esto tubo amplio conocimiento el Diputado JORGE SALGADO PARRA y que supuestamente luego iba a citar a las parte y es la fecha en que no ha sucedido.
- 5.- El suscrito Síndico Procurador, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que tengo la presunción, que el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil nueve es decir del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (Seguridad Pública), que fue ejercido de enero al mes de diciembre del dos mil nueve, ascendió a la cantidad de 8'810,872.00 (OCHO *MILLLONES* **OCHOCIENTOS** DIEZ OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), y que de esa cantidad de acuerdo al reglamento, el ayuntamiento debió de haber invertido el 20% tal como lo establece la norma y al parecer en dicho ramo no se aplicó dicha cantidad, con la cual se debió haber comprado, patrullas, armamentos, chalecos antibalas, es más al parecer ni cartuchos adquirieron, lo único que sé que compraron un uniforme y tres pistolas, que por cierto no las usan los policías como debiera ser sino la usan los choferes del ciudadano Presidente,

también sé que adquirió un seguro de vida, pero no obstante a ello considero que no se ejerció en ese rubro el porcentaje que se indica, manifestando que en ningún momento el suscrito a autorizado ninguna adquisición en este rubro y que lo único en que se nos tomó en cuenta fue para la adquisición del seguro colectivo para la Policía Preventiva Municipal y un coche Nissan o chatarra, que al parecer abandonaron y de manera patriarca dio en uso a Tránsito Municipal, y que ahora sirve de patrulla y un coche espirit color azul al parecer propiedad de la familia del presidente municipal.

6.- Manifestamos bajo protesta de decir verdad, que desde a mediados del mes de agosto del año próximo pasado, no se ha efectuado legalmente ningún cabildo y que la última sesión de cabildo fue la catorceava y que de ahí en adelante no se ha efectuado legalmente ninguna sesión de cabildo asta el día de hoy veintiséis de marzo del año en curso, y tal vez por que existe a existía un grupo de ediles denominados por la transparencia y contra la corrupción, integradas por LICS. GUADALUPE ALVAREZ MAGANDA, ANTONIO *SANCHEZ* AVILA, CIA BAILON OJENDI, TANIA JARETH HERNANDEZ CARRILLO Y EL C. MARGARITO NAVARRETE ANDRACA y manifiesto yo CIRA BAILON OJENDIS que el M.C. PORFIRIO LEYVA MUÑOZ, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Juan R. Escudero, que en la primera semana de marzo del año en curso, y por la mañana, cuando yo entré al despacho presidencial para solicitarle una sesión de cabildo única y exclusiva para solicitar la ratificación del Comité de Salud Municipal, que no había necesidad de hacer cabildo que nada más le firmara las actas de la 14 en adelante y que al parecer ya iba hasta la número 19, a lo que le contesté que cómo era posible que se llevara asta ese número de actas, toda vez que no se nos a convocado a sesión de cabildo y sé y me consta ya que he estado en constante plática con los ediles los CC. ANTONIO SANCHEZ AVILA, CIRA BAILON OJENDI, TANIA JARETH HERNANDEZ CARRILLO Y EL C. MARGARITO NAVARRETE ANDRACA, así como también con el Síndico Procurador, además cuando revisé las actas de cabildo, únicamente estaban firmadas únicamente por el Presidente, Secretario General y el Regidor JORGE JIMENEZ CEBALLOS, y nos consta que han transcurrido más de siete meses que el ciudadano presidente no a llevado a cabo cabildo como lo marca la ley en ninguna de sus formas, tal como lo establece el artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que a la letra dice: "LOS Estado **AYUNTAMIENTOS** CELEBRARÁN

INEXCUSABLEMENTE DOS **SESIONES** ORDINARIAS MENSUALMENTE DE LAS CUALES UNA DEBERÁ, CADA BIMESTRE PPOR LO MENOS, SER SESIÓN DE CABILDO ABIERTO A EFECTO DE QUE LA CIUDADANÍA Y LOS CONSEJOS Y GRUPOS CIUDADANOS QUE LAS LEYES PREVÉN, CONOZCAN LOS ASUNTOS QUE SE VENTILEN Y PROPORCIONEN SUS PUNTOS DE VISTA Y PROPUESTAS DE INTERÉS COLECTIVO", y su argumento para no efectuar dicho cabildo es que él está trabajando y tiene el apoyo y respaldo del CP. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Estado, y que mientras él tenga el apoyo de su amigo, el cabildo se lo pasa por el arco del triunfo, no obstante que la mayoría a estado en contra de esa actitud con los múltiples requerimientos para hacer cabildo y me refiero a los compañeros los CC. LICS. ANTONIO SANCHEZ AVILA, CIRA BAILON OJENDI, **TANIA** *JARETH* **HERNANDEZ** CARRILLO Y EL C. MARGARITO NAVARRETE ANDRACA, así como también con el Síndico Procurador, tal como se demostrará con los medios de pruebas que en su momento presentaremos en dicho proceso.

7.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad el suscrito Regidor de Desarrollo Rural, que como Edil de esta área, considero y sobre todo que en acta de cabildo, de la cual ignoro la fecha, en donde se me autorizaba formar parte de la comisión para la adquisición y compra del fertilizante y herbicida, sé y me consta que el Presidente sin autorización del cabildo, hizo la compra de dicho fertilizante al señor SOTELO, de lo cual me consta que existían cotizaciones más baratas, es decir yo tuve en mi poder una cotización y dos entrevistas con empresarios de expendio de fertilizante y los precios de ambos empresarios eran inferiores a la cotización de la empresa en donde el Presidente Municipal adquirió el fertilizante, en donde y al parecer se pudo ahorrar más de QUINIENTOS MIL PESOS y de acuerdo a la Ley de Obras Públicas y por tratarse que el dinero proviene del ramo XXXIII, y además rebasa los veinte mil salarios mínimos, se debió haber hecho licitación pública, violando con ello el Artículo 21 de la Ley de Obras Públicas, y tomando en cuenta que el dinero del ramo XXXIII, solicito se dé VISTA A LA CONTRALORÍA O AUDITORÍA DE LA FEDERACIÓN; también sé y me consta que toda adquisición hecha por el H. Ayuntamiento Municipal deberá ser autorizada por el Síndico Procurador, tal como lo dispone el Artículo 77 Fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y que

además dicho Edil en ningún momento autorizó dicha compra.

8.- El suscrito Síndico Procurador, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el actual Presidente Municipal está violando el artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, entre otros de la misma ley, usurpando funciones propias del síndico procurador que la ley le confiere tales como: Nula atribución en el cuerpo de Seguridad Pública, en el cuerpo y desempeño de Tránsito Municipal, en el Juez Calificador, en la propia representación Jurídica y Legal del Ayuntamiento, quien de manera unilateral hace convenio en su nombre y del propio Síndico sin tener conocimiento éste, omitiendo casi todas las facultades que la Ley me otorga a excepción la firma de la Cuenta Pública, así como también el artículo 21 de la Lev de Obras Públicas del Estado de Guerrero, en razón de que la obra más grande y más costosa y que rebasa exageradamente el precepto mencionado, consistente en la adquisición del fertilizante, la cual se debió apegar a estricto derecho haciéndose licitación pública, para obtener el fertilizante de la misma calidad y a un menor costo, y esto tendría que verse reflejado en los propios productores beneficiados, ya que es ese el objetivo de licita dicha obra, y que además dicha adquisición debió haber salido del acuerdo de cabildo y ejecutado por el presidente municipal y con la autorización del Síndico Procurador, tal como lo establece el artículo 77, fracciones IV y VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, además sé y me consta que fue una decisión unilateral, que jamás convocó a cabildo para deliberar sobre la adquisición de dicho fertilizante ni ordinario, ni extraordinario ni mucho menos público o abierto que es en donde debió haberse llevado a cabo el acuerdo y la autorización para la adquisición de referencia; así mismo encontramos que el Presidente Municipal de manera flagrante y reiteradamente está violando la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y específicamente el artículo 49 que a la letra dice: "LOS AYUNTAMIENTOS CELEBRARÁN *INEXCUSABLEMENTE* DOS **SESIONES** ORDINARIAS MENSUALMENTE DE LAS CUALES UNA DEBERÁ, CADA BIMESTRE POR LO MENOS, SER SESIÓN DE CABILDO ABIERTO A EFECTO DE QUE LA CIUDADANÍA Y LOS CONSEJOS Y GRUPOS CIUDADANOS QUE LAS LEYES PREVÉN, CONOZCAN LOS ASUNTOS QUE SE VENTILEN Y PROPORCIONEN SUS PUNTOS DE *VISTA* Y **PROPUESTAS** DE*INTERÉS* COLECTIVO", así como también el artículo 21 de la

Ley de Obras Públicas del Estado de Guerrero que a la letra dice: CUANDO POR RAZÓN DEL DE**MONTO** LAOBRA. RESULTE *INCONVENIENTE* LLEVAR CABOPROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE EL AR(SIC) ARTÍCULO 19 POR EL COSTO QUE ESTE REPRESENTE, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL PODRÁ CONTRATAR MEDIANTE LICITACIÓN SIMPLIFICADA, SIEMPRE QUE EL MONTO DE LA OBRA OBJETO DEL CONTRATO, NO EXCEDA DE VEINTE MIL VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE DE LA REGIÓN SE*SATISFAGAN* Y LO(SIC) REQUISITOS(SIG.) QUE EL MISMO ARTICULO ESTABLECE".

Sé y me consta que dicha adquisición ya la efectuó dicho Presidente, violando con ello los preceptos invocados y engañando al propio productor beneficiado, incluso el día tres de marzo del presente año, se descargaron tres tráiler con fertilizante en las bodegas que se encuentran ubicadas en la Colonia San José en la ex-conasupo, propiedad de la Comisaría Ejidal, del Ejido de Tierra Colorada, Guerrero.

9.- Así mismo el día cuatro de marzo del año en curso, aproximadamente como a las diez de la mañana y al parecer por instrucciones del Presidente Municipal, funcionarios Ayuntamiento Municipal, dirigidos por el Secretario General del H. Avuntamiento, hicieron una caravana de aproximadamente ocho tráiler, bloquearon la calle principal y única de la ciudad, obstruyendo el paso vehicular total por un espacio de aproximadamente de dos horas, violando con ello el artículo 11 Constitucional y *202 del Código Penal Vigente en el Estado, en la cual da una exhibición de la adquisición del fertilizante, de manera unilateral y arbitraria, ocasionando molestia y problema a la ciudadanía en general y de estos hechos se dieron cuenta muchos ciudadanos de la cabecera y de las diferentes comunidades, toda vez que los tráiler cargados de fertilizante debieron llegar a las bodegas ya descritas y no obstruir la calle principal de Juan R. Escudero, obstrucción que hicieron desde la altura de la farmacia moderna asta la cancha central de basquetbol.

10.- Así mismo y bajo protesta de decir verdad, los Ediles CC. LICS. GUADALUPE ALVAREZ MAGANDA, CIRA BAILON OJENDI, TANIA JARETH HERNANDEZ CARRILLO Y EL C. MARGARITO NAVARRETE ANDRACA, Síndico

Procurador y Regidores respectivamente y como consecuencia de toda ausencia de cabildo, y para ser exacto desde eles agosto del año próximo pasado a la fecha, no se ha llevado a cabo ningún cabildo, razón por la cual desconocemos quien o quienes autorizaron la adquisición de una camioneta marca tipo Patrio color arena, modelo 2010, cuatro puertas que supuestamente es propiedad del Ayuntamiento y que carga en uso el Presidente Municipal, adquisición que se hizo de manera unilateral y sin autorización del H. Cabildo y mucho menos del síndico procurador, tomando en cuenta que el Presidente Municipal traía en uso una camioneta en buenas condiciones marca FORD, TIPO ESCAPE, *MODELO* 2005, *NUMERO* DEMOTOR1FMYU02285KC42626, SERIE3FFEF17265y en vez de haberse comprado dicha camioneta, se debió haber adquirido un medio de transporte para la recolección de basura va que eso sí es prioritario, va que las unidades que se utilizan para esos efectos ya están chatarras y pasan semanas en el taller, y que si se hubiese sometido a cabildo, dicho consenso en vez haber adquirido la camioneta de lujo y cara y que no hera prioritario, se tendría la certeza de que la mayoría hubiera optado por la adquisición de una o dos camionetas para la recolección de basura que tanta falta le hacen a la ciudadanía, y esto es consecuencia a las violaciones al artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, toda vez que el Presidente piensa que el H. Ayuntamiento es una empresa privada y los Ediles sus empleados.

11.- La suscrita Regidora CIRA BAILO OJENDI, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que en inversión de obra en mi pueblo de Omitlán, Gro., el presupuesto autorizado fue de \$299,412.63 *NOVENTA* Y NUEVE (DOSCIENTOS CUATROCIENTOS DOCE PESOS 63/100 M.N.), y en la asamblea de ciudadanos juntamente con el Presidente, se acordó de manera verbal que el pueblo ejecutaría directamente el presupuesto, comprando los materiales industrializados en las casas comercializadoras que le dieran más bajos precios y de la misma calidad, si bien es cierto que la mano de obra y de manera voluntaria la puso el pueblo con la condición de que al pueblo se le entregarían la cantidad de \$59,489.97 (CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 97/100 M.N.), y además acordaron ellos que bajo ese mismo presupuesto aportarían la mano de obra no calificada, y que el dinero por ese concepto el pueblo ejecutaría una aula en el jardín de niños que tanta falta les hace, es decir con el recurso de mano de obra y el dinero que economizó por concepto de compra directa, el pueblo haría la obra ya mencionada, pero el Presidente Municipal no ha hecho entrega del dinero por concepto de obra no calificada con el interés de que se ahorraría la mano de obra no calificada, por lo tanto el pueblo de Omitlán exige por mi conducto la entrega de dicho recurso.

12.- Así mismo le hacemos de su amplio conocimiento, que el día dieciséis de diciembre del dos mil nueve, un día previo del informe de gobierno, los suscritos abajo firmantes, acudimos a la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, específicamente al Congreso del Estado, en donde mediante un escrito firmado por los suscritos CC. LICS. ANTONIO SANCHEZ AVILA. CIRA BAILON OJENDI. **TANIA JARETH HERNANDEZ** CARRILLO Y EL C. MARGARITO NAVARRETE ANDRACA, en el cual hacíamos notar nuestras inconformidades del proceder del Presidente Municipal, haciéndoles saber de que los antes mencionados no acudiríamos a dicho informe de gobierno por la falta de transparencia y el manoseo de los recursos públicos y así lo hicimos con las diferentes dependencias de gobiernos, por que el acudir a icho informe estaríamos validando las flagrantes violaciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, además a dicho informe no se nos convocó en tiempo y forma como lo establece el artículo 51 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y que a la letra dice: "LAS SESIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS SE CELEBRARÁN EN LA SALA **CABILDOS** 0 ENUN**RECINTO** PREVIAMENTE DECLARADO OFICIAL PARA LA SESIÓN, SE CONVOCARÁN CON 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN", toda vez que al parecer se hizo llegar la invitación fuera de término legal ya que faltaban menos de las veinticuatro horas, la cual se recibió en punto de las 14:51 horas del día dieciséis de diciembre del dos mil nueve y la cita era para las 12:00 horas del día diecisiete de diciembre del dos mil nueve. Si bien es cierto, al día siguiente diecisiete de diciembre del año próximo pasado, y siendo aproximadamente como a las trece horas, hicimos acto de presencia en el H. Ayuntamiento, mas no así en el presídium, donde se desarrollaría el primer informe de gobierno, y minutos previos al arribo al Ayuntamiento del Presidente en compañía de su amigo el Gobernador y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, los suscritos y en compañía del REGIDOR LIC. ANTONIO SANCHEZ AVILA, recibimos al Presidente Municipal con una manta y una leyenda que a su letra dice: "SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL PORFIRIO LEYVA

MUÑOZ, EL SÍNDICO Y LA MAYORÍA DE REGIDORES EXIGIMOS TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS EJERCIDOS DEL 2009, RESPETO A LA LEY ORGÁNICA Y AL ARTÍCULO 116 CONSTITUCIONAL", de eso se dieron cuenta muchas personas, en especial el Gobernador y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, si acudimos a dicho evento, no hicimos acto de presencia en el presídium por que de hacerlo convalidaríamos dichas violaciones y omisiones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dando inicio el informe con los honores a la bandera, y en cuanto tomó la palabra el presidente municipal y como a los dos o tres minutos ante la presencia de más de mil asistentes entre ellos el Gobernador y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, palabras menos palabras más entre otra cosas dijo: "QUE HASTA ALTAS HORAS DE LA NOCHE, REFIRIÉNDOSE DE ESE DÍA O BIEN PARA AMANECER EL DÍA DICISIETE DE DICIEMBRE, ELSÍNDICO Y **CUATRO** REGIDORES NO SE ENCONTRABAN EN EL PRESIDIUM O INFORME TODA VEZ QUE A ALTAS HORAS DE LA NOCHE, REFIRIENDOSE A LOS CC. LICS. *GUADALUPE* **ALVARES** MAGANDA, ANTONIO SANCHEZ AVILA, CIRA VAILON OJENDI, TANIA JARETH HERNANDEZ CARRILLO Y EL C. MARGARITO NAVARRETE **SINDICO** ANDRACA, **PROCURADOR** REGIDORES, QUE LE HABIAMOS PEDIDO CADA UNO DOSCIENTOS MIL PESOS PARA ACUDIR AL INFORME QUE EL RENDIRIA, lo cual negamos rotundamente que no es cierto, ya que es una mentira mas del MC. PORFIRIO LEYVA MUÑOZ Presidente Municipal, con el afán de desprestigiarnos, difamarnos, de injuriarnos y lo mas grave de esta situación por esa vil mentira ya que ni el pueblo se lo creyó, y después de su informe da una rueda de prensa en el interior del salón municipal en donde dijo "YO NO VOY A CEDER A CHANTAJES, PRESIONES NI CAPRICHOS DE NADIE AL DENUNCIAR QUE CUATRO REGIDORES Y EL SINDICO LE EXIGIAL DOSCIENTOS MIL PESOS PARA ESTAR EN SU INFORME DE GOBIERNO", esta nota aparece la revista de EVENTOS, del dos de enero del dos mil diez, número trece, en la página número catorce lado superior izquierdo, en donde de paso, con esa cruel mentira asta al propio gobernador engaño. Causándonos con ello un daño moral y político, convirtiéndose en un peligro para el municipio con un presidente falso y deshonesto como siempre lo ha sido.

13.- la suscrita regidora CIRA BAILON OJENDI, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que como regidora de salud que soy, sé que en el ramo de salud hubo ua inversión concurrente en donde el Municipio aporto la cantidad de \$256,500.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA YSEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) esto está asentado en un acta de cabildo, y los centros de salud que se iban a mejorar son los siguientes, el de Tierra Colorada, el Tabacal, el de la Palma, San Juan del Reparo, el de Tlayolapa y el del Puente, y únicamente se rehabilitaron dos centros de salud como es el de Tierra Colorada, y San Juan del Reparo Norte, desconociendo en donde a quedado la participación Municipal y Estatal ya que se nos hizo del conocimiento que sería el doble de lo que invertiría el Municipio".

QUINTO. Por acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil diez, esta Comisión Instructora tuvo por recibido el escrito de denuncia de fecha veintiséis de marzo de ese mismo año, recibido en la misma fecha, así como los documentos que fueron acompañados al mismo para fundar su acción de Juicio de Suspensión o Revocación de Cargo o Mandato, promovida por los CC. GUADALUPE ÁLVAREZ MAGANDA, CIRA BAILÓN **OJENDIS** MARGARITO **NAVARRETE** ANDRACA, Síndico Procurador y Regidores respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Tierra Colorada, Guerrero, en contra del C. PORFIRIO LEYVA MUÑOZ, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio Juan R. Escudero, Tierra Colorada. Guerrero, y por ratificando en tiempo mediante comparecencia de veintinueve de abril de dos mil diez la denuncia presentada.

Que con fecha seis de mayo de dos mil diez y desahogadas que fueron las prevenciones realizadas a los denunciantes mediante proveído de veintiocho de abril de esa misma anualidad, la Comisión Instructora pronunció el auto en el que se tuvo por admitida la denuncia, ordenando se notificara la misma a la parte denunciada para el efecto de darle a conocer que, respetando el derecho de audiencia a que se refiere el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 95 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se abre a partir del día siguiente al en que se encontrara debidamente notificada de dicho auto, un período de cinco días naturales para la contestación de la denuncia, ofrecimiento, recepción de pruebas y para realizar los alegatos que a su derecho conviniera; de igual manera, se ordenó notificar a la parte denunciante la apertura del

período de ofrecimiento, recepción de pruebas y formulación de alegatos que a esa parte corresponde, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 bis fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y dispuso, respetando la autonomía e independencia del Municipio, atribuida en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dar vista al Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero (Tierra Colorada), para que en el plazo de cinco días naturales manifestara lo que a su derecho conviniere, habiendo transcurrido dicho plazo para que el citado Cabildo diera contestación a la vista ordenada por auto de seis de mayo de dos mil diez, habiéndose presentado un escrito con fecha doce de mayo de dos mil diez, signado por los CC. JESÚS ADAME SÁNCHEZ. JORGE JIMÉNEZ CEBALLOS, ANTONIO SÁNCHEZ ÁVILA y TANIA JARETH HERNÁNDEZ CARRILLO, en su carácter de Regidores integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, recibido en esta Soberanía en la misma fecha, en el cual consta una contestación y ofrecimiento de pruebas, y que por auto de cuatro de junio de dos mil diez se acordó no tomar en cuenta el mencionado escrito en virtud de no estar considerados por ley como parte en el presente juicio, ya que no se advierte ninguna imputación en contra de estos servidores públicos, toda vez que no se les estaba emplazando a juicio y, por consiguiente, resultaban ser ajenos a la litis planteada por los actores.

Que asimismo, el servidor público denunciado PORFIRIO LEYVA MUÑOZ contestó en tiempo y forma la denuncia presentada en su contra, señalando en lo relativo:

"ANTECEDENTES.- En primer término y por cuanto hace a los antecedentes que refieren los denunciantes citados, Niego que el C. GUADALUPE ÁLVAREZ MAGANDA, CIA BAILÓN OJENDIS, TANIA JARETH HERNÁNDEZ CARRILLO Y MARGARITO NAVARRETE ANDRACA, Síndico Procurador del Ayuntamiento de Juan R. Escudero que represento, cabe señalar que es falso lo referido por estas personas, y más falso es que esta autoridad que se representa esté realizando acciones contrarias y en violación a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; conduciendo se estos con temeridad, dolo y mala fe, con el único fin de querer sorprender a esta Soberanía.

Por cuanto al capítulo de hechos contesto los mismos de la siguiente manera:

HECHOS.- I.- Dando contestación al punto de hechos número I de la demanda, manifiesto que no es cierto y que resulta falso que la Comuna del Ayuntamiento que represente haya celebrado sesión el día primero de enero del año 2009, ya que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, la forma de instalación de los H. Ayuntamientos, en la que estos se instalan el día primero de enero del año siguiente al de su elección, previa protesta que otorguen ante el Ayuntamiento saliente en sesión solemne que se celebrará el día anterior. De modo que la instalación es un acto meramente solemne y la responsabilidad del Ayuntamiento saliente cesa el día 31 de diciembre del año de la elección a las 24:00 horas en que inicia la responsabilidad del nuevo Ayuntamiento.

Con lo anterior se demuestra la falsedad, dolo, mala fe, e incongruencia por parte de los denunciantes, quienes al parecer desconocen el inicio de su mandato; negando que categóricamente lo relativo a su petición del acta administrativa que señala y que no acredita lo referente a su presunta petición.

2.- El hecho número dos que se contesta no es cierto y se niega categóricamente, en razón de que los denunciantes se conducen con falsedad, temeridad, dolo y mala fe con el único afán de dañar la imagen del suscrito Presidente Municipal del Ayuntamiento de Juan R. Escudero, Gro., con el propósito de sorprender la buena fe de ese Órgano Legislativo sobre el particular.

Estro (sic) es así, porque de dicho hecho se advierte una serie de manifestaciones incongruentes y aberrantes, expuestas por los hoy denunciantes, y que son del tenor siguiente:

"... y en el orden del día con el número nueve esta la aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil nueve...."

y más adelante dichos denunciantes refieren lo siguiente

"... acudimos al Congreso del Estado a solicitar copia de la Ley de Ingreso (sic), la cual había sido aprobada por este congreso el día 18 de diciembre del año dos mil ocho..."

Sin embargo, más delante de dicho hecho narrado citan:

"... y como dicho maestro en ciencia (sic) ya tenía conocimiento que el suscrito ya tenía copia de la Ley de Egresos..."

Luego entonces es de advertirse la falsedad la falsedad, el dolo y la mala fe con la que se conducen dichos inconformes, aunado a que son falsas totalmente sus consideraciones expuestas en el presente hecho contestado. Aunado a que el presupuesto de egresos del Municipio que se representa fue debidamente aprobado y ajustado a los lineamientos y dispositivos legales establecidos en el Capítulo segundo del Título Quinto del Presupuesto y Gasto Público Municipal de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Por otra parte es importante precisar que en efecto el suscrito por un error involuntario, la autoridad que se representa en el punto número 9 del orden del día de la sesión de Cabildo de fecha 24 de enero del año dos mil nueve señalé que el presupuesto de egresos ascendía a la cantidad de \$34,511,077.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), resulta falso que la mayoría se haya opuesto a la aprobación correspondiente en sus términos, tan es así que el acta correspondiente fue suscrita por todos los integrantes del cabildo. Tan es así, que de nueva cuenta el punto relativo al presupuesto de egresos fue considerado dentro del orden del día de la sesión de cabildo del treinta de enero del año dos mil nueve. Señalándose como punto número seis de la orden del día y aprobándose el mencionado presupuesto por la cantidad que los inconformes refieren, es decir, \$42,681,685.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.). Debiendo resaltar que en esta sesión el Síndico Procurador exigió el pago de todos y cada uno de los conceptos económicos que se contemplaban para el suscrito Presidente Municipal, aduciendo que como el no los ejercería solicitaba que se los pagaran en efectivo y de no ser así el se negaba a firmar el acta correspondiente a esta Sesión de Cabildo, no dejando de mencionar que como consecuencia de lo anterior y como era de esperarse el Cabildo se opuso y negó rotundamente la petición del citado Síndico Procurador, quien lo único que busca es obtener un lucro indebido en perjuicio de la Sociedad que representamos.

En esa virtud, efectivamente el Síndico Procurador no suscribió jamás el acta correspondiente a la Sesión de Cabildo de fecha treinta de enero de dos

nueve, negando esta Autoridad que representa que haya pretendido efectuar un supuesto fraude en perjuicio del Municipio de Juan R. Escudero. Derivado de lo anterior, es que resulta infantil que la autoridad que represento haya ocultar \$8,171,602.00 pretendido (OCHO CIENTO SETENTA Y UN MIL *MILLONES* SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.). Aún más que es del conocimiento público que este tipo de documentos son accesibles a cualquier persona que tenga interés sobre el particular.

3.- El correlativo número tres que se contesta no es cierto y se niega categóricamente por ser falso, máxime que el Reglamento Interno Municipal que refieren los denunciantes no existe; agregando que éste Ayuntamiento Municipal de Juan R. Escudero ha nombrado, designado y aprobado las propuestas y nombramientos de los servidores públicos de este Ayuntamiento referido en términos de los artículos 29 y 73, fracciones IX y X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de esta Entidad Federativa. Es decir el Presidente Municipal en pleno uso de las facultades y obligaciones que el confiere el segundo de los numerales citados, ha designado y ha nombrado a los servidores del Municipio de acuerdo con la Ley.

Aún más, cabe señalar que los denunciantes se conducen con total falsedad en los hechos narrados, ya que en el presente hecho y en los anteriores se han manifestado bajo protesta de decir verdad, y lo único que han hecho es verter una serie de consideraciones totalmente falsas e incongruentes, que no tienen ningún sentido con la realidad jurídica y administrativa que priva en este municipio. Manifestando que en efecto, en la diversa Sesión de fecha primero de enero del año dos mil nueve la autoridad que represento propuso al Ing. MIGUEL ANGEL ALARCON ADAME como Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Juan R. Escudero entre otros nombramientos, los que fueron debidamente aprobados por el Cabildo por amplia mayoría y en el caso particular del funcionario referido, este fue aprobado por cinco votos a favor, uno en contra y una abstención, firmando de conformidad todos y cada uno de los integrantes de la comuna municipal, previo cumplimiento a lo establecido sobre el particular en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, tal y como consta en el acta de sesión de cabildo correspondiente.

Permitiéndome señalar que este Ayuntamiento se ha ajustado sobre el particular, a lo previsto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los cuales en lo conducente dice:

ARTÍCULO 29.- Los Ayuntamientos a propuesta de los Presidentes Municipales, nombrarán a los siguientes servidores públicos, sin perjuicio de la denominación o rango jerárquico que los propios Ayuntamientos establezcan:

I.- Secretario;

II.- Oficial Mayor o Jefe de la Administración;

III.- Tesorero;

IV.- Jefe de Seguridad Pública, quien deberá reunir los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, además de ser previamente evaluado, capacitado y certificado por las estancias estatales competentes; (reformada la fracción por Decreto núm. 101, publicado en el P.O. 48 Alcance I, de fecha 16/Jun/09.

V.- Jefe de Obras Públicas, y

VI.- Demás servidores de nivel equivalente.

Los servidores públicos a que se refiere este artículo no podrán ser parientes de ningún edil hasta el cuarto grado por afinidad o consanguinidad.

ARTÍCULO 73.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal las siguientes:

(...)

IX.- Proponer al Ayuntamiento los nombramientos del Secretario, Oficial Mayor o Jefe de la Administración, Tesorero, Director de Obras y Servicios Públicos y demás servidores del mismo nivel de la Administración Municipal, así como su remoción, si fuera el caso;

X.- Nombrar y remover a los servidores del Municipio de acuerdo con la Ley;

 (\dots)

4.- El hecho marcado con el número 4 que se contesta no es cierto y se niega categóricamente, en la forma que lo detallan los denunciantes, quienes demuestran el total desconocimiento de la normatividad que rige a los H. Ayuntamientos Municipales en el Estado de Guerrero, en razón de que parten de una interpretación torcida de las facultades de que disponen los ediles inconformes, porque como se ha dicho y se reitera, este

Ayuntamiento se ha ajustado sobre el particular, a lo previsto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, permitiéndome reproducir por economía procesal y en obvio de repeticiones como si a la letra se insertare lo expuesto literalmente en el hecho contestado con anterioridad. Manifestando que no es un hecho propio lo relativo a los supuestos oficios suscritos por el Síndico Procurador en la forma que lo señala.

Derivado de estos dispositivos resulta claro que lo que los inconformes pretenden es extralimitarse en sus facultades, pasando por alto la normatividad aplicable al caso concreto, pues el cumplimiento a la ley no puede estar sujeta a votación de los señores aquí inconformes o caprichos de ninguna especie.

No dejando de referir, que efectivamente el Síndico Procurador en la Sesión de la Comuna celebrada el día quince de abril del año dos mil nueve, propuso la destitución del Secretario General del H. Ayuntamiento que se preside, bajo la condición de que se le otorgaban dos obras de las más grandes y particularmente dos techumbres que estaban comprometidas en las Localidades de Chacalapa de Bravos y Papagayo y para el caso de que la destitución señalada procediera y se aprobara, daríamos un giro de 360 grados y se olvida el punto de la destitución del Secretario General, diciendo también borrón y cuenta nueva. A partir de que los inconformes denunciantes encabezados por el Síndico Procurador plantearon esa propuesta como irreductible, fue que la autoridad que se representa propuse la suspensión de la octava sesión de la comuna ya que no este H. Ayuntamiento no se puede prestar a las acciones gánster hiles y de mercaderes de los hoy denunciantes, lo que fue aprobado por los diversos integrantes quienes firmaron de plena conformidad con excepción del Síndico Procurador, tal y como consta en el acta de sesión correspondiente.

5.- El correlativo marcado son (sic) el número cinco, es falso y se niega categóricamente por ser falso, los denunciantes se conducen con falsedad en el presente hecho y como ellos mismos lo refieren se sustentan en supuestas presunciones y emiten por consiguiente una serie de consideraciones falsas, incongruentes y aberrantes, en razón de que este Ayuntamiento siempre se ha conducido conforme a las facultades y obligaciones impuestas o previstas por la Ley Orgánica del Estado de Guerrero; así como siempre se ha conducido observando y

salvaguardando la lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de nuestro empleo, cargo o comisión, observando en todo momento lo previsto en el artículo cuarenta y seis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Guerrero, número 674.

6.- El correlativo que se contesta no es cierto y se niega por ser falso, ya que el Ayuntamiento que se preside se encuentra legalmente funcionando, ajustándose en todo momento a lo previsto en el Capítulo IV, Relativo al Funcionamiento de los Ayuntamientos, del Título Segundo relacionado al Gobierno Municipal de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Extremo que se acreditará en el momento y con los medios de prueba correspondientes.

En esa tesitura, tan es así que este H. Ayuntamiento se encuentra legalmente funcionando y apegado a la propia normatividad que rige al mismo, resulta ser que se han celebrado diversas sesiones entre ellas la XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII; respecto de las cuales en el caso de la primera (XV) esta no fue firmada de conformidad por el Síndico Procurador y en el caso de las restantes no fueron signadas por el Síndico Procurador, la Regidora de Salud y el Regidor de Desarrollo Rural.

Mención especial merece la Sesión de cabildo número XXII, en virtud de que dada la relevancia que revestían en el punto a tratar en el orden del día fue aue se planteó una sesión abierta con la participación de Comisarios, Delegados, Comisariados Ejidales y de Bienes Comunales. Orden del día en el que entre otros puntos se plantea la instalación e integración del COPLADEMUN, aprobación de acuerdos y decretos parlamentarios de esta Honorable Legislatura, aprobación e instalación de la ventanilla única de Mariana Trinitaria, Asociación que depende de la Secretaría de Desarrollo Social; así también se planteó la aprobación del presupuesto de egresos del año dos mil diez y la adquisición del fertilizante y herbicidas para el ciclo agrícola primavera-verano del año antes indicado.

Desde otro ángulo, es importante destacar que los inconformes salvo el caso de TANIA JARETH HERNÁNDEZ CARRILLO sido convocados sistemáticamente a todas y cada una de las sesiones de la comuna que represento, sin embargo, éstos se han negado, incluso a suscribir las convocatorias que para efecto de celebrar las Asambleas de Cabildo se les han hecho llegar, sumado a que en el caso de los

inconformes GUADALUPE ALVAREZ MAGANDA, CIRA BAILON OJENDIS y el C. MARGARITO NAVARRETE ANDRACA deliberadamente han dejado de asistir a todas las sesiones de cabildo celebradas con posterioridad a la sesión celebrada a mediados del mes de agosto del año dos mil nueve.

7.- El correlativo hecho número siete que se contesta no es cierto y se niega categóricamente por ser falso, además de que se advierte del citado hecho que no existe una relación clara y sucinta del mismo, en que los denunciantes fundan su demanda, ante lo cual esta autoridad que se preside queda en completo estado de indefensión para poder realizar la respectiva contestación y defensa ya que no queda establecido cual es el título o la causa de la acción que se ejerce, mas por el contrario, resulta obscuro e incongruente.

Lo anterior en razón de que en el escrito de demanda nunca quedó acreditado quien de los denunciantes tiene el carácter de Regidor de Desarrollo Rural, y en el hecho que se contesta tampoco se menciona, aún más, de que como en el mismo hecho se refiere no establece plenamente la fecha ni el acta de cabildo específica a que se refieren, de igual manera tampoco mencionan a que año refieren la adquisición del mencionado fertilizante. Agregando que el suscrito Presidente del Ayuntamiento que se preside siempre me he conducido conforme a las facultades y obligaciones que la Ley Orgánica del Municipio de esta Entidad Federativa me confiere y he cumplido en todo momento las obligaciones impuestas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674.

Por otro lado, cabe señalar que si bien es cierto en la sesión de cabildo de fecha 24 de enero del año dos mil nueve, el señor MARGARITO NAVARRETE ANDRACA, Regidor de Desarrollo Rural fue contemplado para que integrara la Comisión encargada de la adquisición del fertilizante, también es cierto que dicha designación ya no fue reiterada por el Cabildo de este Ayuntamiento en la sesión número XXIII, en la cual dentro del orden del día se planteó la integración de dicha Comisión, sin embargo, dado sus reiteradas y sistemáticas e injustificadas inasistencias alas Sesiones correspondientes de Cabildo ya no fue considerado para formar parte de la misma y particularmente se refería al ciclo agrícola primavera-verano de este años dos mil diez.

Cabe señalar que efectivamente la adquisición y compra de fertilizante y herbicida se realizó con el señor JOAQUÍN SOTELO SOTELO, proveedor que refieren los inconformes y efectivamente existen otros proveedores en el Municipio que ofertan un precio más accesible, sin embargo, estos exigen el pago correspondiente en efectivo y de inmediato. Es decir, se optó por la adquisición de los insumos antes referidos al proveedor señalado en virtud de que es el único que está en la posibilidad de proveernos esas materias agrícolas sujetándose a la disponibilidad presupuestal de la autoridad que se representa de acuerdo a los tiempos en los que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado le ministra a mi representado los recursos económicos necesarios y suficientes para cubrir ese rubro.

Sumado a lo anterior, no omito señalar que esta autoridad que represento, determinó la adquisición y compre de fertilizante y herbicida para el ciclo agrícola primavera-verano de este año 2010, al señor JOAQUÍN SOTELO SOTELO, en virtud de haber concursado en la licitación correspondiente, previa publicación de las bases de la convocatoria para dicho concurso, haciendo ver la contradicción del Síndico Procurador quien no solamente suscribió la convocatoria con sus bases sino que también suscribió los resultados de esa selección de proveedor a través de la cual resulta ganador el señor JOAQUÍN SOTELO SOTELO, persona propuesta por dicho Síndico; pero además con toda mala fe pretenden sorprender a esta soberanía, toda vez que tanto las bases de la convocatoria como los resultados de la licitación en mención fue suscrita por el C. GUADALUPE ALVAREZ MAGANDA, en su carácter de Síndico Procurador.

8.- El correlativo número ocho que se contesta no es cierto y se niega categóricamente por ser falso demostrándose plenamente con la propia narración del mismo el total desconocimiento de la Constitución General de la República y de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y poniendo a la vista la ingenuidad, ignorancia e incongruencias de los denunciantes. Esto es así ya que el Artículo 115, fracción VII, tercer párrafo de la Constitución General de la República, en lo que interesa dice:

(. . .)

"VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita

en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.
(...)

Por otro lado, al advertirse que se trata de un hecho similar a la ya contestado me permito reproducir, por economía procesal y en obvio de innecesarias repeticiones, como si literalmente se insertase a la letra lo expuesto en todas y cada una de sus partes en el hecho número siete contestado con anterioridad.

- 9.- El correlativo que se contesta de igual forma no es cierto y se niega categóricamente por ser falso, amen de que como se advierte de la propia manifestación de los inconformes en tal hecho, éste lo basan en meras presunciones con el único fin de dañar la imagen del suscrito y de sorprender la buena fe de ése Órgano Legislativo.
- 10.- El correlativo que se contesta no es cierto y se niega categóricamente por ser falso, más en la forma dolosa y de mala fe con la que lo refieren dichos denunciantes. Ya que la verdad de los hechos estriba en que la sesión de la comuna que represento número XXIII, se plantea dentro del orden del día la aprobación de la alta de tres vehículos automotrices con la finalidad de darles mantenimiento y el otorgamiento de combustible, razón por la cual el Cabildo aprobó asignar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal una camioneta Dodge, tipo Nitro, Color Arena Metálico, Modelo 2010, para uso del Director de Seguridad Pública Municipal, asignándose los dos vehículos restantes, mismos que ya eran de uso a la Dirección de Tránsito Municipal de esta Localidad.
- 11.- El correlativo hecho número 11 que se contesta no es cierto y se niega categóricamente por ser falso.
- 12.- El correlativo que se contesta no es cierto y se niega categóricamente por ser falso.
- 13.- El correlativo que se contesta no es cierto y se niega categóricamente por ser falso.

DERECHO

Resultan aplicables los preceptos y disposiciones legales que en cuanto al fondo y forma de la demanda invoca la parte denunciante en su demanda.

EXCEPCIONES Y DEFENSAS

- 1.- La EXCEPCIÓN DE FALSEDAD DE LOS HECHOS, INCONGRUENCIA Y OBSCURIDAD DE LA DEMANDA, en razón de que la parte denunciante se conduce con falsedad de los hechos ante ese Órgano Legislativo, de igual manera vierte una serie de consideraciones incongruentes, y expone hechos totalmente obscuros basados en presunciones que dejan en estado de indefensión a esta autoridad que se preside, al no contener los hechos una relación clara y sucinta en el que en modo alguno funden su demanda, al no establecer circunstancias de modo, tiempo, forma, lugar a través de los cuales esta autoridad que se representa estuviese en aptitud de preparar la contestación y defensa sobre el particular.
- 2.- SINE ACTIONE AGIS, la excepción genérica de falta de derecho y de acción que tiene por efecto arrojar la carga de la prueba a la parte actora.

Resulta aplicable a la especie, la Jurisprudencia 583 sustentada por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que al efecto establece:

"DEFENSAS. SINE ACTIONE AGIS. No constituye propiamente hablando una excepción pues la excepción es una defensa que hace valer el demandado, para retardar el curso de la acción o para destruirla, y la alegación de que el actor carece de acción, no entra dentro de la división. Sine Actione Agis no es otra cosa que la simple negación del derecho ejercitado, cuyo efecto jurídico en juicio, solamente puede consistir en el que generalmente produce la negación de la demanda, o sea el de arrojar la carga de la prueba al actor y el de obligar al juez a examinar todos los elementos constitutivos de la acción."

Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988. Segunda Parte. Páginas 1004 y 1005.

3.- FALTA DE PERSONALIDAD, ACCIÓN Y DE DERECHO, por parte de los denunciantes, por las razones expuestas en la contestación de demanda y que pido se tengan por reproducidos en la presente excepción como si literalmente se insertasen a la letra, además de que como se advierte de las propias documentales anexas por los inconformes, éstos no acompañaron a su escrito de demanda los documentos con los que acreditaban la personalidad o representación que supuestamente ostentan, así

- como no presentaron los documentos en que fundaron su acción, ni tampoco designaron el archivo o lugar en que se encontraban los originales, transgrediendo en su propio perjuicio lo previsto en los artículos 232, 233 y 234 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado de Guerrero.
- 4.- OBSCURIDAD DE LA DEMANDA, toda vez que la parte denunciante no señala con precisión el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución de sus aseveraciones, mismas que basan en presunciones.
- 5.- La excepción del debido cumplimiento por parte de esta autoridad que se representa quien ha dado debido cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Constitución General de la República, la del Estado de Guerrero, así como a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674, entre otras; al cumplir con todas y cada una de las obligaciones impuestas como Presidente Municipal de Juan R. Escudero.
- 6.- La excepción que se deriva del hecho de que los denunciantes no dan cumplimiento a los elementos de la acción y para la procedencia de la suspensión o revocación del cargo o el mandato.
- 7.- La excepción derivada del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en virtud de no haber incurrido ni encuadrarme en ninguna de las fracciones, ni de los supuestos hipotéticos establecidos en el citado numeral, al no haber incurrido en ninguna falta administrativa o violación que amerite sanción alguna.
- 8.- Las demás excepciones y defensas que se desprendan del presente escrito de contestación de demanda, tomando para ello el criterio del Máximo Órgano Jurisdiccional del País, que manifiesta que la excepciones proceden en juicio aún cuando no se exprese su nombre bastando con claridad que determine el hecho en que consiste la defensa que se hace valer

OBJECIÓN DE DOCUMENTOS E INCIDENTE DE FALTA DE PERSONALIDAD DE LOS DENUNCIANTES

Con fundamento en los artículos 303 y 304 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria A la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, bajo la

26 DE ENERO, 2012

sujeción de los requisitos de aplicación de la supletoriedad, en tiempo y forma se objetan los documentos adjuntados por los denunciantes en su escrito de denuncia de fecha veintiséis de marzo del año 2010, en cuanto a su alcance y valor probatorio que ese Órgano Legislativo les pudiera otorgar, tomando en cuenta que con tales documentos no acreditan la personalidad y la representación con la que se ostentan, amén de que la certificación de los citados documentos no reúnen los requisitos de la Ley del Notariado del Estado de Guerrero, sumado a que los Jueces de paz únicamente pueden expedir documentos certificados de los originales que obren en sus archivos o libros.

Es decir el Juez de Paz carece de facultades para certificar documentos provenientes de terceros, aue únicamente certificar ignorando puede archivo, en documentos que obren en su cumplimiento con el artículo 98 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, por lo que al hacerlo de esa forma, pretende adoptar facultades que no le corresponden al extender certificaciones de documentos que no provienen expresamente del Ayuntamiento demandado. Es decir, dicha constancia al ser expedida por un Organismo Autónomo como lo es el Instituto Estatal Electoral del Estado de Gro., no puede ser certificada por persona totalmente ajena a dicho acto solemne."

Que de conformidad con el artículo 95 bis, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los denunciantes tienen un plazo de cinco días naturales para ofrecer pruebas, derecho que no le es concedido al denunciado; por tanto, a fin de garantizar el derecho de audiencia de este servidor público, la Comisión Instructora abrió un término común de ofrecimiento de pruebas para ambas partes. Así las cosas, la parte denunciante ofreció las pruebas documentales consistentes en: El Acta Tercera de Cabildo, de fecha veinticuatro de enero de dos mil nueve, en el punto número 9 del orden del día; la documental ofrecida en el punto número dos del escrito de ofrecimiento, consistente en la Quinta Acta de Sesión de Cabildo, de fecha treinta de enero de dos mil nueve, en el punto número 6 del orden del día, en donde el Síndico Procurador le hizo ver al Presidente Municipal la tentativa del supuesto fraude que iba a ser objeto el Municipio de Juan R. Escudero, ordenándose girar oficio al Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, para que remitiera a esta Soberanía copia certificada del acta en mención; oficio número SM/050/24/03/09, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil nueve; por medio del cual el Síndico

Procurador Municipal de Juan R. Escudero solicita al Presidente del citado Municipio, copia de la distribución del presupuesto de egresos en los diferentes rubros, así como para fijar fecha y hora para un cabildo extraordinario; la documental ofrecida en el número tres del escrito de ofrecimiento, consistente en la Segunda Acta de Cabildo de fecha primero de enero de dos mil nueve, en donde se trató de la designación de los directores de esta administración, específicamente el Director de Obras Públicas, ordenándose girar oficio al Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, para que remitiera a esta Soberanía copia certificada de dicha acta; el Acta de nacimiento del C. MIGUEL ÁNGEL ALARCÓN ADAME, Director de Obras Públicas, con folio número 1688234; oficio número SM/077/23/04/09, de fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, dirigido a los integrantes de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, solicitando su intervención, anexando el citatorio a Cabildo, de fecha trece de abril de dos mil nueve, bajo el número de oficio SG/0186/13/04/09; Acta de la Octava Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha quince de abril de dos mil nueve, en donde se trató de la destitución del Secretario General del H. Ayuntamiento Municipal; oficio número SM/075/20/04/09 o SM/07520/04/09, de fecha veinte de abril de dos mil nueve, mediante el cual, integrantes de la Comuna Municipal de Juan R. Escudero, solicitan al Presidente Municipal ordene a quien corresponda, suspenda el pago y de la nómina al profesor ELÍAS HIPÓLITO JIMÉNEZ, actual Secretario General del Ayuntamiento Municipal; oficio circular número SM/074/20/04/09, de fecha veinte de abril del mismo año, suscrito por Regidores y Síndico Procurador del Ayuntamiento Municipal de Juan R. Escudero, hacen del conocimiento del Presidente Municipal, que desconocen al C. ELÍAS HIPÓLITO JIMÉNEZ como Secretario General del Ayuntamiento, quedando sin efecto todos los actos que dicha persona lleve a cabo; oficio número 073, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, mediante el cual integrantes del Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, hacen del conocimiento de la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado, diversas anomalías suscitadas en dicho Ayuntamiento; administrativa número SM/008/010/02/09, de fecha diez de febrero de dos mil nueve, levantada con motivo de la negativa por parte del Secretario General del Ayuntamiento Municipal de Juan R. Escudero, a que el Síndico Procurador leyera el convenio para la infraestructura social municipal, suscrito por el Ejecutivo del Estado y el

26 DE ENERO, 2012

Ayuntamiento; oficio sin número de fecha siete de abril de dos mil nueve, por el que el Síndico Procurador y Regidores del Ayuntamiento Municipal de Juan R. Escudero, solicitan al Presidente Municipal se convoque a sesión de cabildo extraordinario para tratar asuntos de urgencia; oficio número S/N/13/01/09, de fecha trece de enero de dos mil nueve, en el que Regidores y Síndico Procurador del Ayuntamiento, solicitan al Presidente Municipal convoque a sesión de cabildo ordinario o extraordinario para tratar asuntos pendientes; asimismo, la documental ofrecida bajo el número cinco del escrito de ofrecimiento, consistente en la copia simple del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2009, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (Seguridad Pública), FORTAMUM; dos placas fotográficas marcadas con las letras A y B; el oficio número SR/ENERO/2010, de fecha quince de enero de 2010, en el que Síndico Procurador y Regidores del Ayuntamiento Municipal de Juan R. Escudero, le solicitan nuevamente al Presidente Municipal convoque a sesión de cabildo, siendo ésta la tercera ocasión que se le solicita; original del oficio número SM/131/02/02/10, de fecha dos de febrero de dos mil diez, mediante el cual el Síndico Procurador del Ayuntamiento de Juan R. Escudero, hace del conocimiento al Presidente Municipal que el último cabildo que tuvo la comuna municipal fue hasta la catorceava sesión, solicitándole convoque a sesión de cabildo: copia simple del oficio SM/131/02/02/10, de fecha dos de marzo de dos mil diez, por el que el Síndico Procurador Municipal de Juan R. Escudero informa al Diputado Héctor Vicario Castrejón, Presidente del Congreso del Estado, que el Presidente Municipal ha estado violentando la Lev Orgánica del Municipio Libre pues no ha convocado a cabildo ni ordinario ni extraordinario, ni mucho menos abierto y está administrando los recursos del pueblo a su soberana decisión; oficio número SM/150/16/03/10, de fecha dieciséis de marzo de dos mil diez, suscrito por el Síndico Procurador del Municipio de Juan R. Escudero, dirigido al Presidente Municipal, en donde le hace saber que después de la catorceava sesión no se ha llevado a cabo ninguna sesión de cabildo, solicitándole ordene a quien corresponda, convoque a sesión de cabildo en virtud de que existen asuntos de suma importancia, en especial el funcionamiento de la administración municipal; oficio número SR/S/N/04/04/10, de fecha cuatro de abril de dos mil diez, mediante el cual Regidores del Ayuntamiento de Juan R. Escudero, hacen diversas manifestaciones al Diputado Héctor Vicario Castrejón, Presidente del Congreso del Estado; oficio número SR/S/N/19/04/10, de fecha

diecinueve de abril de dos mil nueve, mediante el cual Regidores del Ayuntamiento de Juan R. Escudero, hacen diversas manifestaciones al Diputado Héctor Vicario Castrejón, Presidente del Congreso del Estado: oficio número SR/S/N/04/05/10, de fecha cuatro de mayo del año en curso, por el que Regidores del Ayuntamiento de Juan R. Escudero, solicitan al Presidente Municipal ordene a quien corresponda, convoque a sesión de cabildo en virtud de existir asuntos de suma importancia; oficio número SM/170/11/05/10, de fecha once de mayo del presente año, por medio del cual el Síndico Procurador del Ayuntamiento de Juan R. Escudero informa al Honorable Congreso del Estado, que el último cabildo que tuvo la comuna municipal fue a mediados del mes de agosto del año próximo pasado, es decir, hasta la catorceava sesión y hasta la fecha no se ha llevado a cabo cabildo legal alguno, ya que al parecer existen actas de cabildo posterior a la mencionada; acta constitutiva certificada, denominado "frente amplio democrático edilicio Juan R. Escudero", de fecha primero de enero de dos mil nueve; contenido del escrito fechado con el mes de marzo, dirigido al Síndico Procurador por la regidora TANIA JARETH HERNÁNDEZ CARRILLO, recibido el treinta de marzo de dos mil diez, a través del cual le solicita su apoyo para festejar el día internacional de la mujer al no contar con el apoyo del Presidente Municipal; la cotización del fertilizante por agroacapulco, de fecha veintiséis de febrero de dos mil nueve; oficio número 056/01/04/09, de fecha primero de abril de dos mil nueve, por medio del cual el Síndico Procurador del Ayuntamiento de Juan R. Escudero, solicita al Director de Agua Potable cuántos usuarios están al corriente del pago y cuántos no, va que de esa manera conocerá el pueblo cuánto se recauda por ese concepto; oficio número 046/23/03/09, de fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve, por el que el Síndico Procurador le solicita al Director de Agua Potable dé cumplimiento oficios los números SM/020/05/02/09 y SM/036/05/03/09, de fechas cinco de febrero y cinco de marzo de ese año; oficio número 054/26/03/09, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, mediante el cual el Síndico Procurador requiere nuevamente al Director de Agua Potable para dar cumplimiento a los oficios anteriormente citados; oficio número 036/05/03/09, de fecha cinco de marzo de dos mil nueve, por el cual el Síndico Procurador solicita al Director de Potable dé cumplimiento SM/020/05/02/09; escrito de fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, suscrito por el C. IGNACIO NAVA BENIGNO, Director de Agua

Potable Municipal, por el que comunica al Síndico Procurador que sólo el Presidente Municipal es quien puede autorizar la copia simple que le solicita, refiriéndose a los recibos de pago, esa Dirección no cuenta con la información solicitada, ya que sólo se hacen trámites para cobranza que realiza Tesorería Municipal; escrito fechado el veinticinco de marzo de dos mil nueve, suscrito por el C. IGNACIO NAVA BENIGNO, Director de Agua Potable Municipal, por el que comunica al Síndico Procurador esa Dirección no cuenta con la información solicitada, ya que sólo se hacen trámites para cobranza que realiza Tesorería Municipal; oficio número SM/020/05/02/09, de fecha cinco de febrero de dos mil nueve, suscrito por el C. GUADALUPE ÁLVAREZ MAGANDA, Síndico Procurador Municipal de Tierra Colorada, Guerrero, dirigido al C. IGNACIO NAVA BENIGNO, Director de Agua Potable Municipal, en el que le solicita llevar a cabo un corte de caja cada fin de mes e informe a la Sindicatura del resultado de la misma; oficio número 057/01/04/09, de fecha primero de abril de dos mil nueve, por medio del cual el Síndico Procurador solicita al Director de Tránsito Municipal le haga saber cuántas infracciones se llevaron a cabo y cuántos documentos oficiales se expidieron durante cada mes; oficio número 047/23/03/09, de fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve, por el que el Síndico Procurador Municipal de Juan R. Escudero solicita de nueva cuenta al Director de Tránsito Municipal, dé cumplimiento a los oficios de fechas cinco de febrero y cinco de marzo de ese año; acuse oficio 037/05/03/09, de fecha cinco de marzo de dos mil nueve, suscrito por el Síndico Procurador Municipal de Juan R. Escudero, en el que solicita al Director de Tránsito Municipal dé cumplimiento al oficio de fecha cinco de febrero de ese año; oficio 019/05/02/09, de fecha cinco de febrero de dos mil nueve, por medio del cual el Síndico Procurador Municipal de Juan R. Escudero solicita al Director de Tránsito Municipal rinda un informe detallado cada fin de mes a la Sindicatura, de todas las licencias para conducir, permisos para circular s/p y demás documentos que expida la Dirección a su cargo; oficio número TM031/01/04/09, suscrito por el profesor CÉSAR HIPÓLITO JIMÉNEZ, Director de Tránsito Municipal, mediante el cual comunica al Síndico Procurador que desde que inició a laborar ha estado informándole de todas sus actividades al Presidente Municipal y es a él a quien le debe solicitar la información que requiere, ya que es el jefe de la administración municipal y es al único a quien mensual; informe oficio 055/01/04/09, de fecha primero de abril de dos mil nueve, por el que el Síndico Procurador solicita al Director de Seguridad Pública Municipal de Juan R.

Escudero, le rinda un informe detallado de todas las actividades y detenciones, al menos cada cambio de guardia; oficio número 049/23/03/09, de fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve, suscrito por el Síndico Procurador Municipal de Juan R. Escudero, por el que solicita de nueva cuenta al Director de Seguridad Pública Municipal, dé cumplimiento a los oficios fechados el seis de febrero y cinco de marzo dos mil nueve; oficio SP85/30/03/2009, de fecha treinta de marzo de dos mil nueve, suscrito por el C. ISRRAEL HERNÁNDEZ ESPINOZA, Director de Seguridad Pública Municipal de Juan R. Escudero, dirigido al Síndico Procurador, en que le hace de su conocimiento que únicamente le rinde informe al Presidente Municipal por ser el jefe de la administración municipal y que es a él a quien debe solicitarle la información que requiere; dos placas fotográficas marcadas con los números I y II romano; cinco placas fotográficas marcadas con los números 1, 2, 3, 4 y 5; factura número AB 0871, de fecha marzo de dos mil diez, expedida por la distribuidora de Acapulco, S.A. de C.V., CHYSLER DE MÉXICO, la cual ampara la adquisición de un automóvil marca DODGE; contenido del escrito de la Secretaría de Salud, sin fecha, suscrito por el Comité de Salud y por el Comisario de la comunidad de La Palma, perteneciente al Municipio de Juan R. Escudero, dirigido a la licenciada CIRA BAILÓN OJENDIS, Regidora de Salud; escrito de fecha 12 de mayo del año dos mil diez, suscrito por el Comité de Salud de Tierra Colorada, Guerrero, y dirigido a la licenciada CIRA BAILÓN OJENDIS, Regidora de Salud; oficio sin número, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil nueve, dirigido al Diputado JORGE SALGADO PARRA, Presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación del H. Congreso del Estado, en donde le explican las razones del por qué no estarían en el PRESIDIUM DE HONOR del Primer informe de Gobierno; tres placas fotográficas en las que se dice que estuvieron presentes los denunciantes exigiendo transparencia en los recursos ejercidos en el año dos mil nueve; revista de eventos políticos, sociales, deportivos y espectáculos de Acapulco, Gro., del mes de enero del dos mil diez número 13, página 14; dos placas fotográficas marcadas con los números I y II y en la parte superior y escrito con lápiz la leyenda "Adquisición de fertilizante"; duplicado de un mini casete que se dice contiene grabaciones fónicas del primer informe de gobierno municipal de Juan R. Escudero, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil nueve; oficio número SR/ENERO/2010, de fecha quince de enero de dos mil diez, por el que el Síndico Procurador y Regidores del Ayuntamiento

26 DE ENERO, 2012

de Juan R. Escudero, solicitan al Presidente Municipal por segunda ocasión les proporcione copias certificadas de todas las sesiones de cabildo que se han realizado hasta esa fecha; oficio número SM/058/01/04/09, de fecha primero de abril de dos mil nueve, suscrito por el C. GUADALUPE ÁLVAREZ MAGANDA, Síndico Procurador del H. Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, dirigido al C. ALEJANDRO LINARES SANTOS, Juez calificador municipal del citado municipio; oficio numero SM/048/023/03/09, de fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve, suscrito por el C. GUADALUPE ÁLVAREZ MAGANDA, Síndico Procurador del H. Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, dirigido al C. ALEJANDRO LINARES SANTOS, Juez calificador municipal del citado municipio, mediante el cual le solicita información relativa al Juzgado a su cargo; oficio número 008/2009, de fecha veintisiete de marzo de dos mil nueve, suscrito por el Juez calificador de Tierra Colorada, Guerrero, por medio del cual da contestación al requerimiento que le hizo el Síndico Procurador Municipal en el oficio número SM/048/023/03/09; oficio número 007/2009, de fecha diez de marzo de dos mil nueve, por el que el Juez calificador de Tierra Colorada, Guerrero, remite información relativa al área a su cargo, al C. GUADALUPE ÁLVAREZ MAGANDA, Síndico Procurador de dicho lugar; oficio número SM/022/06/02/09, de fecha seis de febrero de dos mil nueve, por medio del cual el Síndico Procurador Municipal de Juan R. Escudero solicita al Juez calificador de dicho Municipio, le remita un informe detallado cada fin de mes, de todas las multas a que se hacen acreedores los infractores al Bando de Policía Buen Gobierno; oficio SM/038/05/03/09, de fecha cinco de marzo de dos mil nueve, signado por el Síndico Procurador del H. Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, mediante el cual solicita de nueva cuenta al Juez calificador municipal dé cumplimiento al oficio número SM/022/06/02/09, fechado el seis de febrero de ese año. En tanto que el denunciado ofreció como pruebas de su parte las siguientes documentales: Declaratoria de Validez de la Elección y de Elegibilidad de Candidatos a Presidente y Síndico, suscrita por el Presidente y el Secretario Técnico, respectivamente, del Instituto Electoral del Estado de Guerrero; constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamientos, suscrita por el Presidente y el Secretario Técnico, respectivamente, del Instituto Electoral del Estado de Guerrero; copia certificada del Acta Primera de Sesión Solemne de Cabildo Abierto, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; Acta de la Segunda Sesión Solemne

Ordinaria de Cabildo, de fecha primero de enero de dos mil nueve; Acta de Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha veinticuatro de enero de dos mil nueve; Acta de Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha veintisiete de enero de dos mil nueve; Acta de Ouinta Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha treinta de enero de dos mil nueve; Acta de Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha veinte de febrero de dos mil nueve; Acta de Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha seis de marzo de dos mil nueve; Acta de Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha quince de abril de dos mil nueve; Acta de Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha veintitrés de abril de dos mil nueve; Acta de la Décima Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha dieciocho de mayo de dos mil nueve; Acta de la Onceava Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha diez de junio de dos mil nueve; Acta de la Doceava Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha doce de junio de dos mil nueve; Acta de la Treceava Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha siete de julio de dos mil nueve; Acta de la Catorceava Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha catorce de julio de dos mil nueve; Acta de la Quinceava Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha diecisiete de julio de dos mil nueve; Acta de la Dieciseisava Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil nueve; Acta de la Diecisieteava Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha treinta de septiembre de dos mil nueve; Acta de la Dieciochoava Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha nueve de octubre de dos mil nueve; Acta de la Diecinueveava Sesión Solemne de Cabildo, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil nueve; Acta de la Veinteava Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha treinta de diciembre de dos mil nueve; Acta de la Veintiunava Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; Acta de la Veintidosava Sesión en su calidad de Cabildo Público y Abierto, de fecha treinta de marzo de dos mil diez; Acta de la Veintitresava Sesión en su calidad de Cabildo Público y Abierto, de fecha seis de abril de dos mil diez. Asimismo, oficio número SG/0001/31/12/2008, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, por el que se cita al Presidente, Síndico Procurador y Regidores del Cabildo Municipal de Juan R. Escudero, a la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo a llevarse a cabo en la misma fecha; oficio número SG/0042/22/01/2009, de fecha veintidós de enero de dos mil nueve, por el que se cita al Presidente, Síndico Procurador y Regidores del Cabildo Municipal de Juan R. Escudero, a la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo a llevarse a cabo el día veinticuatro de enero de dos mil nueve; oficio

número SG/0062/29/01/2009, de fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, por el que se cita al Presidente, Síndico Procurador y Regidores del Cabildo Municipal de Juan R. Escudero, a la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo a llevarse a cabo el treinta de enero de dos mil SG/0062/29/01/2009, de fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, por el que se cita al Presidente, Síndico Procurador y Regidores del Cabildo Municipal de Juan R. Escudero, a la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo a llevarse a cabo el treinta de de dos mil nueve; oficio SG/0079/16/02/2009, de fecha dieciséis de febrero de dos mil nueve, por el que se cita al Presidente, Síndico Procurador y Regidores del Cabildo Municipal de Juan R. Escudero, a la Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo a llevarse a cabo el veinte de de dos mil nueve: oficio número SG/0118/04/03/2009, de fecha cuatro de marzo de dos mil nueve, por el que se cita al Presidente, Síndico Procurador y Regidores del Cabildo Municipal de Juan R. Escudero, a la Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo a llevarse a cabo el seis de de dos mil nueve: oficio SG/0186/13/04/2009, de fecha trece de abril de dos mil nueve, por el que se cita al Presidente, Síndico Procurador y Regidores del Cabildo Municipal de Juan R. Escudero, a la Octava Sesión Ordinaria de Cabildo a llevarse a cabo el quince de abril de dos mil nueve; oficio número SG/0219/20/04/2009, de fecha veinte de abril de dos mil nueve, por el que se cita al Presidente, Síndico Procurador y Regidores del Cabildo Municipal de Juan R. Escudero, a la Novena Sesión Ordinaria de Cabildo a llevarse a cabo el veintitrés de abril de dos mil nueve; oficio número SG/0392/18/05/2009, de fecha dieciocho de mayo de dos mil nueve, por el que se cita al Presidente, Síndico Procurador y Regidores del Cabildo Municipal de Juan R. Escudero, a la Décima Sesión Extraordinaria de Cabildo a llevarse a cabo el dieciocho de mayo de dos mil nueve; oficio número SG/0410/08/06/2009, de fecha ocho de junio de dos mil nueve, por el que se cita al Presidente, Síndico Procurador y Regidores del Cabildo Municipal de Juan R. Escudero, a la Onceava Sesión Extraordinaria de Cabildo a llevarse a cabo el diez de junio de dos mil nueve; oficio número SG/0419/11/06/2009, de fecha once de junio de dos mil nueve, por el que se cita al Presidente, Síndico Procurador y Regidores del Cabildo Municipal de Juan R. Escudero, a la Doceava Sesión Ordinaria de Cabildo a llevarse a cabo el doce de junio de dos mil nueve; oficio número SG/0464/03/07/2009, de fecha tres de julio de dos mil nueve, por el que se cita al Presidente, Síndico Procurador y Regidores del Cabildo Municipal de

R. Escudero, a la Treceava Sesión Extraordinaria de Cabildo Abierto a llevarse a cabo el siete de julio de dos mil nueve; oficio número SG/0769/13/07/2009, de fecha trece de julio de dos mil nueve, por el que se cita al Presidente, Síndico Procurador y Regidores del Cabildo Municipal de Juan R. Escudero, a la Catorceava Sesión Extraordinaria de Cabildo a llevarse a cabo el catorce de julio de dos mil nueve; oficio número SG/0784/15/07/2009, de fecha quince de julio de dos mil nueve, por el que se cita al Presidente, Síndico Procurador y Regidores del Cabildo Municipal de Juan R. Escudero, a la Ouinceava Sesión Extraordinaria de Cabildo a llevarse a cabo el diecisiete de julio de dos mil nueve; oficio número SG/1223/23/09/2009. de fecha veintitrés septiembre de dos mil nueve, por el que se cita al Presidente, Síndico Procurador y Regidores del Cabildo Municipal de Juan R. Escudero, a la Dieciseisava Sesión Ordinaria de Cabildo a llevarse a cabo el veintiocho de septiembre de dos mil nueve; oficio número SG/0817/28/09/2009, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil nueve, por el que se cita al Presidente, Síndico Procurador y Regidores del Cabildo Municipal de Juan R. Escudero, a la Diecisieteava Sesión Ordinaria de Cabildo a llevarse a cabo el treinta de septiembre de dos mil nueve; oficio número SG/0898/06/10/2009, de fecha seis de octubre de dos mil nueve, por el que se cita al Presidente, Síndico Procurador y Regidores del Cabildo Municipal de Juan R. Escudero, a la Dieciochoava Sesión Ordinaria de Cabildo a llevarse a cabo el nueve de octubre de dos mil nueve; oficio número SG/1380/17/12/2009, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil nueve, por el que se cita al Presidente, Síndico Procurador y Regidores del Cabildo Municipal de Juan R. Escudero, a la Diecinueveava Sesión Solemne de Cabildo a llevarse a cabo el diecisiete de diciembre de dos mil nueve: oficio número SG/1430/28/12/2009, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil nueve, por el que se cita al Presidente, Síndico Procurador y Regidores del Cabildo Municipal de Juan R. Escudero, a la Veinteava Sesión Ordinaria de Cabildo a llevarse a cabo el treinta de diciembre de dos mil nueve; oficio número SG/1433/30/12/2009, de fecha treinta de diciembre de dos mil nueve, por el que se cita al Presidente, Síndico Procurador y Regidores del Cabildo Municipal de Juan R. Escudero, a la Veintiunava Sesión Ordinaria de Cabildo a llevarse a cabo el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; oficio número SG/1580/29/03/2010, de fecha veintinueve de marzo de dos mil diez, por el que se cita al Presidente, Síndico Procurador y Regidores

del Cabildo Municipal de Juan R. Escudero, a la Veintidosava Sesión Solemne de Cabildo a llevarse a cabo el treinta de marzo de dos mil diez: oficio número SG/1610/05/04/2010, de fecha cinco de abril de dos mil diez, por el que se cita al Presidente, Síndico Procurador y Regidores del Cabildo Municipal de Juan R. Escudero, a la Veintitresava Sesión Solemne de Cabildo a llevarse a cabo el seis de abril de dos mil diez. Así también, el resguardo de activo fijo del inventario número 43-01-205-008-039, de fecha doce de marzo de dos mil diez, relativo a un vehículo nuevo marca DODGE, modelo 2010, color beige, número de serie 1D4PT2GK9AW136864, transmisión automática, cuatro velocidades, hecho en Estados Unidos, vidrios polarizados u obscurecidos, con importe unitario de \$304,900.00, firmando de conocimiento el Tesorero Municipal y el Síndico Procurador del Municipio de Juan R. Escudero, y recibiendo de conformidad el Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento; inventario de bienes muebles de fecha 01 de enero a 30 abril 2010, relativo a un vehículo nuevo marca DODGE, modelo 2010, color beige, número de serie 1D4PT2GK9AW136864, transmisión automática, cuatro velocidades, hecho en Estados Unidos, vidrios polarizados u obscurecidos, con importe unitario de \$304,900.00, el cual se encuentra con la firma de autorización por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Juan R. Escudero, como responsable el Síndico Procurador y elaborado por la C. Rosa I. Suástegui Salmerón; copia certificada del documento consistente en las bases de licitación del convenio del programa de "Distribución de Fertilizante para el ciclo primavera-verano 2009. Finalmente, se le admitieron la Instrumental de Actuaciones y la Presuncional en su doble aspecto, Legal y Humana. Y ofrecidas que fueron las probanzas de referencia, se realizó el desahogo de las mismas en la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el catorce de octubre de dos mil diez, contando únicamente con la asistencia del Licenciado Arturo Luna Álvarez, abogado patrono del C. Porfirio Leyva Muñoz, parte denunciada en el presente juicio. Asimismo, ninguna de las partes formuló alegatos en la audiencia y tampoco las presentaron dentro del término concedido, teniéndosele a ambas partes por precluído su derecho para formular conclusiones en términos de lo acordado mediante proveído de veinte de octubre de dos mil diez.

Seguido que ha sido el procedimiento, el presente expediente se encuentra listo para resolver, lo que esta Comisión realiza bajo los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión Instructora es competente para conocer y emitir el presente Dictamen con Resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción XXVI de la Constitución Política Local, en correlación con los artículos 46, 49 fracción XXVI, 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 95 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor.

SEGUNDO.- Es importante señalar que la Ley Municipio Orgánica del Libre establece el procedimiento a seguir en tratándose de Juicios de Suspensión o Revocación del Cargo, y la misma permite en aquellas figuras omisas o confusas la supletoriedad del Código Procesal Civil. No debe perderse de vista que estamos ante un procedimiento atípico, donde la denuncia puede ser hecha por cualquier ciudadano, incluidos los miembros de los respectivos Ayuntamientos, sin más formalidades que las de aportar pruebas indicatorias de conductas irregulares por parte del Edil denunciado; sin embargo, esta Soberanía, dado que resolverá sobre un mandato otorgado mediante el sufragio emitido por el pueblo, debe considerar en su totalidad los aspectos y circunstancias que motivan la presentación de la denuncia, así como la gravedad, en caso de comprobarse las acciones del servidor público, cuidando no violentar los derechos políticos inherentes al cargo, resolviendo si ha lugar con las pruebas presentadas a la revocación o la suspensión del mandato para dilucidar la plena responsabilidad del Edil denunciado, ya que no basta que las partes funden su petición en preceptos legales cuando este Poder Legislativo dispone de amplias facultades para decidir si los preceptos que se invocan resultan aplicables al caso.

TERCERO.- Previo al estudio de fondo, es importante verificar la procedencia de la denuncia, ya que con fundamento en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para revocar el cargo a un Edil es necesario que la persona denunciada ostente el mandato, y en el caso que nos ocupa, PORFIRIO LEYVA MUÑOZ ostenta el cargo de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, con cabecera en Tierra Colorada, Guerrero, de acuerdo a las mismas constancias que obran agregadas en el expediente, a la opinión pública y a la información que obra en los archivos de este Honorable Congreso del Estado.

CUARTO.- Así, tenemos que, para el ejercicio de cualquier acción legal, es necesaria la existencia de

un derecho legítimamente tutelado, y la prueba de que existe interés jurídico de los actores es mediante el acreditamiento de la existencia del derecho que se invoca como afectado, así como la demostración de los actos, de los hechos o de las circunstancias que afectan ese derecho en el asunto a estudio.

Los denunciantes, en su escrito inicial de denuncia argumentan una serie de situaciones y conductas realizadas por el servidor público denunciado, las cuales no relacionan o adecúan, en el presente caso, a la infracción de algún ordenamiento jurídico en particular; si bien es cierto que señalan puntualmente la acción que pretenden, específicamente la revocación de mandato del Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, con cabecera en Tierra Colorada, Guerrero; cierto es también que no señalan en su denuncia ni en sus escritos posteriores en qué ley fundan su acción, es decir, no precisan cuál o cuáles son los ordenamientos jurídicos en los que se fundan para solicitar la revocación del mandato del servidor público denunciado. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece: La autoridad jurisdiccional no debe de interpretar de manera diversa los hechos en que se funda la acción, ya que la aplicación del derecho ha de hacerse en función de la intención manifestada en los hechos deducidos, en este caso, no sólo porque todos los supuestos de revocación del cargo contenidos en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre son dispensables en la medida en que, aunque los mismos se ven en el mundo de la realidad, si éstos no son ejercidos en vía de acción, la autoridad no debe tenerlos por demostrados en estricto apego al principio que rige en materia civil, relativo a la instancia de parte agraviada, sino también porque cada uno de ellos participa de elementos y circunstancias especiales, de tal manera que no puedan involucrarse unos con otros ni ampliarse por analogía ni mucho menos por mayoría de razón. Visto desde otro punto de vista, sin la debida fundamentación y motivación legal aplicable al caso particular, la denuncia presentada no encuadra en ninguno de los supuestos previstos por la norma legal invocada como fundamento. En consecuencia, este Honorable Congreso del Estado se encuentra imposibilitado para analizar el fondo del asunto y, por consiguiente, se determina la improcedencia de la denuncia.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Instructora,

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara la improcedencia de la denuncia de Revocación del Cargo, intentada por los CC. GUADALUPE ÁLVAREZ MAGANDA, CIR BAILÓN

OJENDIS y MARGARITO NAVARRETE ANDRACA, en su carácter de Síndico Procurador y Regidores, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, en contra del C. PORFIRIO LEYVA MUÑOZ, Presidente del citado Ayuntamiento, por lo vertido en el considerando Cuarto del presente Dictamen con Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 bis, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, preséntese el Dictamen con Resolución a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado para su análisis, discusión y aprobación en su caso.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente fallo para todos los efectos legales correspondientes y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, lo resolvieron y firmaron los Diputados integrantes de la Comisión Instructora de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los siete días del mes de junio de dos mil once

Atentamente

Los diputados integrantes de la Comisión Instructora Presidente, Diputado Marco Antonio Leyva Mena; Secretario, Diputado Antonio Galarza Zavaleta; Vocales, Diputados Juan Manuel Saidi Pratt, Catalino Duarte Ortuño, Marco Antonio Moreno Abarca.

ANEXO 2

Dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LIX/006/2010, promovido por el contador público certificado y maestro auditor Ignacio Rendón Romero, en aquel entonces en su carácter de auditor general de la Auditoría General del Estado, en contra del ciudadano Marino Miranda Salgado, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Teloloapan, Guerrero

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

Los suscritos Diputados Integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 47 fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política Local, en correlación con los artículos 8 fracción XXXVIII, 46, 49 fracción XXV, 75, 162, 166 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674, emitimos presente Dictamen de Valoración Previa correspondiente a la denuncia de Juicio Político registrado bajo el número JP/LIX/006/2010, promovido por el C.P.C. y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, en aquel entonces en su carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, en contra del C. MARINO MIRANDA SALGADO, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, resultandos Guerrero. bajo siguientes los considerandos:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha ocho de junio de dos mil diez, recibido en esta Soberanía el día quince del mismo mes y año, el C.P.C. y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, en aquel entonces en su carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, presentó denuncia de Juicio Político en contra del C. MARINO MIRANDA SALGADO, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero.

SEGUNDO.- Que mediante comparecencia de fecha dieciséis de junio de dos mil diez, realizada en las instalaciones que ocupa la Oficialía Mayor de esta Soberanía, el C.P.C. y M. AUD. IGNACIO RENDÓN

ROMERO, en aquel entonces en su carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, ratificó su escrito de denuncia a que se refiere el resultando primero.

TERCERO.- Que el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, por oficio de fecha veintitrés de junio de dos mil diez, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, hizo del conocimiento del Pleno el escrito de denuncia y ratificación referido en los resultandos primero y segundo respectivamente.

CUARTO.- Que con fecha veintitrés de junio de dos mil diez, mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/1092/2010, el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallegos Segura, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, la denuncia de Juicio Político y su ratificación para su análisis y emisión del respectivo Dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, es competente para conocer y emitir el presente Dictamen de Valoración Previa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 8 fracción XXXVIII, 46, 49 fracción XXV, 75, 162, 166 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674.

SEGUNDO.- Que el denunciante en su escrito de denuncia aduce:

"1.- La Auditoría General del Estado, tiene a su cargo la revisión de los informes financieros cuatrimestrales, así como de la Cuenta Anual de la Hacienda Pública de las Entidades Fiscalizadas señaladas en el Artículo 2, Fracción X de la Ley de Fiscalización antes citada; siendo competente entre otras cosas de fiscalizar los informes Financieros y las Cuentas Públicas de las Entidades Fiscalizadas, fiscalización que se lleva a cabo mediante la ejecución de la Auditoría Gubernamental, también solicitar y obtener la información necesaria de las citadas Entidades para el cumplimiento de sus

funciones, atendiendo las disposiciones legales que al efecto sean aplicables, todo lo anterior de conformidad con el Artículo 5 primer párrafo y 6 fracciones I y V de la Ley de número 564.

- 2.- De conformidad con los Artículos 19 fracción XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564; 9 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674, el suscrito, entre otras facultades tiene la de formular denuncias de Juicio Político, de conformidad con lo señalado en el Título Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado y la Ley de Responsabilidades.
- 3.- El C. Marino Miranda Salgado, actualmente es Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Teloloapan, Guerrero, lo que se acredita con la copia certificada de la Declaratoria de Validez de la Elección y de Elegibilidad de Candidatos a Presidente y Síndico, expedida por el Licenciado Jorge Rosales García, Encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría, que se exhibe como ANEXO DOS.
- 4.- Ahora bien, como lo compruebo con la certificación de la no presentación del Tercer Informe Financiero Cuatrimestral y Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2009, de fecha dos de junio del año en curso, expedida por el Licenciado Jorge Rosales García, Encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Técnico Auxiliar del Poder Legislativo y el oficio número AESA/0805/2010, suscrito por el C.P. Miguel Villaseñor Cabrera, Auditor Especial; los cuales corren agregados como ANEXO TRES CUATRO, respectivamente; el denunciado ha incumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564 y 73 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; no obstante de que fue debidamente notificado y requerido por este Órgano Técnico para que cumpliera con las mismas, lo que acredito con las copias certificadas que me permito exhibir a la presente como ANEXO CINCO.
- 5.- La Cuenta Pública mencionada, se constituye por la documentación comprobatoria y los estados financieros, presupuestarios, programáticos y además información que demuestre el registro de las operaciones derivadas de la aplicación de las respectivas leyes de ingresos y del ejercicio del

presupuesto de egresos municipal, también debería incluir el origen y aplicación de los recursos; dichos recursos que recibió y administró el Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, durante el Ejercicio Fiscal 2009, encabezado por el C. Marino Miranda Salgado, las cuales se agregan como ANEXO SEIS, fueron los siguientes:

TOTAL	FISM	FORTATUM- DF	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES
98,861,625.34	46,706,529.00	19,958,817.00	32,196,279.34

De los cuales, el Fondo General de Participaciones se desglosa de la siguiente manera:

FEIEF Y PEMEX	FONDO DE FISCALIZACIÓN	FONDO DE INFRAESTRUCTURA MPAL.	FONDO GENERAL	FONDO DE FOMENTO	IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS
3,477,428,09	1.069.066.04	3,617,146,87	20,977,503,56	1.666,661.85	1,388,472,93

6.- Como es claro de verse, el hoy inculpado no presentó la Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2009, así como el Tercer Informe Financiero Cuatrimestral correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del citado Ejercicio Fiscal, afectando con dicho actuar el patrimonio del Ayuntamiento el cual preside el hoy denunciado, y viéndose obstruida la función de la Auditoría General del Estado que dignamente represento, va que al no haber presentado la Cuenta Pública y Informe mencionados, mi representada no pudo cumplir con las obligaciones que la Ley de Fiscalización de nuestro Estado le señala; por lo tanto el que suscribe solicita a ese H. Congreso del Estado, aplique las acciones que estime pertinentes en contra del multicitado Servidor Público.

Como ilustración al tema que nos ocupa se invoca la Tesis aislada número V.3°.A.95 A, publicada en la página 1277, Tomo XXVII, junio de 2008, Materia Administrativa, Novena Época, del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que por rubro y texto lleva:

"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. EL PROCEDIMIENTO Y, EN SU CASO, LA RESOLUCIÓN QUE SE EMITA POR EL JURADO DE SENTENCIA TRATÁNDOSE DE JUICIO POLÍTICO, SÓLO PODRÁN VINCULARSE CON LOS HECHOS CONTENIDOS EN LA DENUNCIA POPULAR QUE DIO ORIGEN A AQUEL. El procedimiento marcado en los artículos 13 y 17 a 26 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León para la

DIARIO DE LOS DEBATES

tramitación del juicio político, establece que aquel iniciará con la denuncia popular, que debe contener, entre otros elementos, "la descripción de hechos que justifiquen que la conducta atribuida daña gravemente los intereses públicos fundamentales", y que una vez determinado que es procedente, se emplazará al denunciado para que exponga lo que a su derecho convenga, corriéndole traslado con copias del escrito relativo y demás documentos que lo integran, para que ofrezca sus pruebas y alegatos en la audiencia respectiva ante la comisión jurisdiccional que al efecto se integre, y con ello, ésta emita su dictamen en el que se establecerá si existen o no elementos para proceder contra el servidor público para, en su caso, someterlo a la asamblea del Congreso del Estado la que, en pleno, analizado en segunda audiencia el indicado dictamen y escuchando al servidor público involucrado o a su defensor, declarará por no menos de las dos terceras partes de sus miembros si ha lugar a procedimiento ulterior, si se vota en sentido afirmativo, el acusado será puesto a disposición inmediata del Tribunal Superior de Justicia de la entidad, al que se remitirá el expediente y ante quien la comisión jurisdiccional instructora continuará el procedimiento, hasta que el referido órgano, erigido en jurado de sentencia, dicte la resolución que corresponda, y en su caso, la sanción pertinente. En esa tesitura, si el procedimiento del juicio político inicia con la presentación de la denuncia en la que se ponen en conocimiento del órgano investigador (Congreso del Estado) las conductas que el denunciante considera que actualizan alguno de los supuestos de daño grave a los intereses fundamentales a que se refiere el artículo 11 de la comentada ley, y la posibilidad de defensa que la ley otorga al servidor público que se sujeta a dicho procedimiento y, en su caso, la resolución que llegue a emitirse, sólo podrán vincularse con los hechos que se denunciaron a través de la mencionada acción popular, pues son éstos los que motivaron la instalación del juicio político."

TERCERO.- De conformidad en lo dispuesto por el artículo 111 de la Constitución Política Local, 6 y 7 de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos, del Estado de Guerrero, para la procedencia del Juicio Político deben reunirse los siguientes elementos: a).- Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local; b).- La existencia de una conducta ya sea por acción o por omisión por parte del servidor público; y c).- Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Previo al análisis de los requisitos de procedencia, es menester analizar en primer lugar los requisitos de admisión que debe llenar la denuncia de juicio político y que se señalan en el citado artículo 12, a saber: a) la denuncia puede ser presentada por ciudadano baio cualquier SII más estricta responsabilidad; b) la denuncia debe de ir acompañada por elementos de prueba; c) dicha denuncia deberá formularse por escrito ante el Congreso del Estado; y, d) presentada la denuncia deberá ser ratificada dentro de los tres días hábiles. Respecto al cumplimiento de los elementos antes descritos, se tiene que la denuncia fue presentada por el C.P.C. y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, en aquel entonces en su carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, por escrito y con elementos de prueba ante el Congreso del Estado con fecha quince de junio de dos mil diez, y ratificada mediante comparecencia de fecha dieciséis del mismo mes y año, cumpliéndose en consecuencia con los requisitos de admisión.

De conformidad al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, realizó el análisis de los requisitos de procedencia de la denuncia presentada, de la que se desprende que de conformidad a los artículos 111 de la Constitución Política del Estado, 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, para que un Juicio sea procedente se deben reunir los siguientes elementos: a) Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local; b) La existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público; c) Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. Respecto al primer elemento se encuentra satisfecho, toda vez que el denunciado MARINO MIRANDA SALGADO, Presidente Municipal de Telolopan, Guerrero, sí es de los Servidores Públicos enunciados en el artículo 112 de la Constitución Política Local. mismo que a la letra dice: "Podrán ser sujetos de Juicio Político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces de Primera Instancia y de Paz, los Consejeros de la Judicatura Estatal, los Magistrados del Tribunal Electoral; los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral; los Secretarios del Despacho Auxiliares del Titular Ejecutivo y Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; los Coordinadores, el Contralor General del Estado, el Procurador General de Justicia, los Presidentes Municipales, los Síndicos Procuradores y los Regidores, así como los Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades o Asociaciones asimiladas a éstas, y

Fideicomisos Públicos Estatales", lo anterior se puede constatar con la opinión pública y con la información que obra en el archivo general de este Congreso del Estado.

Con respecto a los elementos marcados en los incisos b) y c), mismos que consisten en "La existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público" y "c) Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho." No se encuentran satisfechos, toda vez que el denunciante en su escrito inicial manifiesta que la razón que originó el inicio del juicio político fue por haber incumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564 y 73 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; no obstante de que fue debidamente notificado y requerido, es decir, que el denunciado no presentó la Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2009, así como el Tercer Informe Financiero Cuatrimestral correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del citado Ejercicio Fiscal, afectando con dicho actuar al patrimonio del Ayuntamiento el cual preside el denunciado, y viéndose obstruida la función de la Auditoría General del Estado, sin que relacione la supuesta conducta con ninguno de los supuestos enunciados en las ocho fracciones contenidas en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, lo cual es esencial para la procedencia de un juicio político, sin embargo, se refiere de lo narrado en la denuncia no se especifican hechos que permitan ubicar las conductas en los supuestos que establece el artículo anteriormente referido y si por su fundamento y exposición de hechos se adecua al procedimiento de responsabilidad administrativa, cuyo conocimiento y procedimiento, es cierto, se encuentra establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, pero es distinto al pretendido, correspondiendo a otra autoridad la substanciación del mismo. Al respecto recuérdese, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado contempla tres procedimientos de responsabilidad oficial: Juicio Político, Declaración de Procedencia y Responsabilidad Administrativa, cada uno es autónomo y atiende a sus propias reglas, por esto no deben confundirse los supuestos que para cada uno de ellos contempla la Ley de la materia, ya que los mismos dan la pauta para la aplicación del procedimiento a seguir. En el presente caso, el denunciante alude la inobservancia de las obligaciones establecidas en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Guerrero; 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564 y 73 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, resultando que lo dispuesto en esos artículos en particular es materia de un procedimiento de responsabilidad administrativa, regulado en el Título Tercero "Responsabilidades Administrativas" de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismo que se sujeta a sus propias reglas, que inician desde la forma de la presentación de la denuncia hasta el órgano competente para conocer de ella, esto de conformidad con el artículo 50 de la multicitada ley.

En ese contexto, en el caso concreto, de ninguna manera se ajustan los hechos a la esencia del juicio político y, por ende, su procedencia sería violatorio a las disposiciones legales establecidas al respecto; en consecuencia, es improcedente por pleno derecho el juicio político en el caso que nos ocupa. Por ello, se concluye que no se reúnen los elementos marcados en los incisos b) y c) de los requisitos de procedencia de la denuncia.

Por lo expuesto y con las constancias que hasta el momento obran en el expediente, a consideración de esta Comisión no se reúnen los requisitos de procedencia a que hace referencia el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por todo ello, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo.

RESUELVE

PRIMERO.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por el C.P.C y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, en aquel entonces con el carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, en contra del C. MARINO MIRANDA SALGADO, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, por lo vertido en el considerando tercero del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Por tanto, no ha lugar a la incoación del procedimiento.

TERCERO.- Sométase el presente Dictamen a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

CUARTO.- Notifíquese el presente Dictamen a la parte denunciante.

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los once días del mes de octubre del año dos mil once.- - - -

Atentamente

Los diputados integrantes de la Comisión Instructora Presidente, Diputado Marco Antonio Leyva Mena; Secretario, Diputado Antonio Galarza Zavaleta; Vocales, Diputados Juan Manuel Saidi Pratt, Catalino Duarte Ortuño, Marco Antonio Moreno Abarca.

ANEXO 3

Dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LIX/007/2010, promovido por el contador público certificado y maestro auditor Ignacio Rendón Romero, en aquel entonces en su carácter de auditor general de la Auditoría General del Estado, en contra del ciudadano Francisco Estrada Campos, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero

Los suscritos Diputados Integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 47 fracción XXXVII, 110, 111 v 112 de la Constitución Política Local, en correlación con los artículos 8 fracción XXXVIII, 46, 49 fracción XXV, 75, 162, 166 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674, emitimos el presente Dictamen de Valoración Previa correspondiente a la denuncia de Juicio Político registrado bajo el número JP/LIX/007/2010, promovido por el C.P.C. y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, en aquel entonces en su carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, en contra del C. FRANCISCO ESTRADA CAMPOS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, bajo los siguientes resultandos y considerandos:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha ocho de junio de dos mil diez, recibido en esta Soberanía el día quince del mismo mes y año, el C.P.C. y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, en aquel entonces en su carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, presentó denuncia de Juicio Político en contra del C. FRANCISCO ESTRADA CAMPOS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero.

SEGUNDO.- Que mediante comparecencia de fecha dieciséis de junio de dos mil diez, realizada en las instalaciones que ocupa la Oficialía Mayor de esta Soberanía, el C.P.C. y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, en aquel entonces en su carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, ratificó su

escrito de denuncia a que se refiere el resultando primero.

TERCERO.- Que el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, por oficio de fecha veintitrés de junio de dos mil diez, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, hizo del conocimiento del Pleno el escrito de denuncia y ratificación referido en los resultandos primero y segundo respectivamente.

CUARTO.- Que con fecha veintitrés de junio de dos mil diez, mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/1093/2010, el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallegos Segura, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, la denuncia de Juicio Político y su ratificación para su análisis y emisión del respectivo Dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, es competente para conocer y emitir el presente Dictamen de Valoración Previa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 8 fracción XXXVIII, 46, 49 fracción XXV, 75, 162, 166 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674.

SEGUNDO.- Que el denunciante en su escrito de denuncia aduce:

"1.- La Auditoría General del Estado, tiene a su cargo la revisión de los informes financieros cuatrimestrales, así como de la Cuenta Anual de la Hacienda Pública de las Entidades Fiscalizadas señaladas en el Artículo 2, Fracción X de la Ley de Fiscalización antes citada; siendo competente entre otras cosas de fiscalizar los informes Financieros y las Cuentas Públicas de las Entidades Fiscalizadas, fiscalización que se lleva a cabo mediante la ejecución de la Auditoría Gubernamental, también solicitar y obtener la información necesaria de las citadas Entidades para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo las disposiciones legales que al efecto sean aplicables, todo lo anterior de conformidad con el Artículo 5 primer párrafo y 6 fracciones I y V de la Ley de número 564.

- 2.- De conformidad con los Artículos 19 fracción XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564; 9 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674, el suscrito, entre otras facultades tiene la de formular denuncias de Juicio Político, de conformidad con lo señalado en el Título Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado y la Ley de Responsabilidades.
- 3.- El C. Francisco Estrada Campos, actualmente es Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, lo que se acredita con la copia certificada de la Declaratoria de Validez de la Elección y de Elegibilidad de Candidatos a Presidente y Síndico, expedida por el Licenciado Andrés Barreto Grande, Coordinador del Órgano de Control y la Unidad de Quejas y denuncias de esta Auditoria, que se exhibe como ANEXO DOS.
- 4.- Ahora bien, como lo compruebo con la certificación de la no presentación del Tercer Informe Financiero Cuatrimestral y Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2009, de fecha dos de junio del año en curso, expedida por el Licenciado Jorge Rosales García, Encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Técnico Auxiliar del Poder Legislativo y el oficio número AESA/0805/2010, suscrito por el C.P. Miguel Villaseñor Cabrera, Auditor Especial; los cuales corren agregados como ANEXO TRES Y CUATRO, respectivamente; el denunciado ha incumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564 y 73 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; no obstante de que fue debidamente notificado y requerido por este Órgano Técnico para que cumpliera con las mismas, lo que acredito con las copias certificadas que me permito exhibir a la presente como ANEXO CINCO.
- 5.- La Cuenta Pública mencionada, se constituye por la documentación comprobatoria y los estados financieros, presupuestarios, programáticos y además información que demuestre el registro de las operaciones derivadas de la aplicación de las respectivas leyes de ingresos y del ejercicio del presupuesto de egresos municipal, también debería incluir el origen y aplicación de los recursos; dichos recursos que recibió y administró el Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, durante el Ejercicio Fiscal 2009, encabezado

por el C. Francisco Estrada Campos, las cuales se agregan como ANEXO SEIS, fueron los siguientes:

TOTAL	FISM	FORTATUM- DF	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES
45,843,940.14	23,798,164.00	8,009,181.00	14,036,595.14

De los cuales, el Fondo General de Participaciones se desglosa de la siguiente manera:

FEIEF Y PEMEX	FONDO DE FISCALIZACIÓN	FONDO DE INFRAESTRUCTURA MPAL.	FONDO GENERAL	FONDO DE FOMENTO	IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS
1,243,511.67	502,683.96	1,335,068.71	9,721,237.13	591,968.58	642,125.09

6.- Como es claro de verse, el hoy inculpado no presentó la Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2009, así como el Tercer Informe Financiero Cuatrimestral correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del citado Ejercicio Fiscal, afectando con dicho actuar el patrimonio del Ayuntamiento el cual preside el hoy denunciado, y viéndose obstruida la función de la Auditoría General del Estado que dignamente represento, ya que al no haber presentado la Cuenta Pública y Informe mencionados, mi representada no pudo cumplir con las obligaciones que la Ley de Fiscalización de nuestro Estado le señala; por lo tanto el que suscribe solicita a ese H. Congreso del Estado, aplique las acciones que estime pertinentes en contra del multicitado Servidor Público.

Como ilustración al tema que nos ocupa se invoca la Tesis aislada número V.3°.A.95 A, publicada en la página 1277, Tomo XXVII, junio de 2008, Materia Administrativa, Novena Época, del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que por rubro y texto lleva:

"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. EL PROCEDIMIENTO Y, EN SU CASO, LA RESOLUCIÓN QUE SE EMITA POR EL JURADO DE SENTENCIA TRATÁNDOSE DE JUICIO POLÍTICO. SÓLO PODRÁN VINCULARSE CON LOS HECHOS CONTENIDOS EN LA DENUNCIA POPULAR QUE DIO ORIGEN A AQUEL. El procedimiento marcado en los artículos 13 y 17 a 26 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León para la tramitación del juicio político, establece que aquel iniciará con la denuncia popular, que debe contener, entre otros elementos, "la descripción de hechos que justifiquen que la conducta atribuida daña gravemente los intereses públicos fundamentales", y que una vez determinado que es procedente, se emplazará al denunciado para que exponga lo que a su derecho

convenga, corriéndole traslado con copias del escrito relativo y demás documentos que lo integran, para que ofrezca sus pruebas y alegatos en la audiencia respectiva ante la comisión jurisdiccional que al efecto se integre, y con ello, ésta emita su dictamen en el que se establecerá si existen o no elementos para proceder contra el servidor público para, en su caso, someterlo a la asamblea del Congreso del Estado la que, en pleno, analizado en segunda audiencia el indicado dictamen y escuchando al servidor público involucrado o a su defensor, declarará por no menos de las dos terceras partes de sus miembros si ha lugar a procedimiento ulterior, si se vota en sentido afirmativo, el acusado será puesto a disposición inmediata del Tribunal Superior de Justicia de la entidad, al que se remitirá el expediente y ante quien la comisión jurisdiccional instructora continuará el procedimiento, hasta que el referido órgano, erigido en jurado de sentencia, dicte la resolución que corresponda, y en su caso, la sanción pertinente. En esa tesitura, si el procedimiento del juicio político inicia con la presentación de la denuncia en la que se ponen en conocimiento del órgano investigador (Congreso del Estado) las conductas que el denunciante considera que actualizan alguno de los supuestos de daño grave a los intereses fundamentales a que se refiere el artículo 11 de la comentada ley, y la posibilidad de defensa que la ley otorga al servidor público que se sujeta a dicho procedimiento y, en su caso, la resolución que llegue a emitirse, sólo podrán vincularse con los hechos que se denunciaron a través de la mencionada acción popular, pues son éstos los que motivaron la instalación del juicio político."

TERCERO.- De conformidad en lo dispuesto por el artículo 111 de la Constitución Política Local, 6 y 7 de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos, del Estado de Guerrero, para la procedencia del Juicio Político deben reunirse los siguientes elementos: a).- Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local; b).- La existencia de una conducta ya sea por acción o por omisión por parte del servidor público; y c).- Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Previo al análisis de los requisitos de procedencia, es menester analizar en primer lugar los requisitos de admisión que debe llenar la denuncia de juicio político y que se señalan en el citado artículo 12, a saber: a) la denuncia puede ser presentada por cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad; b) la denuncia debe de ir acompañada por elementos de prueba; c) dicha denuncia deberá formularse por escrito ante el Congreso del Estado; y, d) presentada la denuncia deberá ser ratificada dentro

de los tres días hábiles. Respecto al cumplimiento de los elementos antes descritos, se tiene que la denuncia fue presentada por el C.P.C. y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, en aquel entonces en su carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, por escrito y con elementos de prueba ante el Congreso del Estado con fecha quince de junio de dos mil diez, y ratificada mediante comparecencia de fecha dieciséis del mismo mes y año, cumpliéndose en consecuencia con los requisitos de admisión.

De conformidad al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, realizó el análisis de los requisitos de procedencia de la denuncia presentada, de la que se desprende que de conformidad a los artículos 111 de la Constitución Política del Estado, 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, para que un Juicio sea procedente se deben reunir los siguientes elementos: a) Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local; b) La existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público; c) Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. Respecto al primer elemento se encuentra satisfecho, toda vez que el denunciado FRANCISCO ESTRADA CAMPOS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, sí es de los Servidores Públicos enunciados en el artículo 112 de la Constitución Política Local, mismo que a la letra dice: "Podrán ser sujetos de Juicio Político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces de Primera Instancia y de Paz, los Consejeros de la Judicatura Estatal, los Magistrados del Tribunal Electoral; los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral; los Secretarios del Despacho Auxiliares del Titular Ejecutivo y Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; los Coordinadores, el Contralor General del Estado, el Procurador General de Justicia, los Presidentes Municipales, los Síndicos Procuradores y los Regidores, así como los Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, de Participación Estatal Empresas Mayoritaria, Sociedades o Asociaciones asimiladas a éstas, y Fideicomisos Públicos Estatales", lo anterior se puede constatar con la opinión pública y con la información que obra en el archivo general de este Congreso del Estado.

Con respecto a los elementos marcados en los incisos b) y c), mismos que consisten en "La existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte

del servidor público" y "c) Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho." No se encuentran satisfechos, toda vez que el denunciante en su escrito inicial manifiesta que la razón que originó el inicio del juicio político fue por haber incumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564 y 73 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; no obstante de que fue debidamente notificado y requerido, es decir, que el denunciado no presentó la Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2009, así como el Tercer Informe Financiero Cuatrimestral correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del citado Ejercicio Fiscal, afectando con dicho actuar al patrimonio del Ayuntamiento el cual preside el denunciado, y viéndose obstruida la función de la Auditoría General del Estado, sin que relacione la supuesta conducta con ninguno de los supuestos enunciados en las ocho fracciones contenidas en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, lo cual es esencial para la procedencia de un juicio político, sin embargo, se refiere de lo narrado en la denuncia no se especifican hechos que permitan ubicar las conductas en los supuestos que establece el artículo anteriormente referido y si por su fundamento y exposición de hechos se adecua al procedimiento de responsabilidad administrativa, cuyo conocimiento y procedimiento, es cierto, se encuentra establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, pero es distinto al pretendido, correspondiendo a otra autoridad la substanciación del mismo. Al respecto recuérdese, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado contempla tres procedimientos de responsabilidad oficial: Juicio Político, Declaración de Procedencia y Responsabilidad Administrativa, cada uno es autónomo y atiende a sus propias reglas, por esto no deben confundirse los supuestos que para cada uno de ellos contempla la Ley de la materia, ya que los mismos dan la pauta para la aplicación del procedimiento a seguir. En el presente caso, el denunciante alude la inobservancia de las obligaciones establecidas en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564 y 73 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, resultando que lo dispuesto en esos artículos en particular es materia de un procedimiento de responsabilidad administrativa, regulado en el Título Tercero "Responsabilidades Administrativas" de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos,

mismo que se sujeta a sus propias reglas, que inician desde la forma de la presentación de la denuncia hasta el órgano competente para conocer de ella, esto de conformidad con el artículo 50 de la multicitada ley.

En ese contexto, en el caso concreto, de ninguna manera se ajustan los hechos a la esencia del juicio político y, por ende, su procedencia sería violatorio a las disposiciones legales establecidas al respecto; en consecuencia, es improcedente por pleno derecho el juicio político en el caso que nos ocupa. Por ello, se concluye que no se reúnen los elementos marcados en los incisos b) y c) de los requisitos de procedencia de la denuncia.

Por lo expuesto y con las constancias que hasta el momento obran en el expediente, a consideración de esta Comisión no se reúnen los requisitos de procedencia a que hace referencia el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por todo ello, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo.

RESUELVE

PRIMERO.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por el C.P.C y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, en aquel entonces con el carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, en contra del C. FRANCISCO ESTRADA CAMPOS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, por lo vertido en el considerando tercero del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Por tanto, no ha lugar a la incoación del procedimiento.

TERCERO.- Sométase el presente Dictamen a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

CUARTO.- Notifíquese el presente Dictamen a la parte denunciante.

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los once días del mes de octubre del año dos mil once.- - - -

Atentamente

Los diputados integrantes de la Comisión Instructora Presidente, Diputado Marco Antonio Leyva Mena; Secretario, Diputado Antonio Galarza Zavaleta; Vocales, Diputados Juan Manuel Saidi Pratt, Catalino Duarte Ortuño, Marco Antonio Moreno Abarca.

ANEXO 4

Dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LIX/008/2010, promovido por el contador público certificado y maestro auditor Ignacio Rendón Romero, en aquel entonces en su carácter de auditor general de la Auditoría General del Estado, en contra del ciudadano Daniel Esteban González, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

Los suscritos Diputados Integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 47 fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política Local, en correlación con los artículos 8 fracción XXXVIII, 46, 49 fracción XXV, 75, 162, 166 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674, emitimos el presente Dictamen de Valoración Previa correspondiente a la denuncia de Juicio Político registrado bajo el número JP/LIX/008/2010, promovido por el C.P.C. y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, en aquel entonces en su carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, en contra del C. DANIEL ESTEBAN GONZÁLEZ, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa El Grande, Guerrero, bajo los siguientes resultandos y considerandos:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha ocho de junio de dos mil diez, recibido en esta Soberanía el día quince del mismo mes y año, el C.P.C. y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, en aquel entonces en su carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, presentó denuncia de Juicio Político en contra del C. DANIEL ESTEBAN GONZÁLEZ, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa El Grande, Guerrero.

SEGUNDO.- Que mediante comparecencia de fecha dieciséis de junio de dos mil diez, realizada en las

instalaciones que ocupa la Oficialía Mayor de esta Soberanía, el C.P.C. y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, en aquel entonces en su carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, ratificó su escrito de denuncia a que se refiere el resultando primero.

TERCERO.- Que el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, por oficio de fecha veintitrés de junio de dos mil diez, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, hizo del conocimiento del Pleno el escrito de denuncia y ratificación referido en los resultandos primero y segundo respectivamente.

CUARTO.- Que con fecha veintitrés de junio de dos mil diez, mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/1094/2010, el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallegos Segura, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, la denuncia de Juicio Político y su ratificación para su análisis y emisión del respectivo Dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, es competente para conocer y emitir el presente Dictamen de Valoración Previa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 8 fracción XXXVIII, 46, 49 fracción XXV, 75, 162, 166 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674.

SEGUNDO.- Que el denunciante en su escrito de denuncia aduce:

"1.- La Auditoría General del Estado, tiene a su cargo la revisión de los informes financieros cuatrimestrales, así como de la Cuenta Anual de la Hacienda Pública de las Entidades Fiscalizadas señaladas en el Artículo 2, Fracción X de la Ley de Fiscalización antes citada; siendo competente entre otras cosas de fiscalizar los informes Financieros y las Cuentas Públicas de las Entidades Fiscalizadas, fiscalización que se lleva a cabo mediante la ejecución de la Auditoría Gubernamental, también solicitar y obtener la

- información necesaria de las citadas Entidades para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo las disposiciones legales que al efecto sean aplicables, todo lo anterior de conformidad con el Artículo 5 primer párrafo y 6 fracciones I y V de la Ley de número 564.
- 2.- De conformidad con los Artículos 19 fracción XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564; 9 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674, el suscrito, entre otras facultades tiene la de formular denuncias de Juicio Político, de conformidad con lo señalado en el Título Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado y la Ley de Responsabilidades.
- 3.- El C. Daniel Esteban González, actualmente es Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cochoapa El Grande, Guerrero, lo que se acredita con la copia certificada de la Declaratoria de Validez de la Elección y de Elegibilidad de Candidatos a Presidente y Síndico, expedida por el Licenciado Andrés Barreto Grande, Coordinador del Órgano de Control y la Unidad de Quejas y denuncias de esta Auditoria, que se exhibe como ANEXO DOS.
- 4.- Ahora bien, como lo compruebo con la certificación de la no presentación del Tercer Informe Financiero Cuatrimestral y Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2009, de fecha dos de junio del año en curso, expedida por el Licenciado Jorge Rosales García, Encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Técnico Auxiliar del Poder Legislativo y el oficio número AESA/0805/2010, suscrito por el C.P. Miguel Villaseñor Cabrera, Auditor Especial; los cuales corren agregados como ANEXO TRES Y CUATRO, respectivamente; el denunciado ha incumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564 y 73 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; no obstante de que fue debidamente notificado y requerido por este Órgano Técnico para que cumpliera con las mismas, lo que acredito con las copias certificadas que me permito exhibir a la presente como ANEXO CINCO.
- 5.- La Cuenta Pública mencionada, se constituye por la documentación comprobatoria y los estados financieros, presupuestarios, programáticos y además información que demuestre el registro de las operaciones derivadas de la aplicación de las respectivas leyes de ingresos y del ejercicio del presupuesto de egresos municipal, también debería incluir el origen y

aplicación de los recursos; dichos recursos que recibió y administró el Ayuntamiento de Cochoapa El Grande, Guerrero, durante el Ejercicio Fiscal 2009, encabezado por el C. Daniel Esteban González, las cuales se agregan como ANEXO SEIS, fueron los siguientes:

TOTAL	FISM	FORTATUM- DF	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES
56,559,383.28	42,679,300.00	6,016,350.96	7,863,732.32

De los cuales, el Fondo General de Participaciones se desglosa de la siguiente manera:

FEIEF Y PEMEX	FONDO DE FISCALIZACIÓN	FONDO DE INFRAESTRUCTURA MPAL.	FONDO GENERAL	FONDO DE FOMENTO	IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS
815,966.11	257,486.99	976,514.62	5,055,417.00	424,084.99	334,262.61

6.- Como es claro de verse, el hoy inculpado no presentó la Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2009, así como el Tercer Informe Financiero Cuatrimestral correspondiente a los meses septiembre, octubre, noviembre y diciembre del citado Ejercicio Fiscal, afectando con dicho actuar el patrimonio del Ayuntamiento el cual preside el hoy denunciado, y viéndose obstruida la función de la Auditoría General del Estado que dignamente represento, ya que al no haber presentado la Cuenta Pública y Informe mencionados, mi representada no pudo cumplir con las obligaciones que la Ley de Fiscalización de nuestro Estado le señala; por lo tanto el que suscribe solicita a ese H. Congreso del Estado, aplique las acciones que estime pertinentes en contra del multicitado Servidor Público.

Como ilustración al tema que nos ocupa se invoca la Tesis aislada número V.3°.A.95 A, publicada en la página 1277, Tomo XXVII, junio de 2008, Materia Administrativa, Novena Época, del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que por rubro y texto lleva:

"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. EL PROCEDIMIENTO Y, EN SU CASO, LA RESOLUCIÓN QUE SE EMITA POR EL JURADO DE SENTENCIA TRATÁNDOSE DE JUICIO POLÍTICO, SÓLO PODRÁN VINCULARSE CON LOS HECHOS CONTENIDOS EN LA DENUNCIA POPULAR QUE DIO ORIGEN A AQUEL. El procedimiento marcado en los artículos 13 y 17 a 26 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León para la tramitación del juicio político, establece que aquel iniciará con la denuncia popular, que debe contener, entre otros

elementos, "la descripción de hechos que justifiquen que la conducta atribuida daña gravemente los intereses públicos fundamentales", y que una vez determinado que es procedente, se emplazará al denunciado para que exponga lo que a su derecho convenga, corriéndole traslado con copias del escrito relativo y demás documentos que lo integran, para que ofrezca sus pruebas y alegatos en la audiencia respectiva ante la comisión jurisdiccional que al efecto se integre, y con ello, ésta emita su dictamen en el que se establecerá si existen o no elementos para proceder contra el servidor público para, en su caso, someterlo a la asamblea del Congreso del Estado la que, en pleno, analizado en segunda audiencia el indicado dictamen y escuchando al servidor público involucrado o a su defensor, declarará por no menos de las dos terceras partes de sus miembros si ha lugar a procedimiento ulterior, si se vota en sentido afirmativo, el acusado será puesto a disposición inmediata del Tribunal Superior de Justicia de la entidad, al que se remitirá el expediente y ante quien la comisión jurisdiccional instructora continuará el procedimiento, hasta que el referido órgano, erigido en jurado de sentencia, dicte la resolución que corresponda, y en su caso, la sanción pertinente. En esa tesitura, si el procedimiento del juicio político inicia con la presentación de la denuncia en la que se ponen en conocimiento del órgano investigador (Congreso del Estado) las conductas que el denunciante considera que actualizan alguno de los supuestos de daño grave a los intereses fundamentales a que se refiere el artículo 11 de la comentada ley, y la posibilidad de defensa que la ley otorga al servidor público que se sujeta a dicho procedimiento y, en su caso, la resolución que llegue a emitirse, sólo podrán vincularse con los hechos que se denunciaron a través de la mencionada acción popular, pues son éstos los que motivaron la instalación del juicio político."

TERCERO.- De conformidad en lo dispuesto por el artículo 111 de la Constitución Política Local, 6 y 7 de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos, del Estado de Guerrero, para la procedencia del Juicio Político deben reunirse los siguientes elementos: a).- Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local; b).- La existencia de una conducta ya sea por acción o por omisión por parte del servidor público; y c).- Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Previo al análisis de los requisitos de procedencia, es menester analizar en primer lugar los requisitos de admisión que debe llenar la denuncia de juicio político y que se señalan en el citado artículo 12, a saber: a) la denuncia puede ser presentada por cualquier ciudadano bajo su más estricta

responsabilidad; b) la denuncia debe de ir acompañada por elementos de prueba; c) dicha denuncia deberá formularse por escrito ante el Congreso del Estado; y, d) presentada la denuncia deberá ser ratificada dentro de los tres días hábiles. Respecto al cumplimiento de los elementos antes descritos, se tiene que la denuncia fue presentada por el C.P.C. y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, en aquel entonces en su carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, por escrito y con elementos de prueba ante el Congreso del Estado con fecha quince de junio de dos mil diez, y ratificada mediante comparecencia de fecha dieciséis del mismo mes y año, cumpliéndose en consecuencia con los requisitos de admisión.

De conformidad al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, realizó el análisis de los requisitos de procedencia de la denuncia presentada, de la que se desprende que de conformidad a los artículos 111 de la Constitución Política del Estado, 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, para que un Juicio sea procedente se deben reunir los siguientes elementos: a) Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local; b) La existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público; c) Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. Respecto al primer elemento se encuentra satisfecho, toda vez que el denunciado DANIEL **ESTEBAN** GONZÁLEZ. Presidente Municipal de Cochoapa El Grande, Guerrero, sí es de los Servidores Públicos enunciados en el artículo 112 de la Constitución Política Local, mismo que a la letra dice: "Podrán ser sujetos de Juicio Político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces de Primera Instancia y de Paz, los Consejeros de la Judicatura Estatal, los Magistrados del Tribunal Electoral; los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral; los Secretarios del Despacho Auxiliares del Titular Ejecutivo y Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; los Coordinadores, el Contralor General del Estado, el Procurador General de Justicia, los Presidentes Municipales, los Síndicos Procuradores y los Regidores, así como los Directores Generales o sus equivalentes de Organismos Descentralizados, **Empresas** Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades Asociaciones asimiladas a éstas, y Fideicomisos Públicos Estatales", lo anterior se puede constatar con la opinión pública y con la información que obra en el archivo general de este Congreso del Estado.

Con respecto a los elementos marcados en los incisos b) y c), mismos que consisten en "La existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público" y "c) Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho." No se encuentran satisfechos, toda vez que el denunciante en su escrito inicial manifiesta que la razón que originó el inicio del juicio político fue por haber incumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564 y 73 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; no obstante de que fue debidamente notificado y requerido, es decir, que el denunciado no presentó la Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2009, así como el Tercer Informe Financiero Cuatrimestral correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del citado Ejercicio Fiscal, afectando con dicho actuar al patrimonio del Ayuntamiento el cual preside el denunciado, y viéndose obstruida la función de la Auditoría General del Estado, sin que relacione la supuesta conducta con ninguno de los supuestos enunciados en las ocho fracciones contenidas en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, lo cual es esencial para la procedencia de un juicio político, sin embargo, se refiere de lo narrado en la denuncia no se especifican hechos que permitan ubicar las conductas en los supuestos que establece el artículo anteriormente referido y si por su fundamento y exposición de hechos se adecua al procedimiento de responsabilidad administrativa, cuyo conocimiento y procedimiento, es cierto, se encuentra establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, pero es distinto al pretendido, correspondiendo a otra autoridad la substanciación del mismo. Al respecto recuérdese, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado contempla tres procedimientos de responsabilidad oficial: Juicio Político, Declaración de Procedencia y Responsabilidad Administrativa, cada uno es autónomo y atiende a sus propias reglas, por esto no deben confundirse los supuestos que para cada uno de ellos contempla la Ley de la materia, ya que los mismos dan la pauta para la aplicación del procedimiento a seguir. En el presente caso, el denunciante alude la inobservancia de las obligaciones establecidas en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564 y 73 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, resultando que lo dispuesto en esos artículos en particular es materia de un procedimiento de

responsabilidad administrativa, regulado en el Título Tercero "Responsabilidades Administrativas" de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismo que se sujeta a sus propias reglas, que inician desde la forma de la presentación de la denuncia hasta el órgano competente para conocer de ella, esto de conformidad con el artículo 50 de la multicitada ley.

En ese contexto, en el caso concreto, de ninguna manera se ajustan los hechos a la esencia del juicio político y, por ende, su procedencia sería violatorio a las disposiciones legales establecidas al respecto; en consecuencia, es improcedente por pleno derecho el juicio político en el caso que nos ocupa. Por ello, se concluye que no se reúnen los elementos marcados en los incisos b) y c) de los requisitos de procedencia de la denuncia.

Por lo expuesto y con las constancias que hasta el momento obran en el expediente, a consideración de esta Comisión no se reúnen los requisitos de procedencia a que hace referencia el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por todo ello, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo.

RESUELVE

PRIMERO.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por el C.P.C y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, en aquel entonces con el carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, en contra del C. DANIEL ESTEBAN GONZÁLEZ, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa El Grande, Guerrero, por lo vertido en el considerando tercero del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Por tanto, no ha lugar a la incoación del procedimiento.

TERCERO.- Sométase el presente Dictamen a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

CUARTO.- Notifíquese el presente Dictamen a la parte denunciante.

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los once días del mes de octubre del año dos mil once.----

Atentamente

Los diputados integrantes de la Comisión Instructora Presidente, Diputado Marco Antonio Leyva Mena; Secretario, Diputado Antonio Galarza Zavaleta; Vocales, Diputados Juan Manuel Saidi Pratt, Catalino Duarte Ortuño, Marco Antonio Moreno Abarca.

ANEXO 5

Dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LIX/009/2010, promovido por el contador público certificado y maestro auditor Ignacio Rendón Romero, en aquel entonces en su carácter de auditor general de la Auditoría General del Estado, en contra del ciudadano Roberto Almora Méndez, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Alpoyeca, Guerrero

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

Los suscritos Diputados Integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Ouincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 47 fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política Local, en correlación con los artículos 8 fracción XXXVIII, 46, 49 fracción XXV, 75, 162, 166 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674, emitimos el presente Dictamen de Valoración Previa correspondiente a la denuncia de Juicio Político registrado bajo el número JP/LIX/009/2010, promovido por el C.P.C. y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, en aquel entonces en su carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, en contra del C. ROBERTO ALMORA MÉNDEZ, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyeca, Guerrero. bajo siguientes resultandos los considerandos:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha ocho de junio de dos mil diez, recibido en esta Soberanía el día quince del mismo mes y año, el C.P.C. y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, en aquel entonces en su carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, presentó denuncia de Juicio Político en contra del C. ROBERTO ALMORA MÉNDEZ, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyeca, Guerrero.

SEGUNDO.- Que mediante comparecencia de fecha dieciséis de junio de dos mil diez, realizada en las instalaciones que ocupa la Oficialía Mayor de esta Soberanía, el C.P.C. y M. AUD. IGNACIO RENDÓN

ROMERO, en aquel entonces en su carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, ratificó su escrito de denuncia a que se refiere el resultando primero.

TERCERO.- Que el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, por oficio de fecha veintitrés de junio de dos mil diez, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, hizo del conocimiento del Pleno el escrito de denuncia y ratificación referido en los resultandos primero y segundo respectivamente.

CUARTO.- Que con fecha veintitrés de junio de dos mil diez, mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/1095/2010, el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallegos Segura, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, la denuncia de Juicio Político y su ratificación para su análisis y emisión del respectivo Dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, es competente para conocer y emitir el presente Dictamen de Valoración Previa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 8 fracción XXXVIII, 46, 49 fracción XXV, 75, 162, 166 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674.

SEGUNDO.- Que el denunciante en su escrito de denuncia aduce:

"1.- La Auditoría General del Estado, tiene a su cargo la revisión de los informes financieros cuatrimestrales, así como de la Cuenta Anual de la Hacienda Pública de las Entidades Fiscalizadas señaladas en el Artículo 2, Fracción X de la Ley de Fiscalización antes citada; siendo competente entre otras cosas de fiscalizar los informes Financieros y las Cuentas Públicas de las Entidades Fiscalizadas, fiscalización que se lleva a cabo mediante la ejecución de la Auditoría Gubernamental, también solicitar y obtener la información necesaria de las citadas Entidades para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo las

disposiciones legales que al efecto sean aplicables, todo lo anterior de conformidad con el Artículo 5 primer párrafo y 6 fracciones I y V de la Ley de número 564.

- 2.- De conformidad con los Artículos 19 fracción XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564; 9 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674, el suscrito, entre otras facultades tiene la de formular denuncias de Juicio Político, de conformidad con lo señalado en el Título Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado y la Ley de Responsabilidades.
- 3.- El C. Roberto Almora Méndez, actualmente es Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Alpoyeca, Guerrero, lo que se acredita con la copia certificada de la Declaratoria de Validez de la Elección y de Elegibilidad de Candidatos a Presidente y Síndico, expedida por el Licenciado Jorge Rosales García, Encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría, que se exhibe como ANEXO DOS.
- 4.- Ahora bien, como lo compruebo con la certificación de la no presentación del Tercer Informe Financiero Cuatrimestral y Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2009, de fecha dos de junio del año en curso, expedida por el Licenciado Jorge Rosales García, Encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Técnico Auxiliar del Poder Legislativo y el oficio número AESA/0805/2010, suscrito por el C.P. Miguel Villaseñor Cabrera, Auditor Especial; los cuales corren agregados como ANEXO TRES Y CUATRO, respectivamente; el denunciado ha incumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564 y 73 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; no obstante de que fue debidamente notificado y requerido por este Órgano Técnico para que cumpliera con las mismas, lo que acredito con las copias certificadas que me permito exhibir a la presente como ANEXO CINCO.
- 5.- La Cuenta Pública mencionada, se constituye por la documentación comprobatoria y los estados financieros, presupuestarios, programáticos y además información que demuestre el registro de las operaciones derivadas de la aplicación de las respectivas leyes de ingresos y del ejercicio del presupuesto de egresos municipal, también debería incluir el origen y aplicación de los recursos; dichos recursos que recibió y administró el Ayuntamiento de

Alpoyeca, Guerrero, durante el Ejercicio Fiscal 2009, encabezado por el C. Roberto Almora Méndez, las cuales se agregan como ANEXO SEIS, fueron los siguientes:

TOTAL	FISM	FORTATUM-DF	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES
11,866,766.76	5,015,390.00	2,259,416.04	4,591,960.72

De los cuales, el Fondo General de Participaciones se desglosa de la siguiente manera:

	FEIEF Y PEMEX	FONDO DE FISCALIZACIÓN	FONDO DE INFRAESTRUCTURA MPAL.	FONDO GENERAL	FONDO DE FOMENTO	IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS
ı	868,169.27	137,682.40	398,731.82	2,817,109.78	181,017.76	189,249.69

6.- Como es claro de verse, el hoy inculpado no presentó la Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2009, así como el Tercer Informe Financiero Cuatrimestral correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del citado Ejercicio Fiscal, afectando con dicho actuar el patrimonio del Ayuntamiento el cual preside el hoy denunciado, y viéndose obstruida la función de la Auditoría General del Estado que dignamente represento, ya que al no haber presentado la Cuenta Pública y Informe mencionados, mi representada no pudo cumplir con las obligaciones que la Ley de Fiscalización de nuestro Estado le señala; por lo tanto el que suscribe solicita a ese H. Congreso del Estado, aplique las acciones que estime pertinentes en contra del multicitado Servidor Público.

Como ilustración al tema que nos ocupa se invoca la Tesis aislada número V.3°.A.95 A, publicada en la página 1277, Tomo XXVII, junio de 2008, Materia Administrativa, Novena Época, del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que por rubro y texto lleva:

"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. EL PROCEDIMIENTO Y, EN SU CASO, LA RESOLUCIÓN QUE SE EMITA POR EL JURADO DE SENTENCIA TRATÁNDOSE DE JUICIO POLÍTICO, SÓLO PODRÁN VINCULARSE CON LOS HECHOS CONTENIDOS EN LA DENUNCIA POPULAR QUE DIO ORIGEN A AQUEL. El procedimiento marcado en los artículos 13 y 17 a 26 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León para la tramitación del juicio político, establece que aquel iniciará con la denuncia popular, que debe contener, entre otros elementos, "la descripción de hechos que justifiquen que la conducta atribuida daña gravemente los intereses

públicos fundamentales", y que una vez determinado que es procedente, se emplazará al denunciado para que exponga lo que a su derecho convenga, corriéndole traslado con copias del escrito relativo y demás documentos que lo integran, para que ofrezca sus pruebas y alegatos en la audiencia respectiva ante la comisión jurisdiccional que al efecto se integre, y con ello, ésta emita su dictamen en el que se establecerá si existen o no elementos para proceder contra el servidor público para, en su caso, someterlo a la asamblea del Congreso del Estado la que, en pleno, analizado en segunda audiencia el indicado dictamen y escuchando al servidor público involucrado o a su defensor, declarará por no menos de las dos terceras partes de sus miembros si ha lugar a procedimiento ulterior, si se vota en sentido afirmativo, el acusado será puesto a disposición inmediata del Tribunal Superior de Justicia de la entidad, al que se remitirá el expediente y ante quien la comisión jurisdiccional instructora continuará el procedimiento, hasta que el referido órgano, erigido en jurado de sentencia, dicte la resolución que corresponda, y en su caso, la sanción pertinente. En esa tesitura, si el procedimiento del juicio político inicia con la presentación de la denuncia en la que se ponen en conocimiento del órgano investigador (Congreso del Estado) las conductas que el denunciante considera que actualizan alguno de los supuestos de daño grave a los intereses fundamentales a que se refiere el artículo 11 de la comentada ley, y la posibilidad de defensa que la ley otorga al servidor público que se sujeta a dicho procedimiento y, en su caso, la resolución que llegue a emitirse, sólo podrán vincularse con los hechos que se denunciaron a través de la mencionada acción popular. pues son éstos los que motivaron la instalación del juicio político."

TERCERO.- De conformidad en lo dispuesto por el artículo 111 de la Constitución Política Local, 6 y 7 de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos, del Estado de Guerrero, para la procedencia del Juicio Político deben reunirse los siguientes elementos: a).- Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local; b).- La existencia de una conducta ya sea por acción o por omisión por parte del servidor público; y c).- Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Previo al análisis de los requisitos de procedencia, es menester analizar en primer lugar los requisitos de admisión que debe llenar la denuncia de juicio político y que se señalan en el citado artículo 12, a saber: a) la denuncia puede ser presentada por cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad; b) la denuncia debe de ir acompañada

por elementos de prueba; c) dicha denuncia deberá formularse por escrito ante el Congreso del Estado; y, d) presentada la denuncia deberá ser ratificada dentro de los tres días hábiles. Respecto al cumplimiento de los elementos antes descritos, se tiene que la denuncia fue presentada por el C.P.C. y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, en aquel entonces en su carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, por escrito y con elementos de prueba ante el Congreso del Estado con fecha quince de junio de dos mil diez, y ratificada mediante comparecencia de fecha dieciséis del mismo mes y año, cumpliéndose en consecuencia con los requisitos de admisión.

De conformidad al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, realizó el análisis de los requisitos de procedencia de la denuncia presentada, de la que se desprende que de conformidad a los artículos 111 de la Constitución Política del Estado, 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, para que un Juicio sea procedente se deben reunir los siguientes elementos: a) Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local; b) La existencia de una conducta va sea por acción u omisión por parte del servidor público; c) Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. Respecto al primer elemento se encuentra satisfecho, toda vez que el denunciado ROBERTO ALMORA MÉNDEZ. Presidente Municipal de Alpoyeca, Guerrero, sí es de los Servidores Públicos enunciados en el artículo 112 de la Constitución Política Local, mismo que a la letra dice: "Podrán ser sujetos de Juicio Político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces de Primera Instancia y de Paz, los Consejeros de la Judicatura Estatal, los Magistrados del Tribunal Electoral; los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral; los Secretarios del Despacho Auxiliares del Titular Ejecutivo y Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; los Coordinadores, el Contralor General del Estado, el Procurador General de Justicia, los Presidentes Municipales, los Síndicos Procuradores y los Regidores, así como los Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, de Participación Empresas Estatal Mayoritaria, Sociedades o Asociaciones asimiladas a éstas, y Fideicomisos Públicos Estatales", lo anterior se puede constatar con la opinión pública y con la información que obra en el archivo general de este Congreso del Estado.

Con respecto a los elementos marcados en los incisos b) y c), mismos que consisten en "La existencia de una conducta va sea por acción u omisión por parte del servidor público" y "c) Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho." No se encuentran satisfechos, toda vez que el denunciante en su escrito inicial manifiesta que la razón que originó el inicio del juicio político fue por haber incumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564 y 73 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; no obstante de que fue debidamente notificado y requerido, es decir, que el denunciado no presentó la Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2009, así como el Tercer Informe Financiero Cuatrimestral correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del citado Ejercicio Fiscal, afectando con dicho actuar al patrimonio del Ayuntamiento el cual preside el denunciado, y viéndose obstruida la función de la Auditoría General del Estado, sin que relacione la supuesta conducta con ninguno de los supuestos enunciados en las ocho fracciones contenidas en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, lo cual es esencial para la procedencia de un juicio político, sin embargo, se refiere de lo narrado en la denuncia no se especifican hechos que permitan ubicar las conductas en los supuestos que establece el artículo anteriormente referido y si por su fundamento y exposición de hechos se adecua al procedimiento de responsabilidad administrativa, cuyo conocimiento y procedimiento, es cierto, se encuentra establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, pero es distinto al pretendido, correspondiendo a otra autoridad la substanciación del mismo. Al respecto recuérdese, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado contempla tres procedimientos de responsabilidad oficial: Juicio Político, Declaración de Procedencia y Responsabilidad Administrativa, cada uno es autónomo y atiende a sus propias reglas, por esto no deben confundirse los supuestos que para cada uno de ellos contempla la Ley de la materia, ya que los mismos dan la pauta para la aplicación del procedimiento a seguir. En el presente caso, el denunciante alude la inobservancia de las obligaciones establecidas en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564 y 73 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, resultando que lo dispuesto en esos artículos en particular es materia de un procedimiento de

responsabilidad administrativa, regulado en el Título Tercero "Responsabilidades Administrativas" de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismo que se sujeta a sus propias reglas, que inician desde la forma de la presentación de la denuncia hasta el órgano competente para conocer de ella, esto de conformidad con el artículo 50 de la multicitada ley.

En ese contexto, en el caso concreto, de ninguna manera se ajustan los hechos a la esencia del juicio político y, por ende, su procedencia sería violatorio a las disposiciones legales establecidas al respecto; en consecuencia, es improcedente por pleno derecho el juicio político en el caso que nos ocupa. Por ello, se concluye que no se reúnen los elementos marcados en los incisos b) y c) de los requisitos de procedencia de la denuncia.

Por lo expuesto y con las constancias que hasta el momento obran en el expediente, a consideración de esta Comisión no se reúnen los requisitos de procedencia a que hace referencia el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por todo ello, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo.

RESUELVE

PRIMERO.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por el C.P.C y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, en aquel entonces con el carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, en contra del C. ROBERTO ALMORA MÉNDEZ, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyeca, Guerrero, por lo vertido en el considerando tercero del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Por tanto, no ha lugar a la incoación del procedimiento.

TERCERO.- Sométase el presente Dictamen a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

CUARTO.- Notifíquese el presente Dictamen a la parte denunciante.

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los once días del mes de octubre del año dos mil once.----

Atentamente

Los diputados integrantes de la Comisión Instructora Presidente, Diputado Marco Antonio Leyva Mena; Secretario, Diputado Antonio Galarza Zavaleta; Vocales, Diputados Juan Manuel Saidi Pratt, Catalino Duarte Ortuño, Marco Antonio Moreno Abarca.

ANEXO 6

Dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LIX/010/2010, promovido por el contador público certificado y maestro auditor Ignacio Rendón Romero, en aquel entonces en su carácter de auditor general de la Auditoría General del Estado, en contra del ciudadano Leonel Ángel Nava, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Quechultenango, Guerrero

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

Los suscritos Diputados Integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 47 fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política Local, en correlación con los artículos 8 fracción XXXVIII, 46, 49 fracción XXV, 75, 162, 166 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674, emitimos el presente Dictamen de Valoración Previa correspondiente a la denuncia de Juicio Político registrado bajo el número JP/LIX/010/2010, promovido por el C.P.C. y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, en aquel entonces en su carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, en contra del C. LEONEL ÁNGEL NAVA, Presidente del Honorable Ayuntamiento Municipio del Quechultenango, Guerrero, bajo los siguientes resultandos y considerandos:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha ocho de junio de dos mil diez, recibido en esta Soberanía el día quince del mismo mes y año, el C.P.C. y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, en aquel entonces en su carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, presentó denuncia de Juicio Político en contra del C. LEONEL ÁNGEL NAVA, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero.

SEGUNDO.- Que mediante comparecencia de fecha dieciséis de junio de dos mil diez, realizada en las instalaciones que ocupa la Oficialía Mayor de esta

Soberanía, el C.P.C. y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, en aquel entonces en su carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, ratificó su escrito de denuncia a que se refiere el resultando primero.

TERCERO.- Que el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, por oficio de fecha veintitrés de junio de dos mil diez, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, hizo del conocimiento del Pleno el escrito de denuncia y ratificación referido en los resultandos primero y segundo respectivamente.

CUARTO.- Que con fecha veintitrés de junio de dos mil diez, mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/1096/2010, el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallegos Segura, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, la denuncia de Juicio Político y su ratificación para su análisis y emisión del respectivo Dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, es competente para conocer y emitir el presente Dictamen de Valoración Previa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 8 fracción XXXVIII, 46, 49 fracción XXV, 75, 162, 166 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674.

SEGUNDO.- Que el denunciante en su escrito de denuncia aduce:

"1.- La Auditoría General del Estado, tiene a su cargo la revisión de los informes financieros cuatrimestrales, así como de la Cuenta Anual de la Hacienda Pública de las Entidades Fiscalizadas señaladas en el Artículo 2, Fracción X de la Ley de Fiscalización antes citada; siendo competente entre otras cosas de fiscalizar los informes Financieros y las Cuentas Públicas de las Entidades Fiscalizadas, fiscalización que se lleva a cabo mediante la ejecución de la Auditoría Gubernamental, también solicitar y obtener la información necesaria de las citadas Entidades para el cumplimiento de sus

funciones, atendiendo las disposiciones legales que al efecto sean aplicables, todo lo anterior de conformidad con el Artículo 5 primer párrafo y 6 fracciones I y V de la Ley de número 564.

- 2.- De conformidad con los Artículos 19 fracción XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564; 9 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674, el suscrito, entre otras facultades tiene la de formular denuncias de Juicio Político, de conformidad con lo señalado en el Título Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado y la Ley de Responsabilidades.
- 3.- El C. Leonel Ángel Nava, actualmente es Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Quechultenango, Guerrero, lo que se acredita con la copia certificada de la Declaratoria de Validez de la Elección y de Elegibilidad de Candidatos a Presidente y Síndico, expedida por el Licenciado Andrés Barreto Grande, Coordinador del Órgano de Control y la Unidad de Quejas y denuncias de esta Auditoria, que se exhibe como ANEXO DOS.
- 4.- Ahora bien, como lo compruebo con la certificación de la no presentación del Tercer Informe Financiero Cuatrimestral y Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2009, de fecha dos de junio del año en curso, expedida por el Licenciado Jorge Rosales García, Encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Técnico Auxiliar del Poder Legislativo y el oficio número AESA/0805/2010, suscrito por el C.P. Miguel Villaseñor Cabrera, Auditor Especial; los cuales corren agregados como ANEXO TRES Y CUATRO, respectivamente; el denunciado ha incumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564 y 73 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; no obstante de que fue debidamente notificado y requerido por este Órgano Técnico para que cumpliera con las mismas, lo que acredito con las copias certificadas que me permito exhibir a la presente como ANEXO CINCO.
- 5.- La Cuenta Pública mencionada, se constituye por la documentación comprobatoria y los estados financieros, presupuestarios, programáticos y además información que demuestre el registro de las operaciones derivadas de la aplicación de las respectivas leyes de ingresos y del ejercicio del presupuesto de egresos municipal, también debería incluir el origen y aplicación de los recursos; dichos

DIARIO DE LOS DEBATES

recursos que recibió y administró el Ayuntamiento de Quechultenango, Guerrero, durante el Ejercicio Fiscal 2009, encabezado por el C. Leonel Ángel Nava, las cuales se agregan como ANEXO SEIS, fueron los siguientes:

TOTAL	FISM	FORTATUM- DF	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES
70,853,612.50	38,809,973.00	12,891,573.96	19,152,065.54

De los cuales, el Fondo General de Participaciones se desglosa de la siguiente manera:

FEIEF Y PEMEX	FONDO DE FISCALIZACIÓN	FONDO DE INFRAESTRUCTURA MPAL.	FONDO GENERAL	FONDO DE FOMENTO	IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS
1 973 506 91	641 902 47	2 170 453 33	12 571 797 20	963 004 14	831 401 50

6.- Como es claro de verse, el hoy inculpado no presentó la Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2009, así como el Tercer Informe Financiero Cuatrimestral correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del citado Ejercicio Fiscal, afectando con dicho actuar el patrimonio del Ayuntamiento el cual preside el hoy denunciado, y viéndose obstruida la función de la Auditoría General del Estado que dignamente represento, ya que al no haber presentado la Cuenta Pública y Informe mencionados, mi representada no pudo cumplir con las obligaciones que la Ley de Fiscalización de nuestro Estado le señala; por lo tanto el que suscribe solicita a ese H. Congreso del Estado, aplique las acciones que estime pertinentes en contra del multicitado Servidor Público.

Como ilustración al tema que nos ocupa se invoca la Tesis aislada número V.3°.A.95 A, publicada en la página 1277, Tomo XXVII, junio de 2008, Materia Administrativa, Novena Época, del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que por rubro y texto lleva:

"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. EL PROCEDIMIENTO Y, EN SU CASO, LA RESOLUCIÓN QUE SE EMITA POR EL JURADO DE SENTENCIA TRATÁNDOSE DE JUICIO POLÍTICO, SÓLO PODRÁN VINCULARSE CON LOS HECHOS CONTENIDOS EN LA DENUNCIA POPULAR QUE DIO ORIGEN A AQUEL. El procedimiento marcado en los artículos 13 y 17 a 26 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León para la tramitación del juicio político, establece que aquel iniciará con la denuncia popular, que debe contener, entre otros elementos, "la descripción de hechos que justifiquen que

la conducta atribuida daña gravemente los intereses públicos fundamentales", y que una vez determinado que es procedente, se emplazará al denunciado para que exponga lo que a su derecho convenga, corriéndole traslado con copias del escrito relativo y demás documentos que lo integran, para que ofrezca sus pruebas y alegatos en la audiencia respectiva ante la comisión jurisdiccional que al efecto se integre, y con ello, ésta emita su dictamen en el que se establecerá si existen o no elementos para proceder contra el servidor público para, en su caso, someterlo a la asamblea del Congreso del Estado la que, en pleno, analizado en segunda audiencia el indicado dictamen y escuchando al servidor público involucrado o a su defensor, declarará por no menos de las dos terceras partes de sus miembros si ha lugar a procedimiento ulterior, si se vota en sentido afirmativo, el acusado será puesto a disposición inmediata del Tribunal Superior de Justicia de la entidad, al que se remitirá el expediente y ante quien la comisión jurisdiccional instructora continuará el procedimiento, hasta que el referido órgano, erigido en jurado de sentencia, dicte la resolución que corresponda, y en su caso, la sanción pertinente. En esa tesitura, si el procedimiento del juicio político inicia con la presentación de la denuncia en la que se ponen en conocimiento del órgano investigador (Congreso del Estado) las conductas que el denunciante considera que actualizan alguno de los supuestos de daño grave a los intereses fundamentales a que se refiere el artículo 11 de la comentada ley, y la posibilidad de defensa que la ley otorga al servidor público que se sujeta a dicho procedimiento y, en su caso, la resolución que llegue a emitirse, sólo podrán vincularse con los hechos que se denunciaron a través de la mencionada acción popular, pues son éstos los que motivaron la instalación del juicio político."

TERCERO.- De conformidad en lo dispuesto por el artículo 111 de la Constitución Política Local, 6 y 7 de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos, del Estado de Guerrero, para la procedencia del Juicio Político deben reunirse los siguientes elementos: a).- Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local; b).- La existencia de una conducta ya sea por acción o por omisión por parte del servidor público; y c).- Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Previo al análisis de los requisitos de procedencia, es menester analizar en primer lugar los requisitos de admisión que debe llenar la denuncia de juicio político y que se señalan en el citado artículo 12, a saber: a) la denuncia puede ser presentada por cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad; b) la denuncia debe de ir acompañada

por elementos de prueba; c) dicha denuncia deberá formularse por escrito ante el Congreso del Estado; y, d) presentada la denuncia deberá ser ratificada dentro de los tres días hábiles. Respecto al cumplimiento de los elementos antes descritos, se tiene que la denuncia fue presentada por el C.P.C. y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, en aquel entonces en su carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, por escrito y con elementos de prueba ante el Congreso del Estado con fecha quince de junio de dos mil diez, y ratificada mediante comparecencia de fecha dieciséis del mismo mes y año, cumpliéndose en consecuencia con los requisitos de admisión.

De conformidad al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, realizó el análisis de los requisitos de procedencia de la denuncia presentada, de la que se desprende que de conformidad a los artículos 111 de la Constitución Política del Estado, 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, para que un Juicio sea procedente se deben reunir los siguientes elementos: a) Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local; b) La existencia de una conducta va sea por acción u omisión por parte del servidor público; c) Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. Respecto al primer elemento se encuentra satisfecho, toda vez que el denunciado LEONEL ÁNGEL NAVA, Presidente Municipal de Quechultenango, Guerrero, sí es de los Servidores Públicos enunciados en el artículo 112 de la Constitución Política Local, mismo que a la letra dice: "Podrán ser sujetos de Juicio Político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces de Primera Instancia y de Paz, los Consejeros de la Judicatura Estatal, los Magistrados del Tribunal Electoral; los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral; los Secretarios del Despacho Auxiliares del Titular Ejecutivo y Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; los Coordinadores, el Contralor General del Estado, el Procurador General de Justicia, los Presidentes Municipales, los Síndicos Procuradores y los Regidores, así como los Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Participación Empresas de Estatal Mayoritaria, Sociedades o Asociaciones asimiladas a éstas, y Fideicomisos Públicos Estatales", lo anterior se puede constatar con la opinión pública y con la información que obra en el archivo general de este Congreso del Estado.

Con respecto a los elementos marcados en los incisos b) y c), mismos que consisten en "La existencia de una conducta va sea por acción u omisión por parte del servidor público" y "c) Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho." No se encuentran satisfechos, toda vez que el denunciante en su escrito inicial manifiesta que la razón que originó el inicio del juicio político fue por haber incumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564 y 73 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; no obstante de que fue debidamente notificado y requerido, es decir, que el denunciado no presentó la Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2009, así como el Tercer Informe Financiero Cuatrimestral correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del citado Ejercicio Fiscal, afectando con dicho actuar al patrimonio del Ayuntamiento el cual preside el denunciado, y viéndose obstruida la función de la Auditoría General del Estado, sin que relacione la supuesta conducta con ninguno de los supuestos enunciados en las ocho fracciones contenidas en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, lo cual es esencial para la procedencia de un juicio político, sin embargo, se refiere de lo narrado en la denuncia no se especifican hechos que permitan ubicar las conductas en los supuestos que establece el artículo anteriormente referido y si por su fundamento y exposición de hechos se adecua al procedimiento de responsabilidad administrativa, cuyo conocimiento y procedimiento, es cierto, se encuentra establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, pero es distinto al pretendido, correspondiendo a otra autoridad la substanciación del mismo. Al respecto recuérdese, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado contempla tres procedimientos de responsabilidad oficial: Juicio Político, Declaración de Procedencia y Responsabilidad Administrativa, cada uno es autónomo y atiende a sus propias reglas, por esto no deben confundirse los supuestos que para cada uno de ellos contempla la Lev de la materia, ya que los mismos dan la pauta para la aplicación del procedimiento a seguir. En el presente caso, el denunciante alude la inobservancia de las obligaciones establecidas en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564 y 73 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, resultando que lo dispuesto en esos artículos en particular es materia de un procedimiento de

responsabilidad administrativa, regulado en el Título Tercero "Responsabilidades Administrativas" de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismo que se sujeta a sus propias reglas, que inician desde la forma de la presentación de la denuncia hasta el órgano competente para conocer de ella, esto de conformidad con el artículo 50 de la multicitada ley.

En ese contexto, en el caso concreto, de ninguna manera se ajustan los hechos a la esencia del juicio político y, por ende, su procedencia sería violatorio a las disposiciones legales establecidas al respecto; en consecuencia, es improcedente por pleno derecho el juicio político en el caso que nos ocupa. Por ello, se concluye que no se reúnen los elementos marcados en los incisos b) y c) de los requisitos de procedencia de la denuncia.

Por lo expuesto y con las constancias que hasta el momento obran en el expediente, a consideración de esta Comisión no se reúnen los requisitos de procedencia a que hace referencia el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por todo ello, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo.

RESUELVE

PRIMERO.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por el C.P.C y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, en aquel entonces con el carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, en contra del C. LEONEL ÁNGEL NAVA, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero, por lo vertido en el considerando tercero del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Por tanto, no ha lugar a la incoación del procedimiento.

TERCERO.- Sométase el presente Dictamen a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

CUARTO.- Notifíquese el presente Dictamen a la parte denunciante.

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los once días del mes de octubre del año dos mil once.- - - -

Atentamente

Los diputados integrantes de la Comisión Instructora Presidente, Diputado Marco Antonio Leyva Mena; Secretario, Diputado Antonio Galarza Zavaleta; Vocales, Diputados Juan Manuel Saidi Pratt, Catalino Duarte Ortuño, Marco Antonio Moreno Abarca.

ANEXO 7

Dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LIX/011/2010, promovido por el contador público certificado y maestro auditor Ignacio Rendón Romero, en aquel entonces en su carácter de auditor general de la Auditoría General del Estado, en contra del ciudadano Manuel Cuevas Bahena, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

Los suscritos Diputados Integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Ouincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 47 fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política Local, en correlación con los artículos 8 fracción XXXVIII, 46, 49 fracción XXV, 75, 162, 166 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674, emitimos el presente Dictamen de Valoración Previa correspondiente a la denuncia de Juicio Político registrado bajo el número JP/LIX/011/2010, promovido por el C.P.C. y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, en aquel entonces en su carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, en contra del C. MANUEL CUEVAS BAHENA, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, bajo los siguientes resultandos y considerandos:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha ocho de junio de dos mil diez, recibido en esta Soberanía el día quince del mismo mes y año, el C.P.C. y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, en aquel entonces en su carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, presentó denuncia de Juicio Político en contra del C. MANUEL CUEVAS BAHENA, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero.

SEGUNDO.- Que mediante comparecencia de fecha dieciséis de junio de dos mil diez, realizada en las instalaciones que ocupa la Oficialía Mayor de esta

Soberanía, el C.P.C. y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, en aquel entonces en su carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, ratificó su escrito de denuncia a que se refiere el resultando primero.

TERCERO.- Que el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, por oficio de fecha veintitrés de junio de dos mil diez, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, hizo del conocimiento del Pleno el escrito de denuncia y ratificación referido en los resultandos primero y segundo respectivamente.

CUARTO.- Que con fecha veintitrés de junio de dos mil diez, mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/1097/2010, el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallegos Segura, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, la denuncia de Juicio Político y su ratificación para su análisis y emisión del respectivo Dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, es competente para conocer y emitir el presente Dictamen de Valoración Previa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 8 fracción XXXVIII, 46, 49 fracción XXV, 75, 162, 166 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674.

SEGUNDO.- Que el denunciante en su escrito de denuncia aduce:

"1.- La Auditoría General del Estado, tiene a su cargo la revisión de los informes financieros cuatrimestrales, así como de la Cuenta Anual de la Hacienda Pública de las Entidades Fiscalizadas señaladas en el Artículo 2, Fracción X de la Ley de Fiscalización antes citada; siendo competente entre otras cosas de fiscalizar los informes Financieros y las Cuentas Públicas de las Entidades Fiscalizadas, fiscalización que se lleva a cabo mediante la ejecución de la Auditoría Gubernamental, también solicitar y obtener la información necesaria de las citadas Entidades para el

- cumplimiento de sus funciones, atendiendo las disposiciones legales que al efecto sean aplicables, todo lo anterior de conformidad con el Artículo 5 primer párrafo y 6 fracciones I y V de la Ley de número 564.
- 2.- De conformidad con los Artículos 19 fracción XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564; 9 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674, el suscrito, entre otras facultades tiene la de formular denuncias de Juicio Político, de conformidad con lo señalado en el Título Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado y la Ley de Responsabilidades.
- 3.- El C. Manuel Cuevas Bahena, actualmente es Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Apaxtla, Guerrero, lo que se acredita con la copia certificada de la Declaratoria de Validez de la Elección y de Elegibilidad de Candidatos a Presidente y Síndico, expedida por el Licenciado Andrés Barreto Grande, Coordinador del Órgano de Control y la Unidad de Quejas y denuncias de esta Auditoria, que se exhibe como ANEXO DOS.
- 4.- Ahora bien, como lo compruebo con la certificación de la no presentación del Tercer Informe Financiero Cuatrimestral y Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2009, de fecha dos de junio del año en curso, expedida por el Licenciado Jorge Rosales García, Encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Técnico Auxiliar del Poder Legislativo y el oficio número AESA/0805/2010, suscrito por el C.P. Miguel Villaseñor Cabrera, Auditor Especial; los cuales corren agregados como ANEXO TRES Y CUATRO, respectivamente; el denunciado ha incumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564 y 73 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; no obstante de que fue debidamente notificado y requerido por este Órgano Técnico para que cumpliera con las mismas, lo que acredito con las copias certificadas que me permito exhibir a la presente como ANEXO CINCO.
- 5.- La Cuenta Pública mencionada, se constituye por la documentación comprobatoria y los estados financieros, presupuestarios, programáticos y además información que demuestre el registro de las operaciones derivadas de la aplicación de las respectivas leyes de ingresos y del ejercicio del presupuesto de egresos municipal, también debería incluir el origen y aplicación de los recursos; dichos recursos que recibió y administró el Ayuntamiento de Apaxtla, Guerrero,

durante el Ejercicio Fiscal 2009, encabezado por el C. Manuel Cuevas Bahena, las cuales se agregan como ANEXO SEIS, fueron los siguientes:

TOTAL	FISM	FORTATUM- DF	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES
22,359,680.24	9,466,769.00	4,783,485.96	8,109,425.28

De los cuales, el Fondo General de Participaciones se desglosa de la siguiente manera:

FEIEF Y PEMEX	FONDO DE FISCALIZACIÓN	FONDO DE INFRAESTRUCTURA MPAL.	FONDO GENERAL	FONDO DE FOMENTO	IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS
1,029,740.51	267,052.33	822,653.14	5,270,449.94	369,299.46	350,229.90

6.- Como es claro de verse, el hoy inculpado no presentó la Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2009, así como el Tercer Informe Financiero Cuatrimestral correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del citado Ejercicio Fiscal, afectando con dicho actuar el patrimonio del Ayuntamiento el cual preside el hoy denunciado, y viéndose obstruida la función de la Auditoría General del Estado que dignamente represento, ya que al no haber presentado la Cuenta Pública y Informe mencionados, mi representada no pudo cumplir con las obligaciones que la Ley de Fiscalización de nuestro Estado le señala; por lo tanto el que suscribe solicita a ese H. Congreso del Estado, aplique las acciones que estime pertinentes en contra del multicitado Servidor Público.

Como ilustración al tema que nos ocupa se invoca la Tesis aislada número V.3°.A.95 A, publicada en la página 1277, Tomo XXVII, junio de 2008, Materia Administrativa, Novena Época, del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que por rubro y texto lleva:

"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. EL PROCEDIMIENTO Y, EN SU CASO, LA RESOLUCIÓN QUE SE EMITA POR EL JURADO DE SENTENCIA TRATÁNDOSE DE JUICIO POLÍTICO. SÓLO PODRÁN VINCULARSE CON LOS HECHOS CONTENIDOS EN LA DENUNCIA POPULAR QUE DIO ORIGEN A AQUEL. El procedimiento marcado en los artículos 13 y 17 a 26 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León para la tramitación del juicio político, establece que aquel iniciará con la denuncia popular, que debe contener, entre otros elementos, "la descripción de hechos que justifiquen que la conducta atribuida daña gravemente los intereses públicos fundamentales", y que una vez determinado que es procedente, se emplazará al denunciado para que exponga lo que a su derecho

convenga, corriéndole traslado con copias del escrito relativo y demás documentos que lo integran, para que ofrezca sus pruebas y alegatos en la audiencia respectiva ante la comisión jurisdiccional que al efecto se integre, y con ello, ésta emita su dictamen en el que se establecerá si existen o no elementos para proceder contra el servidor público para, en su caso, someterlo a la asamblea del Congreso del Estado la que, en pleno, analizado en segunda audiencia el indicado dictamen y escuchando al servidor público involucrado o a su defensor, declarará por no menos de las dos terceras partes de sus miembros si ha lugar a procedimiento ulterior, si se vota en sentido afirmativo, el acusado será puesto a disposición inmediata del Tribunal Superior de Justicia de la entidad, al que se remitirá el expediente y ante quien la comisión jurisdiccional instructora continuará el procedimiento, hasta que el referido órgano, erigido en jurado de sentencia, dicte la resolución que corresponda, y en su caso, la sanción pertinente. En esa tesitura, si el procedimiento del juicio político inicia con la presentación de la denuncia en la que se ponen en conocimiento del órgano investigador (Congreso del Estado) las conductas que el denunciante considera que actualizan alguno de los supuestos de daño grave a los intereses fundamentales a que se refiere el artículo 11 de la comentada ley, y la posibilidad de defensa que la ley otorga al servidor público que se sujeta a dicho procedimiento y, en su caso, la resolución que llegue a emitirse, sólo podrán vincularse con los hechos que se denunciaron a través de la mencionada acción popular, pues son éstos los que motivaron la instalación del juicio político."

TERCERO.- De conformidad en lo dispuesto por el artículo 111 de la Constitución Política Local, 6 y 7 de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos, del Estado de Guerrero, para la procedencia del Juicio Político deben reunirse los siguientes elementos: a).- Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local; b).- La existencia de una conducta ya sea por acción o por omisión por parte del servidor público; y c).- Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Previo al análisis de los requisitos de procedencia, es menester analizar en primer lugar los requisitos de admisión que debe llenar la denuncia de juicio político y que se señalan en el citado artículo 12, a saber: a) la denuncia puede ser presentada por cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad; b) la denuncia debe de ir acompañada por elementos de prueba; c) dicha denuncia deberá formularse por escrito ante el Congreso del Estado; y, d) presentada la denuncia deberá ser ratificada dentro

de los tres días hábiles. Respecto al cumplimiento de los elementos antes descritos, se tiene que la denuncia fue presentada por el C.P.C. y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, en aquel entonces en su carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, por escrito y con elementos de prueba ante el Congreso del Estado con fecha quince de junio de dos mil diez, y ratificada mediante comparecencia de fecha dieciséis del mismo mes y año, cumpliéndose en consecuencia con los requisitos de admisión.

De conformidad al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, realizó el análisis de los requisitos de procedencia de la denuncia presentada, de la que se desprende que de conformidad a los artículos 111 de la Constitución Política del Estado, 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, para que un Juicio sea procedente se deben reunir los siguientes elementos: a) Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local; b) La existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público; c) Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. Respecto al primer elemento se encuentra satisfecho, toda vez que el denunciado MANUEL CUEVAS BAHENA, Presidente Municipal de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, sí es de los Servidores Públicos enunciados en el artículo 112 de la Constitución Política Local, mismo que a la letra dice: "Podrán ser sujetos de Juicio Político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces de Primera Instancia y de Paz, los Consejeros de la Judicatura Estatal, los Magistrados del Tribunal Electoral; los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral; los Secretarios del Despacho Auxiliares del Titular Ejecutivo y Ejecutivo; Jurídico Conseiero del Poder los Coordinadores, el Contralor General del Estado, el Procurador General de Justicia, los Presidentes Municipales, los Síndicos Procuradores y los Regidores, así como los Directores Generales o sus equivalentes de Organismos Descentralizados. Empresas Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades Asociaciones asimiladas a éstas, y Fideicomisos Públicos Estatales", lo anterior se puede constatar con la opinión pública y con la información que obra en el archivo general de este Congreso del Estado.

Con respecto a los elementos marcados en los incisos b) y c), mismos que consisten en "La existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte

del servidor público" y "c) Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho." No se encuentran satisfechos, toda vez que el denunciante en su escrito inicial manifiesta que la razón que originó el inicio del juicio político fue por haber incumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564 y 73 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; no obstante de que fue debidamente notificado y requerido, es decir, que el denunciado no presentó la Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2009, así como el Tercer Informe Financiero Cuatrimestral correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del citado Ejercicio Fiscal, afectando con dicho actuar al patrimonio del Ayuntamiento el cual preside el denunciado, y viéndose obstruida la función de la Auditoría General del Estado, sin que relacione la supuesta conducta con ninguno de los supuestos enunciados en las ocho fracciones contenidas en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, lo cual es esencial para la procedencia de un juicio político, sin embargo, se refiere de lo narrado en la denuncia no se especifican hechos que permitan ubicar las conductas en los supuestos que establece el artículo anteriormente referido y si por su fundamento y exposición de hechos se adecua al procedimiento de responsabilidad administrativa, cuyo conocimiento y procedimiento, es cierto, se encuentra establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, pero es distinto al pretendido, correspondiendo a otra autoridad la substanciación del mismo. Al respecto recuérdese, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado contempla tres procedimientos de responsabilidad oficial: Juicio Político, Declaración de Procedencia y Responsabilidad Administrativa, cada uno es autónomo y atiende a sus propias reglas, por esto no deben confundirse los supuestos que para cada uno de ellos contempla la Ley de la materia, ya que los mismos dan la pauta para la aplicación del procedimiento a seguir. En el presente caso, el denunciante alude la inobservancia de las obligaciones establecidas en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564 y 73 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, resultando que lo dispuesto en esos artículos en particular es materia de un procedimiento de responsabilidad administrativa, regulado en el Título Tercero "Responsabilidades Administrativas" de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos,

mismo que se sujeta a sus propias reglas, que inician desde la forma de la presentación de la denuncia hasta el órgano competente para conocer de ella, esto de conformidad con el artículo 50 de la multicitada ley.

En ese contexto, en el caso concreto, de ninguna manera se ajustan los hechos a la esencia del juicio político y, por ende, su procedencia sería violatorio a las disposiciones legales establecidas al respecto; en consecuencia, es improcedente por pleno derecho el juicio político en el caso que nos ocupa. Por ello, se concluye que no se reúnen los elementos marcados en los incisos b) y c) de los requisitos de procedencia de la denuncia.

Por lo expuesto y con las constancias que hasta el momento obran en el expediente, a consideración de esta Comisión no se reúnen los requisitos de procedencia a que hace referencia el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por todo ello, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo.

RESUELVE

PRIMERO.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por el C.P.C y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, en aquel entonces con el carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, en contra del C. MANUEL CUEVAS BAHENA, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, por lo vertido en el considerando tercero del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Por tanto, no ha lugar a la incoación del procedimiento.

TERCERO.- Sométase el presente Dictamen a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

CUARTO.- Notifíquese el presente Dictamen a la parte denunciante.

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Quincuagésima Novena Legislatur a al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los once días del mes de octubre del año dos mil once.-----

Atentamente

Los diputados integrantes de la Comisión Instructora Presidente, Diputado Marco Antonio Leyva Mena; Secretario, Diputado Antonio Galarza Zavaleta; Vocales, Diputados Juan Manuel Saidi Pratt, Catalino Duarte Ortuño, Marco Antonio Moreno Abarca.

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Faustino Soto Ramos Partido de la Revolución Democrática

Dip. Héctor Vicario Castrejón Partido Revolucionario Institucional

Dip. Irma Lilia Garzón Bernal Partido Acción Nacional

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Efraín Ramos Ramírez Partido Convergencia

Dip. Victoriano Wences Real Partido del Trabajo

Dip. Marco Antonio de la Mora Torreblanca Partido Verde Ecologista de México

> Dip. José Natividad Calixto Díaz Partido Nueva Alianza

Dip. José Efrén López Cortés Representación Independiente

Oficial Mayor Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga